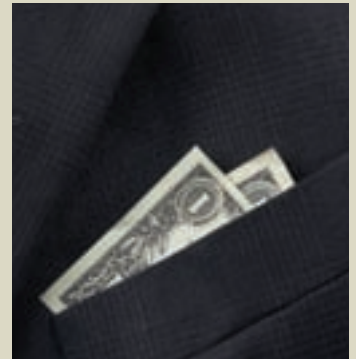


INDICE

| | |
|---|----|
| EDITORIAL | 3 |
| TRAER DINERO NO ES DELITO, NO DECLARARLO SÍ LO ES Mauricio Atri Behar | 4 |
| CAMPECHE 2007 SEGUNDA PARTE María Guadalupe Romano Borbolla | 10 |
| PRESENTACIÓN DE LA REVISTA EL FORO: ESTUDIOS JURÍDICOS SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO Ismael Gómez Hernández | 14 |
| PRESENCIA DE LA BMA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN | 17 |
| PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2006 | 19 |
| SEMINARIOS: | |
| INSPECCIONES DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Guillermo Mojarro Serrano | 26 |
| TALLER DE REDACCIÓN DE CONTRATOS Carlos Orvañanos Rea | 31 |
| ENTREVISTA PEDRO DEL VILLAR: 70 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL Jesús Ávila Fernández | 33 |
| BOLETINES COMISIONES | |
| COMERCIO EXTERIOR Carlos F. Aguirre Cárdenas | 36 |
| JÓVENES ABOGADOS Julieta Ovalle Piedra | 40 |
| ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS René Tercero Rocha | 42 |
| DERECHO INTERNACIONAL Julio Daniel Carbajal Smith | 44 |
| COMERCIO EXTERIOR Carlos F. Aguirre Cárdenas | 45 |
| EQUIDAD Y GÉNERO Juan Pablo Aguilar Noble | 48 |
| DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Ernesto Erreguerena González | 50 |
| JÓVENES ABOGADOS Julieta Ovalle Piedra | 52 |
| ARBITRAJE COMERCIAL Francisco González de Cossío | 54 |
| DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Guillermo Mojarro Serrano | 54 |
| DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO Carlos Mena Labarthe | 57 |



| | |
|---|----|
| EQUIDAD Y GÉNERO | |
| Juan Pablo Aguilar Noble | 58 |
| ÉTICA PROFESIONAL | |
| Quetzalcóatl Sandoval Mata | 60 |
| DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | |
| Raúl Pastor Escobar | |
| Ernesto Errequerena González | 61 |
| DE ARBITRAJE COMERCIAL | |
| Francisco González de Cossío | |
| Cecilia Flores Rueda | 64 |
| DERECHO AMBIENTAL | |
| David Ricardo Ramírez Montoya | 65 |
| CONTRATACIÓN PÚBLICA | |
| Ismael Gómez Hernández | 68 |
| DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Guillermo Mojarro Serrano | 71 |
| DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO | |
| Carlos Mena Labarthe | 72 |
| DERECHOS HUMANOS | |
| Carlos Mc Cadden Martínez | 74 |
| CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES | |
| CAPÍTULO JALISCO | |
| BOLETÍN DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS | |
| Marco A. Martínez Maldonado | 75 |
| BOLETÍN DERECHO FISCAL | |
| Francisco Plancarte y García Naranjo | 76 |
| LO RELEVANTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN | 78 |



Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.

Director de la Revista Fabián Aguinaco Bravo

Consejo Editorial Jorge E. Cervantes Martínez
Fabián Aguinaco Bravo, Francisco Javier Arce Gargollo, Enrique Calvo Nicolau,
Leonel Péreznieta Castro, Víctor Álvarez de la Torre, Víctor Manuel Rublío
Parra, Horacio Rangel Ortiz, Elvira Baranda García, Rosalba Rojas Hernández

Diseño y Formación Mariana de la Garma Galván

Fotografías Interiores Margarita López

Impresión Intelli Impresores, S.A. de C.V.

Revista de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad
de los autores y no necesariamente reflejan
la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Portada:
Premio Nacional de
Jurisprudencia 2006
*Donald Francis
Donovan*



Pro bono público

P

ro bono público es una frase latina que quiere decir “por el bien público”, y entre los abogados es utilizada para designar el trabajo legal profesional llevado a cabo voluntariamente y sin pago, como un servicio público. En México se le llama trabajo pro bono. Pero, ¿quién es el público? La palabra proviene del latín publicus, a, um, y se refiere a lo perteneciente o relativo a todo el pueblo.

En México el público que necesita trabajo profesional gratuito no es difícil de hallar pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del 2005, 48.9 millones de mexicanos viven en condiciones de pobreza. Hay muchos países más pobres que México, pero la diferencia es que en ellos todos o la gran mayoría de sus habitantes son simplemente pobres. Lo que estoy queriendo decir es que México no es Burundi, Ruanda, Yemen o Etiopía, en donde la pobreza está homogéneamente distribuida en casi toda la población.

Mundialmente México se encuentra entre los primeros lugares de mala distribución de la riqueza después de Namibia, Lesoto y Brasil, que quizá sean los peores, y de Sudáfrica, Colombia y Guatemala entre otros. El índice de Gini, que mide la desigualdad, para México es de 0.52, y para Suecia es de 0.25, menos de la mitad del de México. México se encuentra en el polo opuesto de los países escandinavos e incluso del mismo, Japón que parece ser el país en el mundo que tiene una de las mejores distribuciones del ingreso. En la población esto se manifiesta de la siguiente manera: el 10% de los mexicanos se quedan cada año el 35 o 38 por ciento de lo que produce el país y el 10% más pobre se queda con 1.55 o 1.6 por ciento. Esto sería equivalente a decir que si tuviéramos un pastel de cumpleaños y 10 invitados, un invitado, el más rico, se quedaría casi con 4 rebanadas, y el más pobre con algo más que la décima parte de una rebanada. Así las cosas, es difícil llevar la fiesta en paz y sin envidias.

Creo que un abogado debe tener una clara conciencia de la realidad en que vive, particularmente de la realidad socio-político-económica en que está sumergido. Cuando el filósofo Destut de Tracy acuñó el término “ideología”, utilizó la palabra para referirse a la ciencia de las ideas, pero el concepto ha progresado particularmente en Sociología, y me resulta extremadamente útil para hablar de la conciencia que debemos tener los abogados de México y sus problemas.

Pues, ¿qué pasa cuando esa conciencia es errónea, y la gran mayoría de la sociedad, incluso los líderes, tienen una noción errónea de los problemas nacionales? Entonces, nos dice la Sociología, las realidades sociales están ideologizadas. Por ello me surge la siguiente pregunta: ¿cómo ser un buen abogado en esta realidad social y en este ambiente intelectual?

Quisiera glosar la política de Aristóteles (384-322 A.C.), quien vivió en la Atenas decadente del siglo IV, también con una mala distribución de la riqueza, y actualizarla. Los mexicanos muy ricos, diría Aristóteles, no quieren obedecer a la razón ni saben cómo, y adquieren esta situación desde niños en su hogar, pues, por la mollicie en que vivieron, no contrajeron hábitos de obediencia en la escuela, y los muy pobres tampoco obedecen a la razón porque al estar en extrema necesidad de bienes son demasiado sumisos y apocados.

Esto lo digo porque me parece que no muchos abogados saben que el ingreso mínimo familiar mensual para pertenecer al 10% de los mexicanos más ricos es de \$18,000. Para pertenecer al 5% de los más ricos de \$26,000; al 2% más ricos de \$38,500; y si alguno de los lectores tiene un ingreso mínimo familiar, dije familiar, mensual igual o superior a \$51,400 entonces pertenece al 1% más rico del país.

Hablar pues de la obligación frente a la sociedad que tenemos los barristas, que por nuestra formación ya pertenecemos a la aristocracia intelectual de nuestro país, me parece concluyente. Pero si a eso añadimos que por lo menos pertenecemos al segmento del 10% más ricos del país, creo que la mínima solidaridad con nuestros ciudadanos se impone. Según los tratadistas la solidaridad es la cooperación efectiva de los distintos miembros de la sociedad para la consecución del bien común, y me parece que estamos obligados a ella. Pero el servicio pro bono tiene adicionalmente una exigencia subsidiaria, pues no es lícito quitar a los particulares beneficiarios de este trabajo lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar. Así toda acción del benefactor debe prestar auxilio a los que lo necesiten, más nunca absorberlos y destruirlos. Sirva lo anterior para invitar a mis colegas barristas a realizar este espléndido ministerio.

Carlos Mc Cadden Martínez ■

**“Traer dinero
no es delito,
no declararlo sí lo es”**

(SAT y Aduana México)

Mauricio Atri Behar





“Escribir una ley no es nada; hacer querer su cumplimiento es todo”

(Demóstenes. Olint. III)

El presente artículo tiene por objeto destacar el hecho de que las autoridades hacendarias y aduanales mexicanas solicitan a los pasajeros que ingresan a México procedentes del extranjero declaren sobre la correspondiente cantidad de dinero o de valores que traen consigo, no tomando como referente de valor al “peso mexicano”, sino al “dólar Estados Unidos de América”; siendo lo más delicado de ello, que se sanciona administrativa y/o penalmente la falta de dicha declaración.

I. Ley Monetaria.-

1.- De acuerdo con el artículo 1º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (“Ley Monetaria”), la unidad del sistema monetario de México es el “peso”.

2.- En este sentido, el artículo 7º de dicha ley establece que “las obligaciones de pago, de cualquier suma en moneda mexicana se denominarán invariablemente en pesos...”.

3.- En este orden de ideas, el párrafo primero del artículo 8º de la ley en comento señala que, la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República Mexicana, salvo en los casos en que la ley determine expresamente lo contrario. En cualquier caso, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana, para ser cumplidas en ésta, deben ser solventadas entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, de acuerdo al tipo de cambio determinado por las disposiciones del Banco de México, en los términos de su ley orgánica.

4.- Conforme al párrafo sexto de la Constitución General y al artículo 1º de la Ley del Banco de México, éste es un

“organismo autónomo” en el ejercicio de sus funciones y en su administración; y de conformidad con el párrafo séptimo constitucional, los artículos 21, 24 y 35 de la Ley del Banco de México, 8º y 10º del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, dicho Banco Central regula los cambios, esto es determina los tipos de cambio mediante la emisión de dichas disposiciones, las cuales son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

5.- Es de señalarse que las prevenciones de los citados artículos 7º y 8º de la Ley Monetaria no son renunciables y toda disposición en contrario será nula (artículo 9º de dicha Ley).

II. Declaración Aduanal.-

1.- Por su parte de la actual Declaración de Aduana para pasajeros que ingresan a México, procedentes del extranjero (“Declaración Aduanal”), emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y por la Aduana de México, se desprende que su referencia monetaria son los dólares de los Estados Unidos

¹ Abogado postulante y consultor asociado del despacho Basham, Ringe y Correa, especialista en Derecho Mercantil y Derecho Penal Económico. Egresado de la Escuela Libre de Derecho. Candidato a Doctor por la Universidad de Salamanca, España.

de América (EUA), lo cual pudiera ser cuestionable a la luz de lo dispuesto por la Ley Monetaria mexicana.

2.- En realidad existen dos formatos de dicha Declaración Aduanal, uno de ellos con cierto tiempo de circulación al cual llamaremos “formato A” y otro recientemente emitido al cual denominaremos “formato B”, donde se realizan ciertas modificaciones formales, buscando ser más preciso.

Así las cosas, en ambos formatos la Declaración Aduanal mexicana requiere que todo pasajero o jefe de familia, proporcione cierta información; solicitando el llenado de los generales de la persona, a la cual se le pregunta, entre otras cosas, cuál es el medio de transporte utilizado (marítimo, aéreo o terrestre).

Posteriormente por un lado el formato A manifiesta textualmente: “Traer dinero no es delito, no declararlo sí lo es”. Sin precisar a qué delito se refiere, ni el ordenamiento que lo contiene.

Mientras que el recientemente modificado formato B manifiesta textualmente: “El transporte de dinero en efectivo o instrumentos monetarios es legal, no obstante, la omisión de la declaración del monto total puede conducir al embargo de cantidades en efectivo o instrumentos monetarios y puede ser objeto de sanciones administrativas y/o penales”. Tampoco indicando a qué sanciones administrativas y/o penales se refiere, ni el ordenamiento que las regula.

Por una parte, el formato A de la Declaración Aduanal procede a preguntar: “¿Trae consigo cantidades en efectivo, cheques y/o cualquier otro documento por cobrar que sumados excedan el equivalente a 10 mil dólares de los EUA?”. Este formato A no hace referencia a que dicho monto puede resultar en su equivalente en pesos mexicanos (moneda nacional) o en cualquier otra moneda extranjera distinta del citados dólares, lo cual sí sucede con el recientemente reformado formato B. Acto seguido el formato A de la Declaración Aduanal pide al pasajero, que en caso de que conteste en sentido afirmativo a la pregunta de referencia, “...indique cuánto lleva en total _____,”. Sin precisar en que referente monetario se debe especificar el monto total de la cantidad de que se trate.

Por su parte, el formato B de la Declaración Aduanal procede a preguntar: “¿Trae consigo cantidades en efectivo, cheques, cheques de viajero y/o cualquier otro instrumento monetario que sumados excedan los 10,000 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) o su equivalente en moneda nacional o extranjera?”. Y acto seguido el formato B de la Declaración Aduanal pide al pasajero, que en caso de que responda ‘sí’, declare la cantidad total en dólares, \$_____. De tal manera que lo positivo que fue el haber agregado el que la referencia no fuera solamente en dólares, sino también su equivalente en moneda nacional o extranjera, se desdibuja cuando en el formato de referencia se solicita indicar la cantidad total de dólares, haciendo caso omiso de que también pudiera ser su

equivalente en moneda nacional o extranjera.

Más adelante solicita se declare si, entre otras cosas, transporta mercancía adicional a su equipaje y franquicia por la que deba pagar impuestos. En efecto, por un lado, el formato A expresamente procede a indicar que “Constituye un delito introducir artículos sin la declaración, los permisos y el pago de impuestos correspondientes”. Nuevamente sin precisar a qué delito se refiere, ni el ordenamiento que lo contiene. Por otro lado, el formato B expresamente procede a indicar que “Introducir mercancías sin la declaración, permisos y/o pago de impuestos, aplicables, podrá ser objeto de sanciones administrativas y/o penales”. De nueva cuenta sin indicar a qué sanciones administrativas y/o penales se refiere, ni el ordenamiento que las regula.

Cerrando con un espacio para la firma, donde el formato A señala: “Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.”. Mientras que el formato B indica que: “He leído la información al reverso de esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta”. Requiriendo ambos formatos que después de recoger su equipaje, se presente esta declaración al personal de la aduana en el área correspondiente.

Las declaraciones también indican que los pasajeros internacionales, residentes en el país o en el extranjero, pueden introducir libre de pago de impuestos: equipaje y franquicia. Al respecto los dos formatos de la Declaración Aduanal difieren en lo que debe entenderse por “franquicia”. En efecto, mientras que para el formato A dentro de la “franquicia” se comprende uno o varios artículos exentos de pago de impuestos cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de: i) 50 dólares de los EUA, tratándose de mercancías que hayan sido adquiridas en la franja (territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país) o en la región fronteriza (territorio que determine el Ejecutivo Federal) –ello conforme al artículo 136 de la Ley Aduanera-; o, ii) 300 dólares de los EUA, tratándose de mercancías que hayan sido adquiridas fuera de la franja o región fronteriza. Por su parte, para el formato B, dentro de la “franquicia” se comprende una o más mercancías cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de: i) 50 dólares, cuando su arribo sea por vía terrestre; o, ii) 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando su arribo sea por vía marítima o aérea.

Las declaraciones señalan que en el caso de que la misma se presente por familia (padre, madre, hijos), los límites de equipaje y franquicia pueden acumularse.

El formato A indica que si el pasajero trae consigo mercancía adicional a la permitida como equipaje y/o como franquicia, deberá importarla, tomando en cuenta que si el valor de la mercancía es hasta por mil dólares de EUA, podrá importarla

pagando en efectivo los impuestos correspondientes. Mientras que el formato B simplemente deja un espacio para uso oficial relacionada con la mercancía adicional por la que se deba pagar impuestos, para que se precise el número de la declaración y la cantidad pagada.

3.- Cabe señalar que lo dicho es una cuestión que no solamente se desprenda del correspondiente formato de Declaración Aduanal, sino que también se sigue de la Ley Aduanera y del Código Fiscal de la Federación.

4.- Por una parte, el párrafo primero del artículo 9º de la Ley Aduanera establece la obligación consistente en que: “Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria. Conforme al artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera, constituyendo una infracción su omisión, misma que de acuerdo con la fracción VII del artículo 185 de la Ley Aduanera es sancionada con multa de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

5.- Por otra parte, el último párrafo de su artículo 105 del Código Fiscal de la Federación prevé el delito de contrabando equiparado, estableciendo al efecto que:

“La persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo, que lleve consigo cantidades en efectivo o en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América se le sancionará con pena de prisión de tres meses a seis años. En caso de que se dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito a que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasará a ser propiedad del fisco federal, excepto que la persona de que se trate demuestre el origen lícito de dichos recursos”.

6.- De acuerdo con lo dispuesto por la parte segunda del artículo 23 constitucional (principio non bis in idem), en cuanto a que “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.”, no se podría, o mejor dicho, no se debería

imponer la sanción administrativa de la Ley Aduanera (artículo 9º párrafo primero, artículo 184 fracción VIII y artículo 185 fracción VII, de la Ley Aduanera) y la sanción penal del Código Fiscal de la Federación (artículo 105 último párrafo), so pena de violar tal normatividad.

III. Cuestionamiento.-

1.- El cuestionamiento que nos ocupa radica en el hecho de que los formatos A y B de la citada Declaración Aduanal, la Ley Aduanera, así como el Código Fiscal de la Federación, hacen una controvertida referencia a los dólares de los Estados Unidos de América y no los a pesos mexicanos, para la regulación de los pasajeros que ingresen a México del extranjero, respecto del dinero o valores, así como para el equipaje y franquicia que puedan ingresar a nuestro país.

2.- Es claro que el Congreso de la Unión a través de la Ley Aduanera y del Código Fiscal de la Federación, así como el SAT y la correspondiente Aduana por medio de la citada Declaración Aduanal, usan al dólar de los EUA como el referente monetario para tales situaciones por razones prácticas, utilitarias y operativas, precisamente siguiendo una práctica internacional (como sucede con la Customs Form del Department of the Treasury of the United States Customs Service); máxime que se trata de un referente mundial, por tratarse de una moneda sólida y estable, por supuesto con una menor fluctuación que el peso mexicano; aunado a que el mayor porcentaje de los viajes que llegan a México procedentes del extranjero son de los EUA; todo lo cual en términos generales pudiera estimarse beneficioso, indudablemente facilitando el comercio exterior y la administración aduanal, tanto para las correspondientes autoridades, como para los respectivos importadores.





sancionada, prohibiéndose la retroactividad en perjuicio y la interpretación extensiva o analógica in malam partem; ii) deben de ser claras y precisas; iii) debiendo contener el mandato de determinación, por virtud del cual la ley penal establezca y/o determine de forma suficientemente diferenciada la conducta punible de que se trate; iv) y en caso de tratarse de “normas penales en blanco”, la remisión debe ser a una ley en sentido formal y material. Así las cosas, estamos en presencia de una ley en sentido formal cuando emana del Poder Legislativo, esto es del parlamento, y en sentido material cuando se trata de normas generales, abstractas e impersonales.

En este sentido, Berdugo confirma que la técnica de las leyes penales en blanco, que remiten a normas de rango inferior a la ley para expresar el supuesto de hecho punible, como por ejemplo a un reglamento, plantea un problema, pues afecta el mandato de la reserva de la ley y pueda afectar el mandato

de determinación, en la definición de lo punible por delegar en instancias administrativas parte de la tarea legislativa. Asimismo Mir Puig estima de “discutible constitucionalidad” las leyes penales en blanco que remiten a normas de rango inferior de la ley. Igualmente Zúñiga considera que de acuerdo con el principio de la ley escrita requiere de la “reserva absoluta de la ley” derivada del parlamento. En el mismo sentido Mir Puig indica que con la exigencia de una ley scripta la norma escrita debe ser la fuente de los delitos y de las penas; siendo “...preciso que tenga rango de ley emanada del Poder Legislativo, como representación del pueblo”. “Quedando excluidas como fuente de delitos y penas las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo como Decretos, Órdenes Ministeriales, etc.”, y en el mismo orden de ideas, nos permitimos agregar que también quedan excluidas como fuente de delitos y penas si provienen de organismos autónomos.

6.- En cuanto a la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del delito de contrabando equiparado previsto en el último párrafo del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación: i) El “sujeto activo” es la persona pasajera que ingresa a México procedente del extranjero. ii) El “sujeto pasivo” es el estado mexicano, y concretamente el fisco federal. iii) La “conducta típica” la constituye el que dicho sujeto activo no declare: a) en la aduana a la entrada al país, o b) a la salida del mismo, que lleve consigo cantidades en efectivo o en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. iv) Se trata de un delito de omisión que solamente permite su comisión dolosa. v) El “objeto del delito” lo constituye la cantidad de valor superior a

3.- De cualquier manera el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación es claro en el sentido de que “Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional”, y la actualización que corresponda también se haría en moneda nacional.

4.- Lo dicho lleva a cuestionar si las razones prácticas y utilitarias, o si la tendencia a la dolarización representa una justificación válida y suficiente para que nuestras autoridades operen como se ha indicado.

5.- Pues bien, no debe perderse de vista que si bien dicha práctica pudiera estar justificada en materia administrativa, aduanal y fiscal, ello es discutible en materia penal; pues de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal y con el artículo 1º del Código Penal para el Distrito Federal, así como al principio de legalidad y concretamente al de reserva de la ley y al de *lex scripta*, las normas penales deben estar previstas en leyes en sentido formal y material, debiendo ser expedidas por el Poder Legislativo, siendo un monopolio del parlamento el definir conductas constitutivas de delito y disponer la aplicación de penas para ello, con lo cual se cumple con el apotegma *nullum crimen sine lege*, *nullum poena sine lege*. Quedando excluidas como fuente de delitos y penas los reglamentos y/o las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo o de cualquier organismo autónomo como lo pudiera ser el Banco de México.

Asimismo el principio de legalidad se manifiesta a través del principio de determinación, de certeza o de taxatividad (*lex praevia*, *lex scripta* y *lex stricta*), por virtud del cual las normas penales: i) deben de existir con anterioridad a la conducta

treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo y/o en cheques nacionales y/o extranjeros, órdenes de pago y/o cualquier otro documento por cobrar. vi) Los “elementos normativos” lo son: La aduana mexicana; México como país; El efectivo como dinerario; Los documentos por cobrar, como cheques, y órdenes de pago, letras de cambio, pagarés, etc.; La moneda o monedas de que se trate como el tipo de capital; y, El valor superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, como el referente cambiario, establecido de acuerdo a las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, expedidas por el Banco de México. vii) El “bien jurídico tutelado” lo es el patrimonio del estado. viii) La “sanción” es: La pena de prisión de tres meses a seis años, y, el decomiso del excedente de la cantidad antes mencionada respecto de la cual el sujeto activo no acredite el origen lícito de dichos recursos.

7.- Así las cosas, para la “determinación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América” habrá que hacer una remisión a las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, expedidas por el Banco de México, operando lo que en Derecho Penal se conoce como “leyes penales en blanco”. Sin embargo no debe perderse de vista que de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución General y el artículo 1º de la Ley del Banco de México, precisamente el Banco Central de México es una persona de derecho público con carácter autónomo, por lo que no forma parte del Poder Legislativo, y por tanto las disposiciones que expide no se les puede dar el carácter de leyes en sentido formal y material; luego entonces se pone en tela de juicio la constitucionalidad del tipo penal en comento.

Definitivamente la citada remisión se hace a un ordenamiento de rango inferior a la ley, para expresar el supuesto de hecho punible, consistente en el objeto del delito y en el elemento normativo justamente como parte del elemento objetivo del tipo penal, referente al tipo de cambio relacionado con los dólares de los EUA de que se traten; el tema es, si al afectarse el principio de reserva de la ley, se afecta o no el mandato de determinación en la definición de lo punible, precisamente por delegar en el Banco de México como organismo autónomo parte de la tarea legislativa. No se desconoce que tal práctica se utilice en el ámbito penal, como sucede en materia penal-ambiental, sin embargo la constatación de cierta práctica no es de suyo algo técnico.

IV. Reflexiones.-

Para la reflexión dejamos el hecho de que independientemente de las bondades que para el comercio exterior represente el hecho de que tanto la Declaración Aduanal, como la Ley Aduanera,

y el Código Fiscal de la Federación, tomen como referencia monetaria a los dólares de los Estados Unidos de América, se suscitan las siguientes interrogantes: i) ¿No resulta cuando menos inusitado que la citada Declaración Aduanal mexicana, la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación mexicano tomen como referente monetario al dólar de los Estados Unidos de América para la regulación no sólo de franquicias y de equipajes, sino también como un elemento del delito de contrabando equiparado? ii) ¿El correspondiente pasajero mexicano estará o no obligado a conocer el correspondiente tipo de cambio contenido en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por virtud del cual se le obliga a llenar una declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de la comisión del delito de contrabando equiparado, tanto en el caso de no declarar correctamente la introducción de dinero o valores, como de determinados artículos? iii) En caso de que al correspondiente pasajero se le impute la comisión del citado delito de contrabando equiparado previsto en el último párrafo del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación ¿sería viable el que en su defensa alegue como causa de exclusión del delito, un “error de tipo” respecto de la paridad del dólar frente al peso? ¿u operaría el principio de que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento? iv) Y en caso de que se estime la procedencia de la citada excluyente ¿se estaría ante un error “vencible” o “invencible”? v) ¿Será legítimo el que la citada Declaración Aduanal manifieste que constituye un delito la falta de declaración de “diez mil” dólares de los Estados Unidos de América, mientras que en todo caso la tipificación del correspondiente delito de contrabando equiparado previsto en el último párrafo del artículo 105 el Código Fiscal de la Federación procede con la falta de declaración de “treinta mil” dólares de los Estados Unidos de América? ¿se trata de un acto de “terrorismo fiscal” o de un error inocente? vi) Más aún, ¿podría discutirse sobre la constitucionalidad del tipo penal previsto en el último párrafo del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, atento el principio de legalidad, el principio de reserva de la ley y el principio de determinación, de certeza o de taxatividad, precisamente por su estructura de “ley penal en blanco”, con su correspondiente remisión a las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, expedidas por el Banco de México, siendo que dichas disposiciones no son leyes en sentido formal y material? Con ello, ¿Se viola o no el principio de reserva absoluta de la ley? ¿Se afecta o no el mandato de determinación en la definición de lo punible? ¿Podría violarse el principio de legalidad y el principio de reserva absoluta de la ley, sin afectarse el mandato de determinación?, y en este caso ¿El tipo penal sería constitucional o no? ■

Campeche 2007

II PARTE

Ma. Guadalupe Romano Borbolla

“CAMPECHE” Ó “A-KIM-PECH”, Ó “LUGAR DEL SEÑOR SOL GARRAPATA”

GENERALES:

Para disfrutar de los atardeceres de Campeche no hay como elegir cualquiera de sus 13 playas, como “si ho” o ceybaplaya, de arena blanca y sin olas.

El clima es húmedo y muy caluroso, temperatura promedio 26°C. hay un espectáculo de luz y sonido, en “la puerta de tierra”, a las 21:00 hrs. por \$40.00, dentro del baluarte se transmite un video con un documental que explica la historia completa de los piratas en Campeche.

Edzná, cuenta con un espectáculo de luz y sonido ambientado con música original maya. costo aproximado de \$150.00.

DONDE COMER:

La Pigua (mariscos); La Palapa, La Parroquia, El Langostino o cenaduría Los Portales.

Casa 6.

Ubicada en la calle 57 entre 8 y 10, es en la actualidad un Centro Cultural. La construcción de la casa es del siglo XVII y se ha ambientado recordando la forma de vida de los campechanos en el siglo XIX.

La entrada es libre y cuenta con un área de restaurante y una librería además de fungir como módulo de información.

Se organizan algunas actividades semanales para todo el público como “Las Serenatas Campechanas” que se llevan a cabo los jueves en la noche y “La Lotería Campechana” los sábados a partir de las 6:00 PM.

Mansión Carvajal.

En la calle 10, antigua calle de Comercio, se localiza una de las más bellas muestras de la arquitectura civil del siglo XIX. Perteneció al Sr. Rodrigo Carvajal Iturralde dueño también de la Hacienda de Uayamón. Actualmente se encuentra en restauración.

Sus características principales son sus arcos de reminiscencia morisca y su gran escalera de mármol.

Archivo Municipal.

Ubicado en la calle 63 entre 16 y 18, ocupa el lugar que alguna vez albergara la cárcel pública de Campeche. La construcción de este recinto data del año 1840 siendo entonces la escuela “Misericordia” y se inauguró como cárcel en 1845.

Teatro ‘Francisco de Paula Toro’.

Fue edificado por un grupo de vecinos a iniciativa de don Francisco de Paula Toro, siendo el constructor el arquitecto francés Teodoro Journot. La construcción del coliseo, como se le llamaba entonces, duró dos años inaugurándose el 15 de septiembre de 1834. Su arquitectura es sencilla y elegante.





Plaza Principal de Campeche.

Aunque no consta la fecha exacta de su construcción, es probable que haya sido a fines de 1540 o a principios de 1541, al fundarse la villa de San Francisco de Campeche. La plaza llegó a ser el centro de la población española asentada a una milla, aproximadamente, del poblado indígena de Ah Kin Pech.

Durante la época colonial se le conoció como Plaza Mayor, posteriormente se le llamó Plaza de la Constitución y finalmente en 1826 se le llamó Plaza de la Independencia.

A fines del siglo XIX el jardín que la plaza llegó a tener presentaba tres calles o 'vueltas': la chica, en donde jugaban los niños o deambulaban los padres cuidando a sus pequeños; en la segunda o mediana, paseaban los jóvenes o los mayores y finalmente, la mayor era utilizada por las parejas de enamorados por estar lejos del bullicio.

La plaza ha tenido varios cambios a través de los años pero ha recuperado la imagen que tuvo a principios del siglo XIX con su kiosco central y su enrejado.

Palacio Municipal.

En 1846, el presbítero D. Vicente Méndez fundó en el mismo predio un hospicio conocido como la casa de beneficencia que funcionó hasta 1874. Desde 1892 y durante más de sesenta y cinco años, fue ocupado como cuartel, adecuándose los espacios y la fachada principal cuya imagen prevalece, hasta que en 1989, la Secretaría de la Defensa Nacional lo entregó para ser utilizado por el H. Ayuntamiento de Campeche, después de ser sometido a un proceso de restauración y rehabilitación.



Biblioteca Campeche

En 1962 termina el ciclo de la ciudad colonial para dar paso a una modernista; se demuelen el Palacio Municipal, el Palacio de Gobierno, donde se ubica ahora esta biblioteca, y la Aduana Marítima.

Siendo el año 2000, cuando se inicia la reconstrucción de la Biblioteca Campeche, que cumple con dos objetivos específicos, espacio de riqueza cultural y tecnológica encausada a la comunidad campechana y la recuperación del contexto original de la plaza como eje rector, recuperando el edificio que ostentaba durante la colonia los poderes políticos para dar hoy en día a la juventud un espacio didáctico recreativo.

Casa del Teniente del Rey.

En la ciudad se llegaron a construir cuatro de estas casas caracterizándose por sus dos columnas empotradas en la fachada, una de cada lado del portón de acceso. En estas vivían los representantes del gobernador de la península cuando se ausentaba de la provincia y de esta forma llegaban a ser representantes del Rey de España. Las casas se encuentran localizadas en el Centro Histórico en las calles 59, 14, 51.

CATEDRAL DE CAMPECHE

Se localiza a un costado de la Plaza Principal, sobre la calle 55 entre 8 y 10, en el Centro Histórico.

En 1540 Fco. De Montejo hijo mandó construir una pequeña iglesia en honor de la Virgen de la Concepción. Dicha construcción estuvo hecha a base de cal y canto, con techo de palma. El



22 de octubre de 1760 finalizaron con la construcción de la capilla de Jesús Nazareno y de la torre del lado del mar, La Española, donde se colocó el primer reloj público y un escudo español labrado en piedra que ocupaba el centro, mismo que fue mandado a destruir después de la independencia de México. Entre 1849 y 1850 se mandó construir la torre del lado tierra, conocida como La Campechana, el reloj de 4 carátulas luminosas que aún se encuentra funcionando en esta torre fue instalado en 1916.

En el patio interior se encuentra la capilla de Jesús Nazareno. A la derecha de la Iglesia se localiza el edificio del obispado.

IGLESIA DE SÁN ROMÁN:

Se localiza sobre el espacio formado por la calle Bravo por 10-B y 12 frente al parque del barrio de San Román.

La ermita fue puesta bajo la advocación de San Román Mártir en 1563. En un principio fue humilde la mansión de San Román y desde luego la del Cristo Negro, al que depositaron allí los campechanos en 1565, previo encargo hecho a Juan de Cano y Coca Gaitán, quien trajo la imagen de Alvarado Veracruz, y la cual fue tallada en Civitavecchia, Italia.

Al correr del tiempo la modesta capilla creció paulatinamente, la conclusión de la iglesia con las proporciones que ahora guarda debió lograrse sólo hasta mediados o fines del siglo XVII.

IGLESIA DE SAN FRANCISCO:

Se localiza sobre la esquina formada por la avenida Miguel Alemán con la calle Mariano Escobedo, en el barrio de San Francisco, antes conocido como "Campechuelo".

Misioneros franciscanos fundaron en terrenos del pueblo indio de Kin Pech, a una milla de la Villa de San Francisco de Campeche, el primer convento franciscano en el año de 1546, en el mismo lugar donde se oficiara la primera misa en el actual territorio mexicano hacia 1517.

En este convento tuvieron lugar hechos históricos significativos, como el haber brindado hospitalidad a la esposa de Martín Cortés –hijo del conquistador de México-, quien dio a luz ahí el 31 de octubre de 1562 a un barón llamado Jerónimo, bautizado en aquel lugar por el obispo Don Francisco de Toral y teniendo como padrino a don Francisco de Montejo.

EX TEMPLO DE SAN JOSÉ:

Se localiza en la esquina formada por las calles 63 y 10 en el centro histórico.

El templo fue construido posiblemente en la segunda mitad del siglo XVII, gracias a las limosnas aportadas por los gremios de calafates y carpinteros de ribera y a la donación hecha de doña María Ugarte.

En 1735 fue derribada la primitiva iglesia por ser pequeña e inadecuada para el nuevo fin. Se construyó una nueva en el mismo lugar abriendo sus puertas el 4 de noviembre de 1756. En 1914 se clausuran todos los templos y éste es entregado al rector del Instituto Campechano para que funcione como biblioteca. En 1924 se devuelve al culto religioso, pero nuevamente en 1934 es retirado, y finalmente en 1941 pasa a formar parte del Estado, quedando como el Museo Arqueológico, Etnográfico e Histórico. Hoy este espacio es destinado a exposiciones temporales.

Desde el s. XVI, después de la fundación de la Villa, se inició la construcción de edificios militares. Las construcciones de la primera etapa se modificaron o destruyeron con el tiempo; la segunda etapa comienza con la construcción de la muralla en 1686 y la tercera etapa a fines del s. XVII cuando se construyen los reductos y las baterías de costa.

La construcción de la muralla se dio como consecuencia del gran auge económico y comercial que surge en aquel tiempo. La muralla tenía 8 baluartes y cuatro puertas al exterior, y estaba reforzada por el fuerte de San Miguel con sus dos baterías, San Luis y San Fernando (hoy desaparecida); y el fuerte de San José el Alto con sus baterías San Lucas y San Matías.





BALUARTE DE SAN CARLOS

Fue dedicado al Rey en el poder en aquel entonces: Carlos II. La superficie de este baluarte es de 840 metros y en él se encuentra actualmente el museo de la ciudad.



BALUARTE DE SANTA ROSA

Su nombre fue inspirado en honor de la primera americana santificada: Rosa de Lima. Su superficie era de 1,157.45 metros, actualmente alberga la pinacoteca campechana, que resguarda pinturas y cuadros plásticos de artistas campechanos.



BALUARTE DE SAN JUAN

Su nombre está ligado al de San Juan de Dios, fundador de la orden de los Juaninos. Ésta es una obra maestra de ingeniería su superficie es de 764 metros.



BALUARTE DE SAN FRANCISCO

Su nombre celebra a la orden de San Francisco. Se extendía originalmente sobre una superficie de casi 1,342 metros cuadrados. En 1889 mandaron demoler una de sus partes quedando el baluarte dividido en dos. Actualmente una de sus partes está ocupada por la biblioteca "Gustavo Martínez Alomía".



BALUARTE DE SAN PEDRO

Dedicado al fundador de la iglesia y primer Papa. Su superficie es de 780 metros y fue terminado en 1702. En él se estableció el tribunal de la inquisición, y en nuestros días en este baluarte se ofrece información turística.



BALUARTE DE SANTIAGO

Se le dio el nombre por el santo protector español. Se terminó de construir en 1704; sus caras medían 30.71 metros y sus flancos casi 15 metros. A principios de este siglo el baluarte de Santiago fue demolido y lo que ahora conocemos con su nombre es una réplica muy diferente al original edificada en los años cincuenta, en la cual se encuentra ahora el Jardín Botánico Didáctico.



BALUARTE DE LA SOLEDAD

Se le otorgó el nombre de Nuestra Señora de la Soledad. Su superficie es de 993 metros, actualmente se encuentra en él, el Museo de las Estelas.

BALUARTE DE SAN JOSÉ EL BAJO

El octavo baluarte, recibió el nombre en honor al esposo de la virgen y padre terreno de Cristo. Estuvo ubicado en una de las partes de lo que ahora es la escuela primaria Justo Sierra Méndez y fue uno de los baluartes demolidos durante las primeras décadas de este siglo, en aras del falso progreso de la ciudad.

Este sistema de fortificaciones estaba reforzado por el fuerte de San Miguel, con sus dos baterías, San Luis y San Fernando (hoy desaparecida). Y el fuerte de San José el Alto, con las baterías de San Lucas y San Matías.

De las cuatro puertas de acceso las más importantes son La Puerta de Mar que era el único acceso por mar al recinto amurallado. Y La Puerta de Tierra que don Antonio Figueroa y Silva dispuso abrir en el año de 1727 la cual fue fortificada rodeada de fosos y artillada con 6 cañones.

FUERTE DE SAN JOSÉ

Fue construido por el Teniente del Rey habiéndose concluido la obra el 9 de agosto de 1792, ocupa una superficie de 1,828.29 metros cuadrados.

FUERTE DE SAN MIGUEL

Construido en la serranía a poco más de un kilómetro de Lerma, ocupa una superficie de 3,858.37 metros cuadrados. En él instaló el Presidente Santa Ana su cuartel cuando atacó a Campeche en 1842. Actualmente uno de los atractivos turísticos que presenta este fuerte es su sistema hidráulico.

PREPAREN SU EQUIPAJE Y ¡NOS VEMOS EN CAMPECHE!

Fuente: Página Web del Gobierno del Estado de Campeche



Presentación de la revista

el Foro:

Estudios Jurídicos sobre la Contratación Pública en México

Ismael Gómez Hernández



Fabián Aguinaco Bravo.



Roberto Hernández García.



Carlos Matute González.

El pasado lunes 27 de noviembre de 2006, en la sede de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados se presentó el número correspondiente al segundo semestre de este año de la publicación *El Foro*, que en esta oportunidad abordó, por primera vez, el tema “Estudios jurídicos sobre la Contratación Pública en México”.

Por este motivo, el Lic. Fabián Aguinaco Bravo, presidente de la barra, hizo la presentación destacando que, no obstante su importancia, es un tema que ha sido poco analizado y menos escrito por los juristas mexicanos. Dio su felicitación a quienes participaron en este esfuerzo y los exhortó a continuar su estudio y a la publicación de nuevos ensayos e incluso de obras más extensas, para lo que siempre contarán con el apoyo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

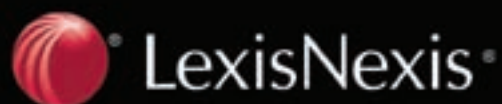
Los comentarios estuvieron a cargo de los compañeros barristas y colaboradores en la publicación: Roberto Hernández García, Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo, Carlos F. Matute González, Daniel Amézquita Díaz y Roberto Zavala Chavero. El número incluye ocho ensayos que engloban los aspectos más relevantes y coyunturales que enfrenta el marco legal de la obra pública en los escenarios nacionales e internacionales, su adecuación a la realidad tecnológica y a los nuevos mecanismos de financiamiento público.

Se llegó a la conclusión que resulta necesario que más juristas se interesen por el tema y que eventualmente se presenten trabajos y ejercicios de esta naturaleza con el objetivo de, por un lado rescatar la materia de manos de los ingenieros y por otro descubrir un nicho del derecho administrativo que por sí mismo es apasionante y que reclama a más especialistas para enfrentar los nuevos retos de la dinámica y cambiante realidad de nuestros tiempos. ■

¿LITIGA O GANA?

Muy pronto...

El poder de la información





Eulalio Hernández Ávalos y Víctor Manuel Montoya Rivero.



Roberto Zavala Chavero.



Luis Enrique Graham Tapia y Roberto Hernández García.



Daniel Amézquita Díaz.



Héctor Herrera Ordóñez, Víctor Álvarez de la Torre y Fabián Aguinaco Bravo.



Adrián Salgado Morante e Isabel Rodríguez Suárez.

Presencia de la BMA *en los medios de comunicación*

Entregan Premio Nacional de Jurisprudencia

María Fernanda Cruz
El Universal

Domingo 10 de diciembre de 2006

El pasado jueves, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, celebró su cena de fin de año en el salón Chapultepec del Hotel Camino Real, de la ciudad de México, en el transcurso de la cual se entregó el Premio Nacional de Jurisprudencia 2006.

La valorada presea correspondió este año al estadounidense Donald Francis Donovan, por su destacada labor en defensa de los derechos humanos de 51 mexicanos sentenciados a muerte.

Durante la misma velada, Donovan recibió también la máxima condecoración que el gobierno mexicano otorga a un ciudadano extranjero: la Orden del Águila Azteca, de manos de César Nava, secretario particular del presidente Felipe Calderón.

Donald Francis Donovan es un destacado jurista de Nueva York, cuya práctica profesional se enfoca al litigio y al arbitraje internacional.

Regularmente se desempeña como árbitro en casos internacionales y es profesor de esa materia en la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York.

En 2005, defendió los derechos humanos de 51 mexicanos condenados a muerte en el estado de Texas e interpuso la petición de revisión de sus casos ante la Corte de Apelaciones del estado.

Por esta razón la Barra Mexicana, Colegio de Abogados le otorgó, por primera vez en su historia, a un extranjero, la máxima presea que un jurista puede recibir en nuestro país.

Dicha definición se otorga anualmente a una sola persona, no por obra individual, sino por toda su trayectoria profesional, tomando en cuenta sus servicios a la sociedad mexicana. De esta manera se busca distribuir a los juristas que dignifican la profesión, procurando difundir su ejemplo y alentar a los restantes miembros del gremio para que desempeñen su tarea de forma igualmente responsable.

El convivio transcurrió en un ambiente de gran cordialidad u fue amenizado por el grupo de cuerdas Mozart.

Entre la concurrencia, estuvieron Juan Francisco Ealy Ortiz, Perla Díaz de Ealy, Jennifer de Donovan, César Nava y Covadonga de Nava; Eduardo Medina Mora, Laura de Medina Mora; Margarita Luna Ramos, Alejandro Camacho, José Carrera Domínguez, Margarita de Carrera, Claus y Andrea von Wobeser; Luis Enrique Graham Tapia, Cecilia de Graham, Jorge y Mónica Islas; Fabián y Lourdes Aguinaco; Beba y Javier Quijano, Andrés Nieto, Mariana Guzmán, Juan José Ibáñez, Beatriz Elvira, Elizabeth y Francisco Riquelme; Pablo Enrique Reyes, Karla Hachmaister, Óscar Moreno, Gabriela y Agustín Casas; Julieta y Elías Mansur; Chelo y Jorge de Presno; Rafael y Guadalupe Estrada; Javier y Maye Cortina; Mónica Zavala, Alan de la Torre, Norma Lara, Víctor Manuel Montoya y Enrique Quiroz. ■

Presencia de la BMA *en el Canal Judicial*

Temas y Debates: “Responsabilidad Civil de los Periodistas”



Emilio González de Castilla del Valle.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.



Carlos F. Pastrana y Ángeles.



René Tercero Rocha.

Temas y Debates: “Toma de Protesta”



Fabián Aguinaco Bravo.



Luis Manuel Rodríguez Rivero.



Jorge Gaxiola Moraila.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.

Temas y Debates: “Juzgados de lo Social o Juntas Conciliación y Arbitraje”



Jorge Enrique Cervantes Martínez.



Federico Álvarez Amaya.



Claudia Esqueda Llanes.



Arturo Alcalde Justiniani.



Evento

PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2006

LUIS MANUEL RODRÍGUEZ RIVERO

Puntuales todos a la cita, miembros del colegio con sus distinguidas y finos acompañantes, así como invitados especiales, asistimos el pasado 7 de diciembre del 2006, al Salón Chapultepec del Hotel Camino Real, de esta ciudad de México, para la entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia 2006, al amigo Donald Francis Donovan, enmarcado en la cena de fin de año.

A pesar de las vicisitudes del tránsito y falta de lugares para estacionarnos en la sede del Hotel, propias de la época, y que prontamente fueron olvidadas, fuimos ingresando al salón elegantemente dispuesto, para camino a nuestras respectivas mesas, intercambiar saludos y abrazos con amigos y colegas.

Nutrida que fue la asistencia, engalanada por la distinción de abogadas y acompañantes de abogados, contamos con la presencia de notables personalidades, barristas muchos de ellos, como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación doña Margarita Luna Ramos, don Sergio Valls Hernández y don José Ramón Cossío Díaz, quienes departieron con amigos y familiares.

En la mesa principal estuvieron acompañando al Premio Nacional de Jurisprudencia 2006 su señora esposa, doña Jennifer de Donovan; el Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, don Fabián Aguinaco Bravo con doña Lourdes de Aguinaco, el Primer Vicepresidente de nuestro colegio, don Luis Enrique Graham Tapia con su esposa doña Cecilia de Graham; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Magistrado José Guadalupe Carrera Domínguez y su esposa doña Margarita Mendoza de Carrera; el Procurador General de la República don Eduardo Medina Mora Icaza con su esposa doña Laura Pérez de Medina Mora; el Secretario Particular del Presidente de la República don César Nava Vázquez acompañado por doña Covadonga de Vázquez; el Presidente del Diario El Universal, don Juan Francisco Ealy Ortiz con su esposa doña Perla de Ealy; el Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México, don Jorge Islas con su esposa doña Mónica de Islas, así como el ex Presidente de nuestro colegio, don Claus von Wobeser acompañado por su esposa Doña Andrea de von Wobeser.

Debidamente cuidado cada detalle por todo el personal de nuestro colegio, al mando de nuestra querida Elvira Baranda, cada uno de nosotros fuimos prontamente ubicando



Claus von Wobeser, Donald Francis Donovan, Fabián Aguinaco Bravo y Luis Enrique Graham Tapia.



Donald Francis Donovan y Jennifer de Donovan.



María Isabel de Ortiz, Gabriel Ortiz Gómez, Guadalupe Michel Rodríguez de Sámano y Rafael Estrada Sámano.

el lugar en nuestras mesas, para que después de algunos agradables momentos de intercambio de saludos y visitas a las mesas vecinas, nuestro colega y amigo, don Jorge Cervantes Martínez, nos invitara a pasar a nuestros asientos para el inicio de la ceremonia de entrega de la más alta distinción que otorga la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

El primero en hacer uso de la palabra fue el Presidente de nuestro Colegio, don Fabián Aguinaco Bravo:

Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: MARGARITA LUNA RAMOS; JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ y SERGIO VALLS HERNÁNDEZ;

Sr. Abogado DONALD FRANCIS DONOVAN;

Sr. Lic. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, Procurador General de la República;

SR. Lic. JOSÉ GUADALUPE CARRERA DOMÍNGUEZ, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

Sr. Lic. CÉSAR NAVA VÁZQUEZ, Secretario Particular del Presidente de la República;

Sr. Lic. Don JUAN FRANCISCO EALY ORTIZ, Presidente y Director General del Periódico "El Universal";

Señores Ex Presidentes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, licenciados:

Emilio González de Castilla y Velasco;
 Javier Quijano Baz;
 Raúl Medina Mora;
 Jesús Zamora Pierce;
 Jorge de Presno Larrañaga;
 Alejandro Ogarrio Ramírez España;
 Claus Von Wobeser; y
 Emilio González de Castilla del Valle.

Señor Lic. JORGE BARRERO STAL, Presidente del Capítulo Nuevo León, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.;

Estimados compañeros Barristas;
 Señoras y señores.

Mucho agradezco a ustedes su presencia en este acto y les extiendo la más cordial bienvenida a esta cena de fin de año de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, donde, como hecho relevante, haremos entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia 2006 al Abogado Donald Francis Donovan.

Por décima novena ocasión la Junta del Premio Nacional de Jurisprudencia, que actualmente se integra por aproximadamente 100 barristas, se reunió para discernir sobre el otorgamiento del Premio Nacional de Jurisprudencia a una persona que se hubiese distinguido por sus servicios a la sociedad mexicana en general, en cualquiera de las ramas jurídicas o en alguno de los ámbitos de la creación, aplicación, ejercicio, investigación, enseñanza, divulgación del Derecho y de la Jurisprudencia.

La calidad y el número de abogados que se propusieron como candidatos en este año, fueron un elocuente y alentador reconocimiento a la seriedad y altura de metas que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados ha desplegado, sin soslayar el prestigio que ha alcanzado el otorgamiento del Premio que anualmente concede.

Tengo la convicción de que el otorgamiento del Premio Nacional de Jurisprudencia al Abogado Donald Francis Donovan, destacado jurista de los Estados Unidos de América, que se ha distinguido por sus invaluable servicios en la defensa de los derechos humanos de los mexicanos, y que junto con los anteriores premios conferidos, responden al clamor de la sociedad para que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, inmersa en un proceso de cambios, contribuya a la edificación de un Estado Democrático de Derecho con Justicia y a la defensa de los Derechos Humanos, pues estima que es un



Jorge Arturo González Quintanilla, Carlos Oliveros García, Jorge A. Barrero Stahl y Alejandro Ogarrio Ramírez España.

compromiso de todos los Barristas la prestación del servicio legal gratuito y el trabajo pro bono. Todo lo anteriormente esbozado conlleva la obligación de estar alertas para oír y reaccionar con sensibilidad ante las demandas de la sociedad y de los individuos en particular.

Finalmente, aprovecho la ocasión para expresarles mis deseos de que pasen felices Pascuas de Navidad y fin de año.

Muchas felicidades, señor Abogado, Donald Francis Donovan.

La presentación de don Donald Francis Donovan estuvo a cargo del el Ex Presidente de nuestro colegio, don Claus von Wobeser, quien con profundidad compartió con los asistentes notables rasgos de la vida profesional de a quien para el año 2006, la Junta del Premio Nacional de Jurisprudencia decidió conceder tan notable distinción, de entre igualmente destacados juristas, dirigiéndose a los invitados con las siguientes palabras:

DISTINGUIDOS SEÑORES MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LIC. MARGARITA LUNA RAMOS, LIC. SERGIO VALLS HERNÁNDEZ Y LIC. JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

DISTINGUIDO SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
LIC. EDUARDO MEDINA MORA

DISTINGUIDO SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.
LIC. JOSÉ GUADALUPE CARRERA DOMÍNGUEZ

DISTINGUIDO SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. CÉSAR NAVA VÁZQUEZ

DISTINGUIDO SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIVISIÓN DE PRÁCTICA LEGAL DE LA INTERNATIONAL BAR



Jorge García de Presno Larrañaga, Consuelo de García de Presno, Lila de García de Presno y Jorge García de Presno Arizpe.



José Ramón Cossío Díaz, Elvia Díaz de León y Fabián Aguinaco Bravo.

ASSOCIATION
SR. DAVID RIVKIN

DISTINGUIDO PRESIDENTE DE LA BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS, LIC. FABIÁN AGUINACO BRAVO

DISTINGUIDOS EX PRESIDENTES DEL COLEGIO

DISTINGUIDOS BARRISTAS

SEÑORAS Y SEÑORES

Es para mi una gran distinción haber sido seleccionado por nuestro Colegio para presentar a ustedes el perfil del ganador del Premio Nacional de Jurisprudencia 2006 el Sr. Donald Francis Donovan, el primer extranjero que recibe la máxima presea que otorga anualmente nuestro Colegio y que sin duda alguna es el premio más importante que un jurista puede recibir en nuestro país.

Conforme al Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia, el premio se otorga anualmente a un jurista mexicano o extranjero que se haya distinguido por sus servicios a la sociedad mexicana en general, en cualquiera de las profesiones jurídicas.

La Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia en sesión solemne del día 19 de octubre de este año, decidió otorgar el Premio Nacional de Jurisprudencia 2006 al señor Donald Francis Donovan a propuesta hecha de la Comisión de Derechos Humanos de nuestro Colegio que preside el Lic. Carlos Mc Cadden. El Sr. Donovan, abogado admitido en la Barra de Nueva York, es especialista en las áreas de litigio internacional ante Tribunales Estatales en los E.U.A., Tribunales de Arbitraje constituidos en diversas partes del mundo conforme a diferentes reglamentos de arbitraje y Tribunales Internacionales tales como la Corte Internacional de Justicia con sede en la Haya.

A efecto de poder litigar ante los tribunales mencionados, el Sr.



Donald Francis Donovan y Carlos Loperena Santa Cruz.

Donovan maneja en forma indistinta tanto temas de Derecho Privado como aquellos de Derecho Internacional Público, lo que no es muy común en este tipo de prácticas.

Nuestro galardonado ha sido reconocido por diversas revistas especializadas como uno de los mejores abogados litigantes internacionales en los Estados Unidos.

El Sr. Donovan ha representado con gran éxito a personas físicas y morales en importantes arbitrajes en los que ha obtenido laudos favorables para sus clientes, pero él mismo también actúa de tiempo en tiempo como árbitro internacional.

El Sr. Donovan ha presidido diversas instituciones de arbitraje nacionales e internacionales tales como el Instituto de Arbitraje Transnacional en Dallas y el Comité de Arbitraje del Capítulo Norteamericano de la CCI.

El Sr. Donovan es profesor en la Universidad de Nueva York, en la que imparte la cátedra de arbitraje. Además de haber escrito múltiples artículos en revistas especializadas sobre arbitraje, litigio internacional y derechos humanos.

Pero no es solamente por todos los logros y éxitos antes mencionados por lo que nuestro Colegio le otorgará el Premio Nacional de Jurisprudencia 2006. El motivo principal es la defensa gratuita del caso Avena en el que el Sr. Donovan y su firma Debevoise Plimpton defendieron al Gobierno Mexicano conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el juicio que nuestro país inició ante la Corte Internacional de Justicia con sede en la Haya en contra de los E.U.A., por la violación de los derechos consulares de 54 mexicanos sentenciados a muerte. Los derechos antes mencionados están consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares que establece que cualquier extranjero que esté sujeto a un proceso penal tiene el derecho que su Consulado sea notificado sobre el inicio del proceso, a efecto de que su país pueda asistirlo durante el desarrollo del mismo, lo que no sucedió en el caso de los 54 mexicanos sentenciados a muerte.

En enero de 2003, fecha en la que el Gobierno Mexicano inició el juicio en contra de los E.U.A., Donovan solicitó una medida cautelar de la Corte Internacional de Justicia de la Haya para suspender la ejecución de las sentencias de muerte hasta en tanto no se dictara la sentencia de fondo en el asunto. La Corte otorgó la medida cautelar y los Estados Unidos de América cumplieron con dicha orden suspendiendo la ejecución de la pena de muerte de tres mexicanos que era inminente, a diferencia de otros dos casos previos en donde dos alemanes y un paraguayo fueron ejecutados, estando pendiente el asunto ante dicha Corte.

En marzo de 2005, México ganó el fondo del litigio ya que la Corte Internacional de Justicia ordenó a los E.U.A. a revisar las sentencias de muerte de 51 mexicanos para ver en qué medida la violación de sus derechos Consulares había afectado sus derechos de defensa en los diversos procesos penales.

Desafortunadamente, la defensa del caso Avena no terminó con la sentencia de fondo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya. Ante el incumplimiento de la sentencia por parte de las autoridades norteamericanas, el Sr. Donovan y Debevoise Plimpton iniciaron la defensa de varios mexicanos ante los Tribunales Norteamericanos a efecto de forzar a dichas autoridades a respetar y cumplir la sentencia Internacional.

El primer caso fue el de Osbaldo Torres, en el que Donovan representó al Gobierno Mexicano ante la Corte de Apelaciones Penales de Oklahoma y en cuyo caso, dicha Corte suspendió la ejecución de la sentencia en forma indefinida, emitiendo su sentencia definitiva y en forma unánime cinco días antes de la fecha prevista para la ejecución de la pena de muerte.

En este último asunto por primera ocasión una Corte de los E.U.A. ha dado cumplimiento a una sentencia de la Corte Internacional de Justicia de la Haya emitida conforme al protocolo opcional.



Juan Francisco Ealy Ortiz, Fabián Aguinaco Bravo, Donald Francis Donovan, José Guadalupe Carrera Domínguez y Claus von Wobeser.

El segundo caso fue el de José Ernesto Medellín, otro mexicano involucrado en el caso Avena en donde Donovan solicitó la atracción del caso por parte de la Suprema Corte de Justicia de los E.U.A, misma que fue resuelta favorablemente. Una vez presentado el escrito inicial ante dicha Corte, el Presidente George Bush en uso de sus facultades constitucionales, determinó que los E.U.A. cumplirían la sentencia internacional del caso Avena, lo que tuvo como consecuencia que todas las sentencias de los demás mexicanos serían revisadas por las Cortes Estatales.

El asunto del Sr. Torres fue sobreseído por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América y el mismo fue reenviado a la corte de apelación criminal de Texas, donde el asunto se encuentra pendiente actualmente.

En la defensa de los asuntos anteriores, el Sr. Donovan y la firma Deboise Plimpton, han dedicado un total de aproximadamente 30,000 horas, lo que equivale al trabajo de 15 abogados de tiempo completo por un año. El Sr. David Rivkin, socio del Sr. Donovan, igualmente se encuentra presente en esta ceremonia al igual que los señores Dietzmar Prager, Catherine Amirfar e Yvan Mattei que asistieron al Sr. Donovan en la defensa de estos casos.

La labor de Donovan y su firma de defender la vida de 51 mexicanos en forma gratuita con la intensidad y con el éxito mencionado, habiendo litigado en contra de su propio gobierno lo hacen acreedor de nuestro máximo reconocimiento, El Premio Nacional de Jurisprudencia.

Debo mencionar que con fecha posterior a la deliberación de la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia en la que nuestro Colegio resolvió otorgar el Premio a Donald Donovan, el Gobierno Mexicano decidió igualmente otorgarle a nuestro colega, el máximo reconocimiento que otorga nuestro país a un extranjero, la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Venera.



Donald Francis Donovan, Fabián Aguinaco Bravo y Claus von Wobeser.



Beba de Quijano, María Elena Castro de Cortina, Francisco Xavier Cortina Cortina, Fernando Castro y Sra. y Javier Quijano Baz.

Nuestro Premio Nacional de Jurisprudencia, además de servir de reconocimiento a la labor realizada por nuestro colega norteamericano, nos debe servir de ejemplo a todos los abogados mexicanos, que nuestra vocación de abogados aún para quienes ejercemos en grandes firmas, es el defender los derechos de nuestros clientes, pero principalmente los derechos humanos y por encima de todos el más fundamental de los derechos que es el derecho a la vida.

Otro ejemplo para nuestro gremio en México, es la labor Pro Bono o de servicio social que todos deberíamos de realizar en un país con tantas diferencias, en donde los pobres requieren de un verdadero acceso a la justicia que sólo lograrán el día en que los abogados más privilegiados, nos comprometamos en forma efectiva y generalizada con esta labor.

Los invito a todos a que sigamos el ejemplo de nuestro querido colega Donald Donovan.

Muchas Gracias

Don Jorge Cervantes Martínez pidió entonces la presencia en el estrado del Presidente y Primer Vicepresidente de nuestro Colegio, Fabián Aguinaco Bravo y Luis Enrique Graham Tapia, respectivamente, para hacer la entrega a Donald Francis Donovan de la Medalla y el Diploma que enmarcan la más alta distinción de nuestro Colegio.

Tocó entonces el uso de la palabra, al Premio Nacional de Jurisprudencia 2006, quien nos brindó un extraordinario discurso, pronunciado con un magnífico español, y el cual habrá de ser de lectura obligada por parte de todos, pues en él, aprovechó para compartirlo, agradecer y reconocer, tanto a todo su equipo de trabajo, como a su señora esposa Jennifer. Quisiera resaltar de las palabras de Donald Francis Donovan al agradecer al Colegio la entrega de tan importante distinción, a la vez que felicitó a asistentes e institución por compartir su compromiso con los Derechos Humanos y con la procuración

de una sociedad más justa.

Como mencioné anteriormente, Donald Francis Donovan nos brindó a los presentes el siguiente discurso:



Ofelia de Ogarrío, Genoveva Cristiani, Cecilia de González de Castilla y Cecilia de Graham.

Distinguidos Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciada Margarita Luna Ramos, licenciado Sergio Valls Hernández, y licenciado José Ramón Cossio Díaz; Distinguido Señor Procurador General de la República, licenciado Eduardo Medina Mora; Distinguido señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciado José Guadalupe Carrera Domínguez; Distinguido Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, licenciado Fabián



Oscar Moreno Ramos, Alicia Merchant Pulido, Celia Gómez Martínez y Julio Santos Coy Aguilar.

Aguinaco Bravo; Distinguidos Ex Presidentes del Colegio; Distinguidos Barristas; Señoras y Señores:

Poco después de haberme enterado que recibiría este premio, una de mis alumnas de la Facultad de Derecho de la New York University, una joven abogada mexicana quien había trabajado con Claus, me hizo el favor de proporcionarme una lista de

las personas que habían previamente recibido esta distinción y de sus meritos. Si hubiera necesitado algo para ayudarme a comprender la magnitud del honor que me han conferido – y les aseguro que no era necesario – esta lista me hubiera aclarado el punto. Me han colocado en compañía verdaderamente ilustre.

Si tengo el honor de pertenecer a este grupo, es solamente porque estoy aquí como representante de otros.

Me encuentro aquí ante todo como representante de mi bufete de abogados, Debevoise y Plimpton. Disfruto de la bendición de trabajar en un bufete en donde los socios están comprometidos no sólo en alcanzar la excelencia en cuanto al ejercicio de la ley, sino también a tener una visión de amplio espectro en cuanto al ejercicio de nuestra profesión. Nosotros somos, como ustedes bien lo saben, un bufete internacional dedicado principalmente a transacciones, litigación y arbitraje comercial, pero mis socios también están comprometidos a un ideal de servicio público. Ellos han demostrado ese compromiso apoyando desde el principio y sin vacilación mi trabajo en los casos referentes al Tratado de Viena, aun antes de que fuese claro que los mismos tendrían relevancia internacional.

Por esta razón, estoy orgulloso de tener conmigo en esta cena a dos de mis socios, David Rivkin, un litigante y árbitro, y a Iván Mattei, un abogado especialista en el financiamiento de infraestructura, así como a dos de mis colegas quienes han trabajado conmigo directamente en estos casos, Catherine Amirfar y Dietmar Prager. Estas son personas que hacen de la práctica del derecho un regalo tanto intelectual como profesional.

Por la misma razón, estoy especialmente orgulloso de tener aquí esta noche a mi esposa Jennifer Lake, también una abogada internacional, que a lo largo de todos estos años me ha brindado su incondicional apoyo. Jennifer, you know how deeply grateful I am.

Asimismo, estoy aquí como representante de una gran comunidad de abogados de México, de los Estados Unidos, y de muchas partes del mundo, los cuales creemos que un abogado trabaja no sólo para sus clientes en casos individuales, sino también por el principio fundamental de un orden jurídico justo basado en el imperio de la ley. Como ustedes lo saben, yo ejerzo en el área de conflictos internacionales que nacen tanto de transacciones comerciales privadas como conflictos derivados del derecho público. Uno de los grandes placeres de esta área es la oportunidad de colaborar, en casos específicos, con abogados de todo el mundo—personas como Claus, Luís Enrique, Carlos, y muchos de ustedes con los cuales he tenido el privilegio de trabajar en alguna instancia u otra.

El caso de Avena en la Corte Internacional de Justicia nos dio

la oportunidad de una de las colaboraciones más satisfactorias de este tipo. Los abogados de la Secretaría de Relaciones Exteriores con los cuales trabajamos, guiados durante Avena por Juan Manuel Gómez-Robledo, siempre con la participación crítica de Víctor Manuel Uribe Aviña, e incluyendo a Arturo Aquiles Dager Gómez, Joel Antonio Hernández García, Socorro Flores Liera, y María Cortina Borja, algunos de los cuales están aquí esta noche, son no solamente espectacularmente talentosos, pero estuvieron preparados para trabajar a favor de, y persuadir al Gobierno de México a defender, un principio que eventualmente ante la Suprema Corte de los Estados Unidos, tendría el apoyo real de cuarenta otros países.

Pero más que nada estoy aquí como representante, si me lo permiten, de ustedes— la Barra Mexicana de Abogados, la profesión legal mexicana. Honrándome han hecho una declaración enfática sobre la importancia del imperio de la ley en el ámbito internacional y la importancia de que los individuos promuevan personalmente el imperio de la ley allí.

En los Estados Unidos tenemos una rica tradición de abogados demandando al Gobierno Americano en forma de pro bono público defendiendo derechos legales importantes en situaciones en los cuales esos derechos quizás no serían respetados. Aun así, cada vez que subía los peldaños del Palacio de la Paz en el caso de Avena y antecedentes, casos en los cuales estaba demandando a mi propio gobierno para asegurar el cumplimiento de obligaciones legales internacionales, siempre pausaba. Pausaba porque el foro ya no era doméstico; el caso ya no era solamente entre ciudadanos de los Estados Unidos; el conflicto, para decir lo obvio, era internacional, y yo estaba ejerciendo en contra de mi propio gobierno en nombre de otro.

Pero cada vez continuaba subiendo esos escalones, porque reconocía que estuviese en la Corte Internacional de Justicia en la Haya o en la Corte Federal en Nueva York, el principio era el mismo. Si estamos comprometidos a ejercer el imperio de la ley, tenemos que estar comprometidos al ejercicio del imperio de la ley internacional, y tenemos que estar dispuestos a confrontar a nuestro gobierno contra ese estándar. Siempre concluía que subiendo esos escalones en un esfuerzo por hacer cumplir una obligación internacional a la cual los Estados Unidos se había sujetado, estaba cumpliendo precisamente el rol que cualquier abogado, en cualquier sociedad que está comprometida al cumplimiento del imperio de la ley, debe realizar.

Otorgándome este premio, ustedes han resaltado el mismo punto. Yendo más allá de los miembros de la Barra Mexicana, y eligiendo a un abogado Americano para recibir su honor más alto, han confirmado que el imperio de la ley cruza las fronteras, y que el compromiso de los individuos al ejercicio del imperio de la ley a favor tanto de los pobres e impotentes como de los privilegiados, es un compromiso que, al igual, cruza las



Jorge Cervantes Martínez y Guadalupe Romano de Cervantes.

fronteras. Ustedes han celebrado el compromiso compartido por abogados de todas partes del mundo a un orden jurídico justo basado en el imperio de la ley.

Así, por confirmar este compromiso compartido, soy yo el que los honra a ustedes.

Por recompensar el trabajo hecho en pro bono público en búsqueda de un principio importante, soy yo el que los felicita a ustedes.

Y por confirmar la importancia fundamental del imperio de la ley, y el rol de abogados individuales en promoverlo, soy yo el que los celebra a ustedes.

La importancia de este honor para mi es imposible de describir.

Muchísimas, muchísimas gracias.

Como todo, también nuestro evento llegó a su final. Momento oportuno para abrazarnos y congratularnos por el año que termina, a la vez que nos deseamos los mejores parabienes para el 2007, que sea un año más de éxitos para todos, en lo personal y en lo profesional. ■



Julieta Meta de Mansur y Lourdes de Aguinaco.



Seminario

Seminario “Inspecciones de Trabajo y de Seguridad Social”

Guillermo Mojarro Serrano



Carlos de Buen Unna.

El 14 de noviembre de 2006 se realizó en el University Club el Seminario “Inspecciones de Trabajo y de Seguridad Social”, organizado por la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, siendo inaugurado por el Lic., Fabián Aguinaco Bravo Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., quien a nombre del colegio y del consejo directivo dio la bienvenida a los asistentes, deseando el mayor de los éxitos durante el desarrollo de la jornada.

El Lic., Carlos de Buen Unna coordinador de la comisión formuló diversos comentarios en torno al tema central del seminario, apuntando sobre la necesidad de profundizar en el análisis y estudio de la inspección, en razón que es un tema que no ha despertado suficiente interés a los abogados o autoridades, pero que su importancia radica en que los patrones o empresas eviten alguna sanción o multa por violaciones a la legislación laboral.



Guillermo López Guizar.

Mencionó el caso de España, donde el ser o haber sido inspector del trabajo es muy importante en el desarrollo profesional, ya que estas personas cuentan con los conocimientos para que una empresa cumpla con sus obligaciones laborales, lo que le permitirá tener relaciones laborales armónicas. Posteriormente otorgó el uso de la palabra al primer expositor.

El Lic., Federico Guillermo Arciniega Ávila, expuso el tema ¿Qué es la inspección de trabajo?, comentando que se la ha considerado como un medio de presión del Estado; o como un medio, para la obtención de recursos del Estado; Asimismo, como una herramienta para elevar la seguridad e higiene en la fuente de trabajo; también, como un instrumento para incrementar la productividad, precisando que a su consideración la inspección es la encargada de velar por el cumplimiento de la normatividad laboral, ya que los trabajadores y las empresas requieren el cumplimiento de estándares de seguridad e higiene, dependiendo de la rama o actividad de que se trate y de la especialización de cada empresa.



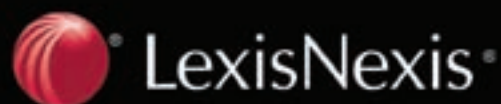
Carlos Reynoso Castillo.

Señaló que los estándares internacionales son establecidos por las federaciones de la industria, del comercio, del deporte, etc., como lo son en la industria de la aviación la FTWA, que determina las condiciones o restricciones para que los aviones puedan volar o el caso de la FIFA que establece las condiciones laborales de los jugadores,

¿GASTA O INVIERTE?

Muy pronto...

El poder de la información





Benjamín N. Álvarez Fermán.

o el caso de la Comunidad Económica Europea, el MERCOSUR o el TLC que estipulan condiciones laborales entre los países firmantes.

En 1919, en el Tratado de Versalles, que pone fin a la primera guerra mundial, se estableció el compromiso para crear la Organización Internacional de Trabajo, en que cada Estado miembro se obliga a normar de manera interna su régimen de trabajo, con base en el respeto de los derechos humanos y laborales, asimismo a crear un servicio de inspección.

En la Recomendación no. 5 de 1919, se expresa el deseo de que los Estados cuenten con un sistema de inspección eficaz de fábricas y talleres y un sistema de salud de los obreros. En la Recomendación no. 20 de 1924, se establecen los principios generales de organización y funcionamiento de los servicios de inspección, del objeto de la inspección, las facultades y normas de organización.

Las funciones principales de la inspección de trabajo, determinan que el Estado es el encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como asesorar a trabajadores y patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas laborales e informar a las autoridades competentes sobre las violaciones normativas y las deficiencias que se observen en el trabajo.

Agregó que es muy importante que el trabajador sea informado sobre los riesgos que tiene su trabajo y que cuente con la posibilidad de interrumpir la actividad laboral que implique algún riesgo.

El Mtro. Guillermo López Guízar desarrolló el tema de “La inspección del trabajo en los convenios de la OIT”, iniciando su exposición con la referencia de

que con base en un estudio reciente, anualmente en el mundo ocurren 270 millones de accidentes ocupacionales y se registran 160 millones de enfermedades profesionales, con la consecuente muerte de aproximadamente 2 millones de trabajadores, todo ello, con un costo aproximado del 4% del producto bruto mundial, siendo los sectores más afectados la agricultura, la minería, la construcción y la pesca comercial.

Posteriormente comentó sobre los antecedentes y evolución de la inspección del trabajo, refiriendo que la Organización Internacional del Trabajo desde su origen ha considerado la inspección del trabajo como una prioridad. En el convenio no. 81 de la OIT existe el compromiso por parte de los países firmantes, para el establecimiento de un sistema de inspección del trabajo que vele por el cumplimiento e informe a la autoridad competente las deficiencias en la aplicación de la legislación laboral, particularmente sobre las condiciones de trabajo y la protección de los trabajadores.

En el convenio no. 81 de la OIT, se establece que los inspectores serán contratados tomándose en cuenta las aptitudes del candidato, debiendo recibir información para el desempeño de sus funciones, asimismo, su situación jurídica y condiciones de servicio les deben garantizar estabilidad en su empleo e independencia ante los cambios de gobierno y ante cualquier influencia exterior indebida. Sobre el particular, señaló que esta última condición es la razón por la cual en México no se ha ratificado este convenio, al igual que tampoco lo han hecho Cuba, Chile y Nicaragua.

Conforme al convenio no. 81, los inspectores del trabajo están obligados a: no revelar los secretos de fabricación o comerciales, so pena de sanciones



Patricia Cano Vargas.



Eduardo Mendieta García.



Federico Guillermo Arciniega Ávila.

penales; no revelar el origen de cualquier queja, ni manifestar al empleador que la visita de inspección obedece a una queja y a presentar a la autoridad los informes sobre los resultados de sus actividades al menos una vez al año.

El Dr. Carlos Reynoso Castillo trató el tema de los “Objetivos de la inspección, puntos a inspeccionar”, comentando que la inspección de trabajo es un tema ampliamente desatendido el cual juega un papel importante en el diseño de las relaciones laborales.

Refirió que el constituyente de 1917 y aún desde antes, en las leyes de indias, ya se contempla la necesidad de revisar y verificar el cumplimiento de las normas laborales, pero la regla general en muchos casos ha sido la inaplicabilidad de la inspección.

Con la Ley Federal de Trabajo de 1931 se creó en nuestro país la figura de la inspección del trabajo, en los 90's se da un intento de modernización de los procedimiento de inspección. En la actualidad se tienen muchas carencias, no se tiene actualizado los requisitos (perfiles) para ocupar puestos de inspector, ya que sólo se requiere que la persona tenga estudios de secundaria; no se cuenta con una

carrera de inspector del trabajo, ni los inspectores tienen desarrollo profesional y tampoco se les paga una remuneración adecuada.

El artículo 123 constitucional señala la responsabilidad objetiva de los empresarios respectos de las enfermedades o accidentes de trabajo; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina que la Secretaría del Trabajo y Prevención Social tiene a su cargo las funciones de estudiar y ordenar las medidas de protección y seguridad e higiene del trabajo; el reglamento interior de la STPS establece la Dirección General



Roberto Hernández García.

de Inspección Federal del Trabajo para supervisar el cumplimiento de las normas laborales.

Sin embargo, no queda claro cuál es el alcance de la inspección en nuestra legislación, ya que se enfoca solamente a revisar el cumplimiento de las normas laborales respecto de las condiciones de trabajo y de la seguridad y protección de los trabajadores.

En México existen varios tipos de inspección del trabajo: la inicial, la periódica, la de comprobación o verificación y las visitas o inspecciones extraordinarias; sin embargo su alcance

y resultados son muy limitados. El desarrollo de la inspección del trabajo ha sido poco a poco, pero afortunadamente la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, ha emitido la NOM 030/2006 del 19 de octubre de 2006, vigente a partir del 20 de octubre del año en curso, relativa a los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y de la manera de cómo elaborar en las empresas la reglamentación preventiva de seguridad e higiene.

Enfatizó que la tendencia mundial se enfoca en los tres puntos siguientes:

- 1.- La idea de abandonar la figura de los inspectores de trabajo, hacia la auto-evaluación de las empresas, sólo por excepción aplicaría la inspección;
- 2.- Estudiar no sólo los efectos objetivos que produce el trabajo en el hombre, sino los indirectos producidos por el medio ambiente laboral, ya sean psicológicos o sicosomáticos, y
- 3.- Privilegiar la asesoría a las empresas y a los trabajadores.

El Lic. Benjamín N. Álvarez Fermán expuso el tema “El desarrollo de la inspección y el procedimiento administrativo”, comentando los aspectos principales del



Javier Moreno Padilla.

Las funciones principales de la inspección de trabajo, determinan que el Estado es el encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como asesorar a trabajadores y patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas laborales e informar a las autoridades competentes sobre las violaciones normativas y las deficiencias que se observen en el trabajo.

Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, refirió que las inspecciones deben ser notificadas con 24 horas de anticipación, mencionando el tipo de inspección, la fecha y hora de la misma, que son extraordinarias cuando la autoridad tenga conocimiento, por cualquier medio, de posibles violaciones a la legislación laboral, existan condiciones peligrosas o se detecten documentos o información falsos.

Apuntó que existe una “guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado” en la que se mencionan los deberes y atribuciones del inspector, como lo son identificarse plenamente y levantar el acta de inspección, así como las prohibiciones relativas a que el inspector tenga interés directo o indirecto o revelar secretos industriales,

comerciales o los procedimientos de fabricación, igualmente comentó sobre las responsabilidades y sanciones para los inspectores del trabajo.

A la inspección de trabajo no se le ha reconocido la importancia que tiene para incrementar la productividad de las empresas y fomentar la seguridad en el trabajo, ya que actualmente existen aproximadamente 150 mil empresas en el Distrito Federal y nada más que 30 inspectores de trabajo.

El Lic. Roberto Hernández García, expuso sobre “Sanciones y medios de impugnación. Criterios jurisdiccionales”, mencionando que es un mundo y aparte, ya que existe una gran confusión entre la fundamentación y motivación de las sanciones y el procedimiento que debe aplicarse, recomendó el estudio de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo.

El Lic. Javier Moreno Padilla brindó su apoyo como moderador en los temas relacionados con los “Sistemas de fiscalización del IMSS y el INFONAVIT”, que fueron desarrollados por el Lic. Eduardo Mendieta García quien expuso sobre la “Administración de los dictámenes, visitas domiciliarias y autocorrección” y la Lic. Lydia Patricia Cano Vargas, quien comentó sobre los “Recursos administrativos y medios de impugnación”, ambos abogados responsables de las áreas del IMSS y del INFONAVIT, respectivamente, de la firma Moreno Padilla.

El Seminario concluyó aproximadamente a las 18:00 horas del mismo día, dando las gracias el Lic. Carlos de Buen Unna a los asistentes y realizando su clausura. ■



Asistentes.



Seminario



Jorge Ogarrio Kalb.



Adriana Hegewisch Lomelin.



Francisco González de Cossío.



Julieta Ovalle Piedra.

Seminario *Taller de redacción de contratos*

“TODO UN ÉXITO”

Carlos Orvañanos Rea

El pasado miércoles 15 de noviembre se llevó a cabo en el University Club el Taller de Redacción de Contratos, organizado por la Comisión de Jóvenes Abogados de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Sin duda, éste fue el evento más importantes que ha organizado dicha Comisión, cuyo principal objetivo ha sido organizar sesiones mensuales en un formato de desayuno, y algunos encuentros sociales, siempre buscando que se trate de eventos que puedan ser de interés a todos aquellos jóvenes barristas que apenas se integran al ámbito laboral o bien que tienen poco tiempo ejerciendo la profesión como abogados.

Es de destacar la enorme convocatoria que tuvo este taller, ya que estuvieron presentes más de un centenar de abogados jóvenes, quienes participaron de manera activa y dedicada en cada una de las mesas de trabajo que se desarrollaron. Adicionalmente, cabe resaltar que el presidente de la barra, el Lic. Fabián Aguinaco Bravo, estuvo presente en la inauguración del evento e incluso participó en las primeras mesas de trabajo del taller.

Como estaba previsto en el programa, se trataron diversos temas de interés para los asistentes, tales como la importancia del proemio en un contrato, la justificación de las declaraciones y sus diferencias con los antecedentes, contenido obligacional y

cláusulas relevantes de los contratos, así como los principales errores cometidos en la redacción de un contrato.

Por otra parte, es de destacarse la excelente calidad de todos y cada uno de los ponentes que amablemente acudieron a exponer los temas del taller, los cuales tienen por denominador común ser destacados jóvenes abogados: Lic. Julieta Ovalle Piedra, Lic. Mariana Mier Romero, Lic. Adriana Hegewisch Lomelín, Lic. Pedro Barrera Cristiani, Lic. Omar Guerrero Rodríguez, Lic. Francisco González Cossío, y el ex Coordinador de la Comisión de Jóvenes Abogados y hoy miembro del consejo directivo de la barra, el Lic. Jorge Ogarrio Kalb.

Por lo que se refiere a las impresiones generales del taller, pudimos constatar que todos los asistentes y expositores notaron la nutrida asistencia al Salón de Fiestas del University Club, en donde ya no cabía una sola persona más debido a la gran convocatoria que se tuvo. Adicionalmente, llamó mucho la atención que muchos de los presentes fueron no barristas que al final del taller expresaron su intención de unirse a la barra y de participar activamente en la Comisión de Jóvenes Abogados, y otras comisiones de su interés.

Cabe mencionar que la Comisión de Jóvenes Abogados ya está pensando en organizar otro evento similar, enfocado a la redacción de demandas de amparo, tema que ha sugerido el Lic. Aguinaco, presidente del colegio, con un panel de expositores jóvenes que puedan hacer un taller proactivo y práctico, de mucha utilidad para los entusiastas jóvenes abogados barristas.

Una última mención especial va dirigida a la Lic. Rosa María Ávila Fernández, quien dedicó gran entusiasmo y largas horas de trabajo a la realización de este exitoso evento. Los resultados están a la vista de todos. ■



Fabián Aguinaco Bravo y Carlos Loperena Ruiz.



Pedro Barrera Cristiani.



Rosa María Ávila Fernández.



Mariana Mier Romero.



Omar Guerrero Rodríguez.



Entrevista a **Pedro Del Villar Arcaraz:** *70 años de ejercicio profesional*

Jesús Ávila Fernández

Nacido el 21 de mayo de 1911 en la ciudad de México. Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho y Decano de la misma, Pedro Del Villar, cuarta generación de abogados en su familia ha sido testigo de innumerables escenarios y cambios jurídicos dentro y fuera del país.

En su oficina por más de 50 años, espera pacientemente mientras le toman unas fotos. Enseguida se levanta, sonriente estira la mano y nos entrega unas hojas. Es un pequeño resumen que preparó antes de la entrevista.

Estar frente a alguien que ha vivido desde inicios del siglo

XX obliga a preguntar: ¿Qué recuerdos tiene de la época revolucionaria y de las reacciones entorno a la creación de nuestra Constitución Política?

La respuesta no fue la esperada, pues aunque mencionó que tenía muchas memorias aclaró que a los siete años de edad tuvo que irse a vivir con su familia a Nueva York.

Mi padre, explica Del Villar, fue exiliado en 1913 por estar en contra del movimiento revolucionario. Años más tarde, cinco para ser exactos, mi madre enfrentó al entonces Presidente, Venustiano Carranza, quien inmediatamente la sacó del país.



Regresó a la ciudad en 1924 con los estudios primarios completados y un nuevo idioma, aprendizaje que le daría ventajas más adelante.

Entrar en su oficina da una imagen clara: amor a la profesión. No tiene muchos reconocimientos, no los necesita. Poco más de 70 años de ejercicio profesional y el linaje jurídico que engalana una de las paredes son más que suficientes. Se puede leer el título profesional de abogado de su padre, de 1904; el de su abuelo, Luis G. Del Villar, de 1861; el de su bisabuelo, José Del Villar y Bocanegra, 1826, y el suyo, obtenido en 1935.

Cursó sus estudios profesionales en la Escuela Libre de Derecho, entonces ubicada en la calle de Humboldt, recibéndose con una tesis sobre la prescripción de la hipoteca; misma que utilizó en uno de sus casos Manuel Medina Baeza, uno de sus sinodales.

Al precisar los nombres de los demás miembros del sínodo, Pedro Del Villar inclina la cabeza y fija la mirada como si los observara. Enseguida responde: "Don Pedro Lascurain, quien fuera Presidente de México en 1913, el licenciado Emilio Pardo, Ignacio Bravo Betancourt y Gonzalo Alfaro".

Cuando se le pregunta sobre su vida universitaria, Pedro cierra los ojos un instante -seguro revive alguna grata memoria- y los abre con un nuevo destello. Sin dudar pronuncia: "Herrera y Lasso de constitucional, era una persona de lo más sencilla. Un gran amigo y excelente profesor. Sus discursos eran los mejores".

Comenzó a litigar como pasante en el segundo año de la carrera en el despacho de Manuel Macías y, una vez titulado, ocupó

la oficina de su padre. Al poco tiempo, junto con un grupo de empresarios entre los que se encontraban Pascual Gutiérrez Roldán y Joaquín López Negrete, fundó la Guardiania, Compañía de Fianzas.

Las nuevas experiencias laborales y los éxitos se mezclaron con los retos y las oportunidades para que, en 1949, se formara, precisamente en las oficinas donde se llevó a cabo esta entrevista, lo que ahora es Bufete Del Villar. Desde ese año ha trabajado sin interrupción en las oficinas de Gante, en la colonia Centro, a donde sólo falta los miércoles, cuando se va a jugar golf.

Antes practicaba frontenis pero el médico le recomendó, hace casi 30 años, que cambiara al golf, deporte que al principio le parecía "lento y aburrido" y que ahora no puede faltar en su agenda semanal.

Respecto a sus incontables experiencias laborales, recordó especialmente a Petróleos Mexicanos (Pemex), donde logró acuerdos muy importantes, específicamente con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); a Parsons California y a Suissair. Por cierto, aclaró, algunas de las compañías que he atendido se han extinguido.

Se acordó también de los trabajos que realizó, por más de 10 años en la selva Lacandona, donde intentaban realizar una explotación legal y ordenada; sin embargo, pronunció, cuando se estaban logrando los resultados esperados se canceló el proyecto, dejándola desprotegida para la llegada de los talamontes.

- ¿Qué tanto ha cambiado la labor de los abogados con el paso del tiempo?





- Mucho, ha mejorado, se ha institucionalizado. La principal diferencia que encuentro es la cantidad de leyes, ahora hay muchísimas; esto ha ocasionado un mayor estudio y, consecuentemente, la especialización.

“Pero no sólo se ha fortalecido la profesión, también lo ha hecho la aplicación de las leyes. La justicia en México ha mejorado porque los magistrados son cada vez más estudiosos y los tribunales tienen gente más capacitada; y es ahí donde verdaderamente se puede apreciar el avance”.

Sin embargo, reiteró, cada vez son más los abogados que solamente están en esto por el dinero, no entran convencidos ni aman la profesión, es allí donde se desvirtúa tanto a la profesión como a la persona misma.

Y es allí donde entran las barras, continuó, pues debemos, quienes amamos nuestra profesión, profesionalizarla, estudiar y ser honestos con nuestros clientes. En esto hizo hincapié, pues aseguró que un abogado debe ser digno de sus clientes



y hablarles siempre con la verdad.

“Hablar con honestidad, en mi caso, me ha llevado a tener grandes clientes y amigos, a evitarme problemas innecesarios y ha fortalecido mi amor por la que sin duda es la mejor profesión. El mismo respeto y cariño que llevó tanto a mis hijos como a mis nietos a elegir ser abogados”.

Surgió después otro tema inevitable. Felipe Calderón Hinojosa, egresado también de la Escuela Libre de Derecho tomaría protesta unos días después de la entrevista. Cuando llegamos al tema, Pedro Del Villar levantó el periódico del día, donde la noticia principal era que un día antes López Obrador se había proclamado “Presidente Legítimo de México”. Leyó la cabeza y comenzó:

“Felipe Calderón debe tomar protesta en el Congreso, el pueblo está cada vez más preparado y, su deber -de Presidente- será cumplir la ley cueste lo que cueste”.



Pero aclaró que ese deber tendrá que realizarse con tacto “porque la cólera de algunos ya está muy avanzada”. Se tendrá que lastimar a algunos, pero es la única forma en que podremos recuperar o restaurar el Estado de Derecho.

Antes de dar por terminada la entrevista, Del Villar mencionó que las leyes nuevas y las modificaciones a las existentes deben tener la atención de todos los profesionales del derecho. “Estudiarlas, criticarlas y aplaudirlas es nuestra responsabilidad”.

Es seguro, finalizó, que si uno ama lo que hace y se actualiza, el éxito llega casi sin darse cuenta. ■



COMERCIO EXTERIOR

Carlos F. Aguirre Cárdenas

En la octava sesión ordinaria de 2006, efectuada el 8 de septiembre, el Lic. Alejandro Jaimes Gutiérrez, miembro de la Comisión de Derecho Penal de nuestro colegio y socio del despacho Alejandro Jaimes y Rabadán Abogados, S.C., expuso el tema “El delito de contrabando en el Código Fiscal de la Federación”.

En su exposición, el Lic. Jaimes Gutiérrez destacó:

El delito de contrabando previsto en el Código Fiscal de la Federación (“CFF”) es uno de los más bastos en la legislación penal, se encuentra ampliamente regulado de forma casuística en dicho ordenamiento.

Para un mejor entendimiento del delito, el artículo 92 del CFF prevé una definición de mercancías y establece cuatro formas de persecución del delito: (i) la querrela, en presencia del delito de contrabando equiparado, previsto por el artículo 105 del ordenamiento referido; (ii) la declaratoria de perjuicio que sufrió o haya podido sufrir el fisco federal, relativa al tipo básico de contrabando; (iii) la declaratoria del fisco federal (“declaratoria de contrabando”) en caso de contrabando de mercancías sujetas a permiso previo o de tráfico prohibido; y (iv) la denuncia de hechos formulada ante el Ministerio Público Federal (“MPF”).

El artículo 102 del CFF regula el tipo básico que



Carlos Espinosa Berecochea.

define al contrabando, lo comete quien introduzca o extraiga del país mercancía en los siguientes casos: (i) omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias; (ii) sin permiso de la autoridad competente cuando así lo requiera; (iii) cuando su importación o exportación esté prohibida.

El referido artículo 102 establece un subtipo de contrabando, cuando una persona introduce mercancía extranjera proveniente de zonas libres al resto del territorio nacional o cuando se extraiga mercancía de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido legalmente entregados por las autoridades fiscales o por personas autorizadas para ello. En este caso, se observa una duplicidad de tipos, toda vez que la extracción de recintos fiscales o fiscalizados también se encuentra tipificada en el artículo 115 del CFF, como robo equiparado.

El CFF establece en su artículo 103, diversas conductas tipificadas como contrabando presunto, cuando la autoridad da por sentado o presume que se cometió el delito, en donde prevalece la garantía constitucional de presunción de inocencia (iuris tantum), admitiendo prueba en contrario.

Entre las conductas descritas por el artículo 103 del CFF se encuentran: (i) cuando se descubran mercancías de procedencia extranjera sin la documentación que acredite su legal estancia o tenencia; (ii) se encuentren vehículos extranjeros fuera de la zona de veinte kilómetros en frontera, sin la documentación que acredite su legal estancia; (iii) no justificar faltantes o



Resulta interesante observar que el artículo 94 del CFF se derogó a partir de la publicación del 28 de julio de 2006, cuando existe un precedente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 26 de junio de 2006, relativo a la libertad provisional bajo caución, en donde se concluye que el artículo 94 del CFF transgrede el artículo 20 de la Constitución Federal, al condicionar el beneficio al pago de una garantía por el monto estimado de daño o perjuicio fiscal, incluyendo las contribuciones adeudadas, actualizaciones o recargos.

¿HORA DE SALIR O SALIR A LA HORA?

Muy pronto...

El poder de la información



sobrantes de mercancías; (iv) la descarga subrepticia de mercancía de los medios de transporte; (v) aterrizaje de aeronaves con mercancías extranjeras en lugar no autorizado para el tráfico internacional; (vi) introducción a territorio nacional de mercancía por lugar no autorizado; (vii) presentar pedimento ante la aduana sin las mercancías en caso de exportación, retorno, tránsito o desistimiento; (viii) no arribo al almacén general de depósito de mercancías introducidas al país bajo depósito fiscal; (ix) realizar importaciones temporales, sin contar con el programa de maquila o de exportación autorizado por la Secretaría de Economía ("SE") o cuando el mismo no esté vigente; (x) no se acredite el retorno de mercancía importada temporalmente; (xi) se declare en pedimento un valor de mercancías inferior al 70% del valor de transacción; y (xii) declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de mercancías cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias.

Las penas para el delito de contrabando se establecen de conformidad con el artículo 104 del CFF, con prisión de: (i) tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas es de hasta 709,852 pesos respectivamente o la suma de ambas es de hasta 1'064,777 pesos; (ii) de tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias excede de 709,852 pesos respectivamente o la suma de ambas excede 1'064,777 pesos; (iii) de tres a nueve años en caso de mercancías de tráfico prohibido; y (iv) de tres a seis años, cuando el monto de contribuciones o cuotas compensatorias no se pueda determinar o en el caso de mercancías que requieran permiso de autoridad competente.

El artículo 105 del CFF establece diversas causales de equivalencia o conductas equiparables al contrabando, entre otras, aplicadas a quien (i) enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de autoridad competente; (ii) en su carácter de servidor público autorice la internación de algún vehículo, cuando la importación de vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad competente; (iii) siendo exportador o productor de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a un país con el que México tenga celebrado tratado o acuerdo, siempre que en el

mismo prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad; (iv) introduzca mercancías a otro país desde territorio nacional, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país corresponda, en donde se observa el exceso y ausencia de higiene legislativa al establecer la extraterritorialidad en la aplicación y validez de la ley; (v) señale en el pedimento la denominación, razón social, domicilio o clave del RFC de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior; (vi) presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada. En este supuesto, se incurre en una reclasificación de conducta, toda vez que la misma está prevista en la fracción X del propio artículo 105 del CFF (en materia de certificados o pruebas de origen falsas) y se encuentra amplificada su sanción como calificativa, dentro de la fracción IV del artículo 107 del mismo ordenamiento; (vii) permita que un tercero actúe al amparo de su patente de agente aduanal; (fracción XVI).



Alejandro Jaimes Gutiérrez.

Para completar el catálogo de delitos equiparados al contrabando, el último párrafo del artículo 105 del CFF, contiene una desafortunada redacción con la que se pretende contener la introducción o fuga de numerario sin que pueda escapar de su función fiscalizadora.

La conducta tipificada aplica a quien omita declarar en la aduana de entrada al país o a la salida del mismo que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores o equivalentes en la moneda o monedas de que se trate, a 30 mil dólares de los Estados Unidos de América ("EE.UU."). Se incurre en una falta de aseo al hacer la descripción típica, porque se puede estar en el supuesto de que una persona ingrese o salga del país con cheques que se encuentren expedidos

por bancos nacionales en donde no se actualizará el tipo descrito.

Es decir, no es constitutivo del delito el abstenerse de declarar la tenencia de cheques librados a cargo de instituciones bancarias mexicanas, toda vez que las cantidades que amparan dichos documentos se encuentran materialmente depositadas en el país, por lo que es evidente que no se actualiza el elemento de introducción o salida de dinero del país.

El artículo 105 del CFF llega al extremo de establecer que de obtenerse sentencia condenatoria y la cantidad no declarada es mayor a 30 mil dólares de los EE.UU., el excedente pasará a ser propiedad del fisco federal, salvo que la persona demuestre el origen lícito de dichos recursos.

Por último, pretendiendo agravar la situación jurídica del justiciable, el CFF incluye como calificativas



Rafael Heredia Rubio.

de delito, las siguientes hipótesis contenidas en su artículo 107: (i) violencia física o moral en las personas; (ii) de noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías; (iii) ostentándose el autor como funcionario o empleado público; (iv) usando documentos falsos; (v) por tres o más personas.

Aplicando como sanción el aumento de la pena de tres meses a tres años de prisión y, si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.

Mención especial merece la reforma al artículo 94 del CFF, publicada en el Diario Oficial del 28 de julio de 2006, a partir de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo mediante la cual se deroga

el artículo 94 del CFF, que impedía a la autoridad judicial imponer sanciones pecuniarias, dejando a la autoridad administrativa la facultad de hacer efectiva las contribuciones omitidas, recargos y sanciones. En la iniciativa del Ejecutivo y en los diarios de debate, se expone la necesidad de adecuar algunos supuestos del delito de contrabando; sin embargo, se omite precisar el motivo por el cual se deroga el artículo 94.

En la práctica común en materia penal, los jueces federales estaban impedidos de pronunciarse sobre la reparación del daño (conforme al artículo 94 del CFF), dejando el ejercicio de dicha facultad a la autoridad administrativa y ejerciendo exclusivamente la potestad de imponer penas de prisión por la comisión de delitos que se seguían.

Resulta interesante observar que el artículo 94 del CFF se derogó a partir de la publicación del 28 de julio de 2006, cuando existe un precedente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 26 de junio de 2006, relativo a la libertad provisional bajo caución, en donde se concluye que el artículo 94 del CFF transgrede el artículo 20 de la Constitución Federal, al condicionar el beneficio al pago de una garantía por el monto estimado de daño o perjuicio fiscal, incluyendo las contribuciones adeudadas, actualizaciones o recargos.

En la práctica, cuando se tiene conocimiento de la comisión del delito de contrabando, como ha quedado precisado, existen cuatro formas de incentivar el ejercicio de la acción penal (querrela, manifestación del fisco federal de la presunción de haber sufrido una afectación a su patrimonio, tráfico prohibido y la denuncia de hechos ante el MPF).

Respecto de la querrela, el particular tiene el derecho de hacer del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que presumiblemente constituyan la comisión del delito un delito. Una vez presentada la querrela, la SHCP tiene que hacerla suya manifestando y demostrando que el fisco federal sufrió o pudo haber sufrido un menoscabo en su patrimonio.

Conforme a la segunda hipótesis (manifestación del fisco federal), la SHCP presenta la declaratoria correspondiente, se agrega a la indagatoria correspondiente y se pasa a revisión de peritos en la materia específica, quienes robustecen o certifican el contenido de la declaratoria, se cita al presunto

responsable (si es que no se lleva la denuncia con detenido) para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Radicada la averiguación previa correspondiente, el juez federal debe resolver sobre el libramiento de la orden de aprehensión, en el caso de delitos no graves, en el plazo de 10 días y en el supuesto de delitos graves en el término de 24 horas. De resolverse en ese sentido, se notifica al MPF para que, a través de elementos de la Agencia Federal de Investigación, busque y capture al inculpado.

Lograda la detención, se pone al inculpado a disposición del juez federal que lo solicita, quien contará con un término de 48 horas para tomar su declaración preparatoria, durante la cual se le dará a conocer la acusación en su contra y si tiene derecho a la libertad provisional, se fijará garantía y, durante la propia declaración, el inculpado podrá declarar o abstenerse de hacerlo.

Rendida la declaración, se dictará auto de formal prisión o de libertad por falta de electos para procesar con las reservas de ley, en el término de 72 horas (con la posibilidad constitucional de duplicar el término a solicitud del inculpado o de su defensor.

De decretarse la libertad por falta de elementos para procesar, el MPF puede promover recurso de apelación ante Tribunal Unitario. En la práctica se manejan dos supuestos: (i) si la resolución decreta la libertad y el MPF considera que no se encuentra apegada a derecho, puede interponer el recurso de apelación; (ii) si el MPF observa que la indagatoria no tiene la consistencia debida o existen anomalías, puede no recurrirla, solicitando copia certificada de la misma y efectuando su reenvío al MPF investigador para que promueva diligencias adicionales para acreditar la acusación y efectuar de nuevo el ejercicio de la acción penal.

Una vez que se dicta el auto de formal prisión al procesado, se inicia el término probatorio con el que formalmente se inicia el procedimiento penal. El auto de formal prisión es llamado por algunos doctrinarios como “el auto cabeza del proceso penal”.

JÓVENES ABOGADOS

Julieta Ovalle Piedra

El 27 de septiembre del 2006 tuvo lugar la sesión mensual de la Comisión de Jóvenes Abogados en la cual el Lic. Luis Gerardo Del Valle Torres, socio de Jáuregui, Navarrete y Nader, S.C., hizo una brillante exposición del tema “Implicaciones Fiscales para los Extranjeros en México”.

El Lic. Del Valle dio una visión general de cómo opera un sistema fiscal desde el punto de vista internacional. La semejanza que hay entre los sistemas fiscales permite la existencia de tratados internacionales. Un ejemplo de ellos son los tratados para evitar la doble imposición.



Luis Gerardo Del Valle Torres.

Tomando en cuenta que nuestro sistema fiscal no es muy diferente a los demás, su simplificación debe ser dentro del marco de la globalización para evitar que nuestro país quede fuera del juego. Los objetivos que debe perseguir son recaudar, lograr proporcionalidad y equidad entre mexicanos y extranjeros, y finalmente atraer capital.

Hay dos principios que se refieren al régimen fiscal de los extranjeros: el de neutralidad en la exportación de capital y el de neutralidad en la importación de capital. Por lo que se refiere al primero, será deseo del Estado que los residentes estén gravados del mismo modo donde quiera que estén. Por lo que respecta al segundo, se pretende dar a todos los inversionistas extranjeros el mismo tratamiento y lo que se grava es la fuente. El principio que prevalece es el de exportación de capital.



Carlos Orvañanos Rea.

Los criterios que normalmente se han utilizado para gravar son el de residencia y el de fuente de riqueza. En México se ha adoptado el principio de residencia, es decir, los extranjeros son gravados por su renta mundial si residen en nuestro país. De acuerdo al artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, se consideran residentes en territorio nacional a las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México. Si dichas personas tienen casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales, es decir, cuando más 50% de los ingresos totales que obtenga en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México o cuando en el país tenga el centro principal de sus actividades profesionales. También se consideran residentes en México las personas de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero. Por otro lado, el mismo artículo define como personas morales con residencia en México a las que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en nuestro país la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Los extranjeros no residentes en México son gravados si tienen un establecimiento permanente en el país o si tienen una fuente de riqueza en territorio nacional. El establecimiento permanente se define en los artículos 2 y 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En opinión del expositor, no es conveniente crear un establecimiento permanente; es mejor incorporar una sociedad en el territorio nacional.

Los tratados internacionales en materia impositiva tratan de evitar la doble imposición, el intercambio

Los tratados internacionales en materia impositiva tratan de evitar la doble imposición, el intercambio de información y buscan dar beneficios a los residentes extranjeros. Al celebrar los tratados, viene la negociación política y se puede llegar a reducir las tasas de los impuestos. Por otro lado, un tratado fiscal no puede establecer obligaciones fiscales, en virtud del principio de que no puede haber tributo sin ley fiscal.

de información y buscan dar beneficios a los residentes extranjeros. Al celebrar los tratados, viene la negociación política y se puede llegar a reducir las tasas de los impuestos. Por otro lado, un tratado fiscal no puede establecer obligaciones fiscales, en virtud del principio de que no puede haber tributo sin ley fiscal.

Finalmente, el Lic. Del Valle se refirió a la exención que la Ley del Impuesto sobre la Renta concede a los fondos de pensiones del extranjero sobre las ganancias obtenidas por arrendamiento de inmuebles. Esta exención se ha criticado porque se les da una ventaja comparativa frente a los desarrolladores mexicanos. Hay una violación al principio de equidad y proporcionalidad en busca del beneficio de la inversión extranjera. En opinión del expositor, la exención es razonable, tomando en cuenta que se atrae inversión al país y que los fondos de inversión buscan socios mexicanos. La exposición del Lic. Del Valle fue seguida de una muy interesante sesión de preguntas y comentarios.



Juan Carlos Guerrero Valle, Jorge Ríos Hellig y Adrián Ojeda Cuevas.

ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS

René Tercero Rocha

El jueves 28 de septiembre de 2006 se llevó a cabo la sesión mensual de la Comisión de Administración de Despachos. El tema en ésta ocasión fue: Introducción a la Mercadotecnia para Despachos Jurídicos. Los expositores: Lic. Ignacio Ramírez Fernández del Castillo, abogado, y Lic. Marco A. Avilés Zea. LAE, Gerente de Mercadotecnia Alpura.

La introducción estuvo a cargo de Ignacio Ramírez, quien comentó: “El universo de abogados es cada vez más amplio y competido, las áreas de desarrollo profesional y clientes potenciales no crecen al ritmo de la oferta de servicios legales”. Por lo que surge la pregunta: ¿Cómo aumentar la clientela? Existe un aspecto ético, alrededor del cual existen mitos y realidades. “El abogado no debe hacerse promoción alguna, si hay promoción se está violando el código



Luis Santos Jiménez y Gabriel Navarrete Alcaraz.



Roberto Arochi Escalante y Jaime Cortés Rocha.

de ética profesional y cualquier acto de promoción va contra la dignidad y decoro de los abogados.

La mejor herramienta del abogado es su servicio profesional. Lo cierto es que el Código de Ética de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, prohíbe la publicidad directa. Entiende que la publicidad es un concepto mercantil contrario a la actividad civil, por tanto vedado para los abogados.

Lo que nos limita como abogados en la promoción de la profesión es: la Ley de Profesiones que establece expresamente las limitantes a la publicidad abierta y nos remite a los códigos de ética de las organizaciones profesionales y sus principios generales. La captación de la clientela debe cimentarse en la reputación y capacidad de los abogados. El mismo código prohíbe la utilización de circulares, avisos o entrevistas no basadas en relaciones personales de quien las envía. Asimismo, prohíbe la utilización cotidiana de los medios masivos de comunicación para ventilar litigios pendientes o resolver consultas sobre casos concretos.

Nuestro código de ética permite la utilización de las tarjetas de presentación y la publicación en directorios profesionales o revistas especializadas.

Existen otros códigos de ética que nos pueden ayudar como referencia de los lineamientos que existen en otras partes del mundo relativos a la promoción de los servicios legales, tales como: el Código del Colegio de Buenos Aires, Argentina, que establece que existirá competencia desleal cuando un abogado ofrezca honorarios más reducidos que los pactados por su colega. En Venezuela no pueden utilizarse los medios de comunicación para amenazar acciones judiciales, al tiempo que se establece que no deben utilizarse



El Lic. Avilés, recomendó elaborar un cuestionario del servicio a los clientes, buscando una retroalimentación que beneficie la prestación de nuestros servicios. El cuestionario debe contener los puntos más importantes de lo que espera un cliente de un despacho: calidad del servicio y atención. La cultura de servicio debe permear a todos los niveles y mientras mayor sea el contacto más importante debe ser la atención directa al cliente.

agentes mediadores, “finders fees”. el Código de Ética del MERCOSUR prevé que los anuncios de los abogados deben ser discretos, sobrios y moderados. Al tiempo que no debe mencionarse cualquier cargo publico anterior. Por su parte el Código de Ética para abogados de la Unión Europea, es más abierto y permite la publicidad siempre y cuando no sea desleal ni engañosa.

El Lic. Marco A. Avilés Zea, expuso: la mercadotecnia de servicios frente a la mercadotecnia tradicional.

El Lic. Avilés comentó que la mercadotecnia, busca conseguir que más gente utilice con mayor frecuencia nuestros servicios y por más dinero.

En cuanto a la definición desde un punto de vista mercadológico de un servicio, dijo que son: “aquellas actividades que dan un valor y generan percepciones de los clientes antes, durante y después de concluirlo”. Al final de cuentas todos estamos en el mundo de



Dolores Ruiz Bracamontes y Leopoldo Hernández Romano.

los servicios, ya que los productos van unidos a un servicio.

El servicio es una experiencia para el cliente, y conlleva 3 aspectos importantes: debe ser rápido, flexible y amistoso-empático con el cliente.

Es fundamental el nivel de percepción en el cliente, la gente al tratar con un abogado busca confianza que verá reflejada en un primer momento en: la vestimenta, las oficinas, y el trato del personal de la firma para con el cliente. El cliente tiene expectativas de tiempo, por lo que es fundamental ser claros con los compromisos de tiempo y que estos sean viables.



René Tercero Rocha, Ignacio Ramírez Fernández del Castillo y Marco A. Avilés Zea.

Recalcó que un cliente insatisfecho le cuenta a diez personas, en tanto que uno satisfecho le cuenta sólo a tres. Sólo uno de cada cinco clientes se queja. Los otros cuatro se lo terminarán contando a 10 más. Un cliente que se queja y es atendido tiende a ser más fiel que uno que no se ha quejado.

El Lic. Avilés, recomendó elaborar un cuestionario del servicio a los clientes, buscando una retroalimentación que beneficie la prestación de nuestros servicios. El cuestionario debe contener los puntos más importantes de lo que espera un cliente de un despacho: calidad del servicio y atención. La cultura de servicio debe permear a todos los niveles y mientras mayor sea el contacto más importante debe ser la atención directa al cliente.

Herramientas para la promoción de un despacho:

No se puede recurrir a spots publicitarios. Los despachos deben ir creciendo su marca, el nombre y prestigio de la firma. Realzar los logotipos, diferenciar las tarjetas, es necesario dar un valor a las tarjetas de presentación.

Maximizar las relaciones públicas:

La promoción de ventas y descuentos, no es recomendable. Servicio al cliente, comunicación directa con el cliente, utilización de correos directos. En medios impresos si se puede hacer algo, existen herramientas como los publireportajes con la finalidad de dar a conocer hechos importantes, aniversarios, boletines informativos, páginas electrónicas, anuncios en revistas especializadas. Envío de noticias relevantes.

Contar con una base de envío de clientes, el cliente se siente bien atendido cuando se le mantiene informado regularmente.

Participar en conferencias y eventos del gremio. Patrocinio de eventos jurídicos, sin hacer publicidad del despacho.

Servicio al cliente comunicación directa, envío de cartas de comunicación al cliente en su cumpleaños y aniversario.

Conclusiones:

La mercadotecnia utiliza diversas herramientas, la publicidad es sólo una de llaves y es la que esta vedada a los abogados, las otras herramientas son válidas para estar siempre en la mente de nuestros clientes o captar más, la mejor herramienta es prestar un servicio profesional de calidad.

Mejorando nuestra calidad en el servicio. No basta con el servicio prestado sino la percepción que tiene el cliente al final de la experiencia en el servicio, que entienda los pasos, que se le escuche, se le tomen las llamadas, se le mantenga al tanto de los asuntos.

El servicio a nuestros clientes comienza antes de prestarlo.

DERECHO INTERNACIONAL

Julio Daniel Carbajal Smith

La sesión del 12 de octubre de 2006 tuvo un tema de gran actualidad y novedad, "El seguro de crédito a la exportación". El invitado fue el Dr. Miguel Ángel Borja Tovar. Su exposición es la siguiente:

Es el contrato por medio del cual una compañía de seguros indemnizará hasta con el 85% del crédito protegido, a otra parte llamada asegurado, a cambio de una prima determinada y con base a los supuestos de impago de dicho crédito que previamente estén cubiertos en la póliza respectiva.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros estipula lo siguiente:



Claudia de Buen Unna.

Contempla la mexicanización del seguro como industria, y clasifica las operaciones en ramos e incluye al seguro de crédito en su artículo 7 fracción III de daños, inciso F. y Art. 8, fracción XI.

Artículo 7.- Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros:

I.- Vida;

II.- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

f).- Crédito;

Artículo 8.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes:

XI.- Para el ramo de seguro de crédito, el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales;

La Ley sobre el Contrato de Seguro, por su parte, contempla las reglas y principios técnicos de los seguros en general. Además ordena, señala y describe el contenido y operación de diversas ramas de los seguros. No contempla nada sobre el seguro de crédito.

Bases del seguro de crédito:

1.- Existe un riesgo de falta de pago por causas imputables al comprador.

2.- Es trasladable a un tercero (compañía de



Julio Daniel Carbajal Smith.

seguros).

3.- Existe una mutualidad (agrupación de vendedores sujetos al riesgo de falta de pago).

Riesgos cubiertos:

Insolvencia legal:

-Quiebra o suspensión de pagos. (concurso mercantil)

Insolvencia de hecho:

-Quiebra técnica.

-Desaparición del comprador.

-Quita o reducción de pasivo, con el fin de evitar la quiebra

Presunción de insolvencia o mora prolongada:

Transcurridos 180 días después del vencimiento original del crédito o de su prórroga y el deudor no se encuentra en insolvencia legal o de hecho.

Beneficios:

-Menor riesgo e incertidumbre en los procesos crediticios.



Miguel Ángel Borja Tovar y Eduardo Magallón Gómez.

- Costo altamente competitivo vs. otras garantías.
- Mayor libertad en ofrecimiento de condiciones de pago/crédito para el cliente/comprador.
- Mayor capacidad de penetración en mercados nuevos. No hay comercio sin crédito y no hay crédito sin riesgo.
- No satura las líneas de crédito.
- Mayor especialización de análisis crediticio a un menor costo.
- Facilita el acceso a financiamiento por parte de las instituciones de crédito mediante la cesión de derechos de las pólizas. Esto constituye una garantía colateral.
- El seguro de crédito protege el activo más importante de las empresas; las cuentas por cobrar

Fue una exposición muy interesante y activa.

COMERCIO EXTERIOR

Carlos F. Aguirre Cárdenas

En la novena sesión ordinaria de 2006, efectuada el 13 de octubre, el Dr. Rodolfo Cruz Miramontes, integrante de nuestra comisión y socio del despacho Cruz Abogados, expuso el tema “¿Los acuerdos comerciales regionales constituyen un sistema alternativo a la Organización Mundial de Comercio (“OMC”)?”



Todos los 149 miembros del OMC forman parte, al menos, de un ACR, lo que nos lleva a concluir que el acuerdo multilateral ha fracasado, en este panorama de forma periódica conocemos de más ACR que se han celebrado al grado de que, a septiembre de 2005, 334 ACR habían sido notificados al comité creado en el seno del organismo (Comité de Acuerdos Comerciales Regionales -“CACR”-), quien reconoce que existen otros acuerdos que no han sido notificados y que se basan en el artículo XXIV.

En su exposición, el Dr. Cruz Miramontes destacó:

Un tema constante en la OMC es la proliferación de Acuerdos Comerciales Regionales (“ACR”), ante el estancamiento de las negociaciones multilaterales en el seno del organismo, desde la llamada “Ronda del Milenio”, seguida por Seattle, Cancún, Doha y Hong Kong, en donde no se alcanzan las metas planteadas.

En la Ronda Doha, llamada “Ronda del Desarrollo”, se pretende apoyar al desarrollo económico de los países de menor desarrollo y a los en vía de desarrollo, logrando un efecto contrario. Los tres temas a resolver: (i) subsidios al campo, (ii) a la exportación; y (iii) la apertura de mercados, se estancaron entorpeciendo las negociaciones.

Incluso Pascal Lamy, Director General de la OMC, ha reconocido que la crisis que vive el organismo no tiene una salida inmediata.

En este contexto, recordemos que el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (“GATT”) desde su establecimiento en 1947 postula una serie de principios, pretendiendo que los mismos sean los que rijan las relaciones comerciales internacionales, sin embargo, al firmar dicho acuerdo, se admiten una serie de excepciones, unas en su propio texto y otras a través de excepciones aplicadas a ciertos países, de lo que se deriva que desde su inicio existe una contradicción entre lo dispuesto por dicho instrumento y sus pretensiones universales de que todo el comercio internacional sea regido por sus principios.

Por ejemplo, el principio de nación más favorecida (“NMF”), establecido en el artículo I del GATT de 1947, tiene diversas excepciones, localizadas en el propio texto del Acuerdo, en los artículos I, párrafo 2, XI, párrafo 2, XII, XIV, XVII, párrafo 2, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV (objeto de análisis en la sesión), XXV, párrafo 5, XXVIII, párrafo 4, XXVIII-Bis, entre otras.

Excepciones a la regla que impone un deber ser, que nos llevan a cuestionar hasta dónde prevalece el principio de NMF.

Nuestro país es uno de los líderes en la celebración de ACR al amparo del artículo XXIV del GATT de 1947 (que permite la creación de zonas de libre comercio

–“ZLC”- y uniones aduaneras –“UA”-), que, en opinión de autores norteamericanos e ingleses, es una excepción al principio de NMF.

México tiene 12 ACR con 43 países, que representan los tres mercados más importantes del mundo: (i) Norteamérica; (ii) Europa Comunitaria (25 países, que llegarán a 27 a finales de año); y (iii) Asia, en específico, Japón. En estadísticas, el 50% del comercio internacional se realiza a través de ACR.

Todos los 149 miembros del OMC forman parte, al menos, de un ACR, lo que nos lleva a concluir que el acuerdo multilateral ha fracasado, en este panorama de forma periódica conocemos de más ACR que se han celebrado al grado de que, a septiembre de 2005, 334 ACR habían sido notificados al comité creado en el seno del organismo (Comité de Acuerdos Comerciales Regionales –“CACR”-), quien reconoce que existen otros acuerdos que no han sido notificados y que se basan en el artículo XXIV.

Luego entonces, se formula la pregunta de hasta dónde se puede sostener el respeto a un principio (“NMF”) que tiene 334 excepciones. En ese sentido, se debe partir de considerar que el GATT de 1947 pretende establecer cuáles son las reglas del comercio internacional que se debe seguir, las cuales, a la luz de la proliferación de excepciones, merecen ser enjuiciadas.

Buscando en la historia, hasta la mitad del siglo XIX se consagra el principio de NMF en un tratado internacional (si bien el principio que tiene vestigios medievales) en el tratado de Cobden-Chevallier, en 1860, entre Francia e Inglaterra, mediante el cual las Partes acordaron otorgarse preferencias entre ellas, considerando que tradicionalmente Inglaterra aplicaba su cláusula imperial (bajo el Commonwealth).

Estados Unidos (“EE.UU.”) aplicó un principio similar hacia finales del siglo XVII en acuerdos celebrados con Francia, Suecia, Prusia, incluso, con nuestro país, con quien celebró un tratado en abril de 1831 (el cual no entró en vigor al no existir nuestro país ante la comunidad internacional como país soberano, lo que ocurre en 1836).

En el artículo 2º de ese tratado entre los EE.UU. y México, se establecía un principio similar a la

cláusula de NMF, la cual está condicionada y no opera de manera incondicional, como ocurre en el caso del artículo I del GATT de 1947 y en el artículo 44 del Tratado de Montevideo que crea la Asociación Latinoamericana de Integración (“ALADI”).

En el CACR se han planteado algunas dudas, en primer lugar, el artículo XXIV del GATT dispone que el ACR debe prever trato comercial sustancial, sin que se defina qué debe entenderse por “sustancial” en el propio texto del precepto en comento, ni en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT (“ERIXXIV”).

Asimismo, el artículo XXIV del GATT dispone que el establecimiento de una ZLC o una UA debe efectuarse en un “término prudencial”, sin que se defina en el texto del acuerdo dicho término. El ERIXXIV dispone que el plazo deba ser de 10 años; sin embargo, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”) algunos productos se negociaron a 15 años.

Otra cuestión a analizar es la aplicación de los mecanismos de solución de controversias, cuando los mismos se encuentran previstos en un ACR, para determinar si ese es el que debe prevalecer o si aplica el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (“Entendimiento”).

Buscando la respuesta, el gobierno mexicano planteó la excepción de incompetencia en el caso del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“IEPS”) en contra de los EE.UU., argumentando que desde agosto de 2000, el caso se pretendió llevar a través de un panel establecido de conformidad con el Capítulo XX del TLCAN, por lo que no existía competencia de los órganos de la OMC.

La excepción de incompetencia planteada por México no se encontraba prevista en el Entendimiento, el grupo especial creado en el seno de la OMC para dirimir la controversia alegó que no tenía facultades para pronunciarse sobre su propia competencia y decidió de forma directa atender al fondo del asunto, cuando es evidente que cada autoridad tiene obligación de definir la cuestión competencial antes de conocer del caso.



David Hurtado Badiola.



Carlos Espinosa Berecochea.



Rodolfo Cruz Miramontes.



Claudia Tejada Gutiérrez.

En la apelación, el Cuerpo de Apelación rechazó el argumento del grupo especial y determinó de forma correcta que el grupo especial sí tenía la obligación de definir su competencia; sin embargo, rechazó la apelación interpuesta.

De ello derivamos que la determinación del mecanismo de solución de controversia deberá efectuarse atendiendo al caso, si el problema deriva de la falta de aplicación del ACR, se debe seguir el mecanismo previsto en dicho acuerdo.

El GATT ha manejado diversos principios considerados básicos, como lo son: (i) la repercusión inmediata e incondicional; (ii) la no discriminación; y (iii) la reciprocidad.

La repercusión inmediata e incondicional, implica la negativa esencial del comercio, la reciprocidad. Es un principio establecido en el artículo I del GATT que tiene en sus orígenes, la profunda antipatía de los EE.UU. en contra de Inglaterra, que lleva a los EE.UU. a impulsar el artículo con la finalidad de acabar las preferencias que Inglaterra le otorgaba a sus dominios, la llamada cláusula imperial. Mediante la cláusula de NMF se pretendía romper ese esquema, pero al hacerlo, se comete el error de considerar que el comercio internacional debe ser regido por ese principio. La falta de reciprocidad ha provocado la proliferación de excepciones derivadas del artículo XXIV, quien comenzó como excepción y ahora empieza a marcar la regla.

Debemos darnos cuenta de la problemática, reconocer que la negociación multilateral está en crisis y que esto puede resultar en un retroceso a la propia OMC, considerando, además, que tanto los EE.UU., Francia e Inglaterra, han reconocido esa situación y admitido que seguirán promoviendo la celebración de ACR.

En todo este panorama, no existe una directriz clara de buscar el bien del hombre. Todos los esfuerzos de fomentar el libre comercio deberían estar encaminados a lograr el bienestar del hombre, el bien común, el permitir que el hombre se desarrolle en un ambiente de libertad, pero con responsabilidad. El humanismo es lo que hace falta en las negociaciones.

EQUIDAD Y GÉNERO

Juan Pablo Aguilar Noble

I.- RESUMEN DE LA SESIÓN:

Con fecha 13 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la sesión-desayuno de la Comisión de Equidad y Género de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., siendo expositor el Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien -como en párrafos subsecuentes se reseña-, comentó sus votos particulares expresados en:

a) El Recurso de Revisión Administrativa 18/2004 sobre la existencia de la conducta de Acoso Sexual como causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

b) En la Contradicción de Tesis 66/2006-PS, sobre las características que debe tener una demanda de divorcio fundamentada en la causal de violencia intrafamiliar, para que un juez pueda entrar al estudio de la acción.



Carlos Loperena Ruiz y Jorge Enrique Roel Paniagua.

II.- EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS:

Los votos particulares que se comentaron se enviaron previamente vía correo electrónico, a las personas que confirmaron su asistencia a la sesión. En el caso del voto particular expresado sobre el acoso sexual como causa de responsabilidad administrativa, se transcribe lo siguiente:



Fabián Aguinaco Bravo, José Ramón Cossío Díaz, Celia Gómez Martínez y Luis Enrique Graham Tapia.

“De la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se desprende que con la misma se busca sancionar: “conductas reprochables en el servicio público consistentes en el aprovechamiento del poder de influencia que el servidor público pueda tener derivado del empleo, cargo o comisión que desempeña”.

De lo anterior que se considere que dentro de las conductas prohibidas en la disposición citada se encuentran las que actualizan lo que aquí se denomina como “acoso sexual”.

El acoso sexual se presenta cuando un servidor público asedia, física o verbalmente, con fines lascivos o sexuales, a persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de su cargo o empleo.

En primer término debe resaltarse que el acoso sexual implica la utilización incorrecta del poder, el uso inadecuado del mismo. Para su actualización debe existir un fin lascivo, una conducta con matiz sexual que se realice, por el servidor público, aprovechándose de su posición jerárquica derivada de su cargo.

Para que el acoso sexual se dé, se requiere que existan: insinuaciones sexuales indeseables, requerimientos de favores sexuales o cualquier conducta de naturaleza sexual, física o verbal, que realice un servidor público, valiéndose de su posición jerárquica, cuando:

- a. La sumisión a tal conducta se convierta, explícita o implícitamente, en un término o condición para el empleo de un individuo;
- b. La sumisión o el rechazo de un individuo a tal

conducta sea utilizada como base para las decisiones de empleo que le conciernen, y

- c. Tal conducta tenga el propósito o el efecto de interferir en el desempeño laboral del individuo a quien se dirija o de propiciar un ambiente de trabajo denigrante, hostil o intimidatorio.

Es importante destacar que el “acoso sexual”, como causa de responsabilidad administrativa, está deslindado del ámbito penal y se diferencia claramente de los tipos penales de “hostigamiento sexual” y “abuso sexual” previstos, respectivamente, en los artículos 259bis y 260 del Código Penal Federal.

Del voto antes citado se derivaron varios comentarios de los asistentes ya que el mismo concluye que de las conductas analizadas se constituye “acoso sexual”, en virtud de que el recurrente adoptó, valiéndose de su posición jerárquica, un trato inadecuado, con matiz sexual, hacia tres oficiales judiciales femeninas a su cargo.

El expositor continuó la sesión refiriéndose a su voto particular emitido en la Contradicción de Tesis número 66/2006-PS, fallada en fecha 20 de septiembre de 2006, relativa a las características de la demanda de divorcio cuando se fundamenta en la causal de violencia intrafamiliar.

El Ministro Cossío Díaz comentó que la Contradicción de Tesis referida, surgió con motivo de las discrepancias existentes en el artículo 255 tanto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango como del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, destacando que este último establece que basta que el actor haga en su demanda, una relación general de los hechos, sin necesidad de



Es importante destacar que el “acoso sexual”, como causa de responsabilidad administrativa, está deslindado del ámbito penal y se diferencia claramente de los tipos penales de “hostigamiento sexual” y “abuso sexual” previstos, respectivamente, en los artículos 259bis y 260 del Código Penal Federal.

precisar cuestiones particulares.

A diferencia de lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, refiere que se deben narrar los hechos en la demanda con claridad y precisión, es decir, la parte actora debe precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez que explicó las diferencias entre ambas legislaciones, el expositor manifestó que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en la Contradicción de Tesis antes citada, que es menester que la parte actora realice una descripción pormenorizada de los hechos, ya que de lo contrario se afectaría la defensa del demandado, pues no tendría oportunidad de conocer la conducta que se le atribuye.



Carlos F. Pastrana y Ángeles y Úrsula Garzón Aragón.

El Ministro Cossío Díaz agregó respetuosamente que él disiente de ese criterio, toda vez que a su juicio lo procedente es seguir los lineamientos que marca el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es decir, que basta que el actor refiera los hechos de manera clara y general en su demanda.

El Ministro comentó que diversos estudios reflejan que la violencia puede ser altamente lasciva para la víctima, además de que se debe impedir que formalidades excesivas hagan difícil la persecución de ese tipo de conductas, entre ellos, los lineamientos del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, pues arrojan a la víctima una gran carga probatoria que provocaría la improcedencia de su acción.

Posteriormente, se llevó a cabo la sesión de preguntas y respuestas por parte de los asistentes, en la que el expositor comentó que está comprobado que en ciertos casos la violencia puede provocar que la víctima olvide los hechos y, por ende, esté imposibilitada de expresarlos en la forma en que realmente ocurrieron.

Asimismo, destacó que los tribunales deben exigir la incorporación de elementos científicos en este tipo de asuntos, con la finalidad de que puedan comprenderlos mejor, para que así realicen una interpretación adecuada de los hechos, tema que aclaró es muy complicado.

Cabe señalar que la sesión se dio por finalizada en la hora programada, pero los asistentes tenían varios comentarios que se dejaron para una próxima visita del señor Ministro Cossío Díaz.

Nota: Para consultar directamente los votos emitidos por el Ministro Cossío Díaz que fueron citados en el presente documento, favor de ingresar a la página de Internet de nuestro colegio.

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ernesto Erreguerena González

I. Presentación del Coordinador:

El pasado 17 de octubre la Comisión de Propiedad Intelectual llevó a cabo su sesión mensual, la cual dio inicio con la presentación hecha por el Lic. Manuel Guerra en representación del coordinador de los puntos importantes referentes a los anuncios del colegio sobre cuestiones del pago de cuotas además

de la existencia de una tarjeta de crédito para los miembros de la barra.

Comenta acerca del importante instrumento materia de la sesión del día de hoy en el sentido de que la piratería es una actividad que día a día daña el ejercicio de nuestra profesión además de dañar el mercado competitivo que debe imperar en toda economía.

II. Exposición del tema: “ACUERDO NACIONAL CONTRA LA PIRATERÍA” por el Lic. Miguel Ángel Margain:

La exposición da inicio con la presentación que hace el expositor así como una breve semblanza de los pasos que dieron lugar a la firma de este acuerdo nacional que buscará de la forma más eficiente frenar la piratería en nuestro país. De esta forma mediante el Plan Tras-sexenal como fin de su creación, trabajaron los tres órganos de gobierno junto con los sectores productivos y de la sociedad civil, en donde se buscó darle la importancia que tiene la tendencia internacional en contra de la piratería además de cumplir con las exigencias de los acuerdos firmados por México en la materia.

La agenda nacional juega un papel importante para la definición de participaciones, actividades y todo aquello relacionado con el marco legal que existe en contra de la piratería, con todo esto se busca reactivar el mercado, las inversiones e ir en contra de la cultura de la ilegalidad, de esta forma un compromiso del sector privado es el presentar querellas en contra de las personas que se dediquen a estas actividades, siendo el compromiso de las autoridades el tratar éstas con la efectividad que requiere.

La estrategia se refiere a promover acuerdos entre los

sectores y éstos a su vez tendrán que tener estrategias específicas para con su ramo (incluyendo precios accesibles) para el sector privado.

Para el caso del sector público deberá promover la participación de todos los sectores y de las entidades encargadas de proteger a la propiedad intelectual; además de buscar la interacción y la imposición de las medidas necesarias tendientes a erradicar la piratería o al menos combatirla de la forma más eficiente posible.

La participación importante del sector judicial radica en inculcarles y crear una costumbre y después ley que vaya en contra de la piratería, en estos momentos se tiene una línea educativa a favor de la protección de la propiedad intelectual y en contra de cualquier acto que atente contra ella.

La adecuación del marco jurídico resulta de vital importancia para que los delitos sean perseguibles de oficio, esto da como resultado una mayor eficacia en contra de la piratería, ya que, creará una costumbre en contra de dicha actividad.

Además del Acuerdo Nacional Contra la Piratería se firma un Convenio de Colaboración Anti-Piratería como el instrumento ejecutor del propio acuerdo en el cual se comprenden diversos compromisos y líneas de acción a fin de hacerlo eficaz.

Este es un compromiso vinculante para poder concretar acciones legales y una vez más la presentación de querellas por parte de los afectados será de gran utilidad para eficientar la actividad en contra de la piratería en nuestro país.

Existirá una transparencia en cuanto a la información



Miguel Ángel Margain.



Manuel Guerra Zamarro.



La participación importante del sector judicial radica en inculcarles y crear una costumbre y después ley que vaya en contra de la piratería, en estos momentos se tiene una línea educativa a favor de la protección de la propiedad intelectual y en contra de cualquier acto que atente contra ella.

que por Estado e Institución (PGR, PJE, IMPI e INDA) protectora exista, así como información relativa a las conclusiones (nunca de las averiguaciones previas) de cada caso en particular.

La finalidad es hacer todo lo posible para de alguna forma erradicar o frenar la piratería, para ello se involucra tanto al sector público como al privado para con la actividad conjunta el desarrollo y cumplimiento de este acuerdo sea de la mejor y más eficiente forma posible.



Jean Ives Peñalosa Sol la Lande y Esteban Gorches Guerrero.

Se da por finalizada la sesión con las palabras de agradecimiento del Lic. Manuel Guerra en representación del Lic. Alfredo Rangel al expositor por su valiosa e interesante participación.

JÓVENES ABOGADOS

Julieta Ovalle Piedra

El 25 de octubre del 2006 tuvo lugar la sesión mensual de la Comisión de Jóvenes Abogados en la cual el Lic. Carlos García Fernández, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, hizo una brillante presentación del tema “Mejora Regulatoria y Competitividad”.

Comentó que no es suficiente tener reglas jurídicas si no atienden a los fines fundamentales del derecho: la justicia, el bien público. La COFEMER es una instancia al servicio de todos que pretende garantizar la transparencia en el proceso regulatorio, a fin de que se generen beneficios que excedan a sus costos para la sociedad y no para unos cuantos.

La COFEMER cuenta con ciertas herramientas para la mejora regulatoria. La primera es la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR). La sociedad puede hacer comentarios a través del sitio de Internet www.cofemer.gob.mx y por ley el regulador está obligado a tomarlos, modificando su proyecto o justificando el por qué no se ajusta el proyecto regulatorio. La segunda herramienta es el diálogo público-privado. Finalmente, como tercer herramienta está el Registro Federal de Trámites y Servicios, único entre los países miembros de la OCDE. En él están escritos todos los trámites existentes ante el gobierno federal.

La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento público que hace más transparentes las decisiones del gobierno para que la regulación sea simple, clara y práctica; minimice distorsiones en los mercados, sea congruente con el marco jurídico, produzca beneficios superiores a los costos y se elabore conjuntamente con los sectores involucrados. Se considera que la regulación tiene costos cuando crea nuevas obligaciones, hace más estrictas las obligaciones existentes, crea o modifica trámites y afecta derechos o prestaciones.

El diálogo público-privado es una nueva visión de la regulación. Además de revisar los proyectos de regulación, se busca mejorar 63 trámites identificados por el sector privado como de alto impacto en la competitividad. Se ha logrado también el “Acuerdo de Moratoria Regulatoria” que reduce la emisión creciente de regulación del gobierno federal y un paquete de 36



Adrián Ojeda Cuevas.



Carlos García Fernández.

Acciones de Mejora Regulatoria para promover la competitividad, a través de los Programas de Mejora Regulatoria.

El 12 de mayo de 2004 el Presidente Fox emitió un Acuerdo de Moratoria Regulatoria para atemperar el flujo y mejorar la calidad de la regulación. La moratoria inhibió la emisión de regulación con costos de cumplimiento para los particulares de 23.5%. Como ejemplo, antes en la Aduana de Laredo había limitaciones de horarios y personal. Ahora se han ampliado los turnos, hay asignación de personal suficiente, mejora física de las instalaciones y opciones de homologación de horarios. Antes, existía en el patio de maniobras de Manzanillo una saturación de espacio para contenedores y mercancía abandonada. Se han desalojado 1,032 contenedores abandonados en los recintos fiscalizados, y se están subastando los contenidos. Si queremos inversión de primer mundo, necesitamos logística de primer mundo.

Otro de los avances ha sido la creación de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARES), que tiene como objetivo entregar en 72 horas los permisos necesarios para operar giros de bajo riesgo. Antes había 18, hoy en día hay 106.

Finalmente, el Lic. García Fernández comentó que los retos pendientes son materializar las 36 acciones concretas de mejora regulatoria y profundizar el diálogo público-privado para definir prioridades, y ampliar la red del SARE a 200 municipios del país, para luego extender su ámbito de operación para que incluya sectores con mayor riesgo. También, nos indicó que se busca incorporar los trámites fiscales al proceso de Mejora Regulatoria y que los Estados y Municipios cuenten con programas de mejora regulatoria propios. Se necesita también ampliar los

alcances de la Mejora Regulatoria para reducir aún más los costos que ocasiona la economía informal e incluir la evaluación del impacto regulatorio en el proceso de aprobación de todas las leyes federales o locales.



Manuel Alonso Jiménez.

La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento público que hace más transparentes las decisiones del gobierno para que la regulación sea simple, clara y práctica; minimice distorsiones en los mercados, sea congruente con el marco jurídico, produzca beneficios superiores a los costos y se elabore conjuntamente con los sectores involucrados. Se considera que la regulación tiene costos cuando crea nuevas obligaciones, hace más estrictas las obligaciones existentes, crea o modifica trámites y afecta derechos o prestaciones.

ARBITRAJE COMERCIAL

Francisco González de Cossío

El día 25 de octubre el Comité de Arbitraje de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados organizó un intercambio de observaciones entre Alejandro Ogarrío Ramírez España y Francisco González de Cossío sobre decisiones judiciales recientes que versaban sobre el principio de derecho arbitral *Compétence-Compétence*.

Comenzó la plática el licenciado González de Cossío haciendo una explicación de los antecedentes judiciales tanto en Estados Unidos como en México, que dieron lugar a que la Suprema Corte de Justicia de ambas jurisdicciones decidiera que, mientras que le corresponde al árbitro decidir sobre una reclamación que verse sobre la validez del acuerdo en su totalidad -como parte del principio de que el árbitro es el juez de su jurisdicción-, cuando la reclamación verse sobre el acuerdo arbitral exclusivamente, ello le corresponde al juez decidir.

En el caso de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis que sostenían el Décimo Tribunal Colegiado de Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito, ambos del Primer Circuito. En el caso de Estados Unidos, la Suprema Corte de Justicia otorgó certiorari y revocó la decisión de la Suprema Corte de Florida que sostenía lo contrario.

En opinión de Francisco González de Cossío las decisiones de ambas judicaturas contradicen los dos principios medulares del derecho arbitral: tanto *compétence-compétence* como autonomía del acuerdo arbitral.

El Lic. Alejandro Ogarrío, adoptando una postura de abogado del diablo, cuestionó con agudeza y elocuencia si eran tan criticables las decisiones de dichos altos tribunales. Los motivos fueron diversos, además de interesantes.

Enriquecieron el intercambio de opinión barristas distinguidos que estuvieron presentes. Rodrigo Zamora hacía ver que un efecto negativo de la decisión adoptada por ambas judicaturas es el dividir la causa. En su opinión, es preferible que, sea quien sea (juez o árbitro), decida todo.

El Lic. Emilio González de Castilla aportó elementos sobre el significado de los términos “nulo, ineficaz y de ejecución imposible” contenidos en el artículo 1424 del Código de Comercio, mismos que motivaron la decisión de la Corte. Hizo también ver la postura a favor del nivel mínimo de revisión del juez podría encerrar un sofisma: presumir la decisión que se requiere que el juez que tome.

Otros argumentos fueron ventilados. Por ejemplo, se hizo alusión a los trabajos preparatorios de la legislación actual y se encontraron elementos para defender ambas posturas.

Sin duda alguna, el debate continuará; y con toda seguridad las impresiones intercambiadas servirán para nutrirlo.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

“La LX Legislatura y la Reforma Laboral”

El 25 octubre de 2006 se realizó la sesión mensual de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, presidiendo la misma el Lic. Rafael Tena Suck, Subcoordinador de Seminarios, en lugar del coordinador Lic. Carlos De Buen Unna, quien por razones imprevistas no pudo asistir.

Después de dar la bienvenida a los barristas de la comisión, el Lic. Rafael Tena Suck presentó a nuestros invitados, los Diputados Federales integrantes de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomás del Toro del Villar y Juan Carlos Velasco Pérez, miembros del PAN y del PRI, con los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, respectivamente.

En uso de la palabra al Lic. Jorge de Presno, a nombre del consejo directivo de la barra, comentó sobre las más recientes actividades de nuestro colegio, refiriendo que el pasado 19 de octubre de 2006 se integró la junta general que otorgó el Premio Nacional de Jurisprudencia al Lic. Donald Francis

Donovan, de nacionalidad norteamericana, abogado sobresaliente por sus servicios en la defensa contra la pena de muerte.



Tomás del Toro del Villar.

Asimismo, el Lic. Tena Suck recordó a los barristas sobre la invitación al seminario de la comisión referente a las “Inspecciones de Trabajo y de Seguridad Social”, que se efectuará el día 14 de noviembre de 2006; así como, a la cena anual de la barra que se realizará el día 7 de diciembre del año en curso en el Hotel Camino Real de la ciudad de México y también comentó sobre los avances del X Congreso de la barra “Seguridad Jurídica: Diagnóstico y Propuestas” que se llevará a cabo del 22 al 24 de febrero de 2007 en la ciudad de Campeche, Camp.

El Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, comentó que desde hace muchos años, quizás varias décadas, se han realizado esfuerzos por tener una nueva legislación laboral acorde a la realidad de nuestro país; sin embargo, por cuestiones políticas y económicas la tan esperada reforma no ha salido, es por ello que se tiene el interés de escuchar a los Diputados Federales de la LX Legislatura, para que nos digan ¿Qué planes tienen?

El Diputado Federal Tomás del Toro del Villar, agradeció la invitación a la barra, en especial a la Comisión de Derecho de Trabajo y Seguridad Social, que brinda la oportunidad de conocernos e intercambiar impresiones. Señaló que la reforma laboral constituye un reto que debe ser debidamente analizado y resuelto por los legisladores con el apoyo de los sectores y de las agrupaciones profesionales como la barra.

Refirió que su origen es sindicalista y que toda su actividad gira en torno al mundo del trabajo. Que su

cargo de diputado federal corresponde a un mandato nacional con base en lealtad, confianza y compromiso hacia la sociedad, por lo que, como bien dicen en la aviación “o despegamos o nos estrellamos”, sabemos que no estamos solos y que esta comida con los barristas, es una buena oportunidad para discutir y analizar las cuestiones laborales.

Lo primero que se debe hacer, es generar un ambiente de respeto y compromiso, para reconstruir una plataforma de confianza que permita multiplicar esfuerzos para lograr la reforma laboral con base en el respeto estricto de los derechos, tanto de los trabajadores como de los empleadores.

Por su parte, el Diputado Federal Juan Carlos Velasco Pérez comentó que en México necesitamos mayor productividad para ser competitivos, pero debe también incrementarse la capacitación y el adiestramiento. Se tiene la oportunidad histórica de generar un acuerdo nacional, terminando con la parálisis legislativa; más que nos escuchen, estamos aquí para conocer sus puntos de vista, para enriquecer la reforma laboral con base en acuerdos fundamentales, partiendo del consenso logrado por los sectores en la LIX Legislatura, en que quedaron sólo algunos artículos pendientes de consenso.



Juan Carlos Velasco Pérez.

Debemos aprovechar que estamos de acuerdo con el presidente electo, para fomentar el diálogo social, llamando a todos los participantes, trabajadores y empleadores para que opinen en armonía sobre la Reforma Laboral, lo importante es decirle a la sociedad que ya estamos trabajando.

Asimismo, Tomás del Toro del Villar apuntó que los Diputados Federales del PRI y del PAN son mayoría en



Asimismo, Tomás del Toro del Villar apuntó que los Diputados Federales del PRI y del PAN son mayoría en la Cámara de Diputados, por lo que aprovecharemos para ir resolviendo conjuntamente y avanzar poco a poco en la reforma laboral, ya que si lo quisiéramos hacer de manera integral, tal vez no se llegue a ningún resultado. Es por ello que pedimos que la barra no se quede callada, ayúdenos, oriéntenos, estén de nuestro lado, ahora es cuando los necesitamos.

la Cámara de Diputados, por lo que aprovecharemos para ir resolviendo conjuntamente y avanzar poco a poco en la reforma laboral, ya que si lo quisiéramos hacer de manera integral, tal vez no se llegue a ningún resultado. Es por ello que pedimos que la barra no se quede callada, ayúdenos, oriéntenos, estén de nuestro lado, ahora es cuando los necesitamos.

Continuó diciendo, que tienen una estrategia para analizar temáticamente la reforma laboral por artículos agrupados, algunos que ya han sido consensuados y otros que deberán revisarse y en su caso rediseñarse, tal vez alguno por ser obsoleto se suprimirá.

El Lic. Rafael Tena Suck comentó que en breve se podrá revisar y volver a enviar al Congreso, el documento que la barra integró respecto de la reforma laboral.

El Lic. Javier Moreno Padilla señaló que el empleo es fuente de riqueza y que considera necesario que se reduzca su carga fiscal, mejorando la justicia laboral y la seguridad social.



Jorge García de Presno Arizpe.

El Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua enfatizó sobre la necesidad de que en la parte técnica procesal de la reforma laboral se tenga muy en cuenta la opinión profesional de los abogados, garantizando la seguridad jurídica para las partes y debiendo desaparecer el “coyotaje”.

El Lic. Guillermo Mojarro Serrano comentó sobre la autonomía de los tribunales laborales y que en la reforma laboral se tengan en cuenta los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y laborales.

El Dr. Hugo Ítalo Morales Saldaña manifestó su desconsuelo al haber transcurrido más de 18 años sin haberse logrado la reforma laboral, sobre todo, al saber que a más de un mes de haber iniciado sus labores, no se ha aprobado ninguna iniciativa en la actual legislatura.



Germán Rizo Álvarez y Claudia Esqueda Llanes.

La Lic. Claudia Esqueda refirió que en la pasada legislatura sólo se aprobó la iniciativa de reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y que a la barra le preocupa el asunto técnico procesal de orden jurídico, no los políticos.

El Lic. Jorge Cervantes Martínez precisó que siendo realistas, la reforma laboral no sólo depende de los 30 o 40 diputados federales que integran la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ya que la misma corresponde a los 500 diputados del Congreso y la reforma debe ser gradual como la electoral, debe ir evolucionando poco a poco, ya que de ninguna manera podrá realizarse de manera integral, debiéndonos quitar el tabú de que todo se haga en un solo momento, agregando que la participación de los abogados no debe ser a título personal, tiene que ser como colegio.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Carlos Mena Labarthe

El día 7 de noviembre del 2006, se reunieron los miembros de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo ("Comisión") de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. ("BMA"), con objeto de celebrar la sesión correspondiente al mes de octubre del mismo año, de conformidad con la convocatoria previamente girada para tal efecto en donde tuvimos el agrado de contar con la presencia como orador invitado del licenciado Jorge Galindo Monroy.



Jorge Antonio Galindo Monroy.

Presidió la reunión el Sr. licenciado Luis Manuel Rodríguez Rivero, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la BMA, actuando como subcoordinador el Sr. licenciado Gustavo de Silva y como secretario el Sr. licenciado Carlos Mena Labarthe, contándose con la presencia del Sr. Licenciado Luis Madrigal Pereyra, Segundo Vicepresidente de la BMA.

Tras los avisos administrativos y del consejo directivo correspondientes, nuestro invitado procedió a la exposición del tema: "La nulidad de las leyes y el principio de relatividad de las sentencias".

El expositor, de gran trayectoria como académico y abogado postulante nos presentó su visión sobre la función del poder judicial en relación con aquellas leyes que son contrarias a nuestra carta magna y el origen histórico de esta función judicial que se remonta a los orígenes del sistema federal en los Estados Unidos de Norteamérica. El análisis y la exposición fue precisa en las diferencias sobre la función del poder judicial en la anulación de las leyes contrarias a la constitución que se originaron en las discusiones sobre el estado federal principalmente entre los

pensadores y fundadores del Estado Norteamericano James Madison y Alexander Hamilton y la constitución de ese país.

Igualmente importante y probablemente definitiva fue, de acuerdo con nuestro expositor, la contribución del Juez John Marshall en su actividad como presidente de la corte suprema de ese país. Este destacado personaje hizo de la constitución y del poder judicial lo que en la actualidad conocemos, otorgándole el poder y la fuerza necesarias para su actividad posterior y la defensa de la constitución. De acuerdo con nuestro invitado, al establecer el juez Marshall la posibilidad de la llamada Judicial Review, le dio al sistema judicial la posibilidad de echar abajo las leyes que violan a la constitución y por tanto la facultad para que el judicial anule aquellas leyes, lo que cambiaría la función jurisdiccional para siempre, dándole una fuerza inimaginable. En especial, se mencionó la importancia del caso denominado Marbury vs. Madison en el que la corte suprema anuló una ley del congreso de los Estados Unidos por ser contraria a la constitución y por el cual se establecía de manera definitiva la doctrina de la judicial review y en oposición al mismo presidente Thomas Jefferson.



Emilio González de Castilla del Valle y Gustavo de Silva Gutiérrez.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Luis Manuel Rodríguez Rivero y Celia Gómez Martínez.

Nuestro invitado entonces realizó un análisis crítico de la situación en México estableciendo que la anulación de las leyes es la doctrina adecuada para la actividad judicial analizando algunos casos, demostrando un entendimiento claro de la actividad jurisdiccional de nuestro país. El autor estableció claramente su postura sobre el principio de relatividad de las sentencias inclinándose por una reforma que permita que las sentencias que anulan una ley declarada inconstitucional sea aplicable, bajo ciertas condiciones, a todos y se rompa así con este principio que parece absurdo e injusto en nuestros días.

Tras responder amablemente a algunas preguntas y observaciones muy atinadas del licenciado Gustavo de Silva, la doctora Dora Sierra y otros asistentes interesados en el tema, nuestro invitado fue despedido con un agradecimiento por parte del coordinador de la comisión y de los participantes en la sesión.

EQUIDAD Y GÉNERO

Juan Pablo Aguilar Noble

I.- RESUMEN DE LA SESIÓN:

Con fecha 15 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión-comida de la Comisión de Equidad y Género de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., siendo expositores el doctor Rubén Argüero Sánchez y el doctor Gonzalo Moctezuma

Por su parte, el doctor Gonzalo Moctezuma Barragán, se refirió a los aspectos legales de estos procedimientos, señalando que el Proyecto del Genoma Humano se relaciona con el derecho en gran medida, especialmente tratándose de patentes; información genética y derecho a la información; privacidad; derecho civil (familia, daños por el uso de la medicina genómica); derecho penal (sanciones para quienes incumplen la normatividad), entre otros.

Barragán, quienes -como en párrafos subsecuentes se reseña-, comentaron sobre el tema: “Del trasplante de corazón al implante de células madre. Aspectos médico jurídicos”.



Rubén Argüero Sánchez.

II.- EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS:

El doctor Rubén Argüero Sánchez, Director de Cardiología del Instituto Mexicano del Seguro Social, primeramente nos dio una breve explicación del concepto de células madre, entendiéndolo por ellas un tipo especial de células indiferenciadas que tienen la capacidad de dividirse indefinidamente sin perder sus propiedades y llegar a producir células especializadas, es decir, tienen la facultad de evitar la pérdida de células en los organismos.

Asimismo, explicó el concepto de trasplante y otros conceptos médicos, destacando que fue el 21 de julio de 1980, cuando se realizó el primer trasplante de corazón en México.

Posteriormente, comentó la forma en que se extraen y se implantan las células madre, destacando las bondades de dicho procedimiento, ya que la posibilidad de reemplazar células y tejidos dañados, evita la mortalidad.

El doctor Argüero Sánchez con apoyo de un video, explicó gráficamente cómo las células madre se “inyectan” en órganos como el corazón, en una operación que hasta ahora no ha dado resultados negativos en nuestro país, sino que se tienen pacientes que se recuperan más rápidamente, y lo más importante, se obtiene una rehabilitación o regeneración de la parte del corazón dañado, con un costo mucho menor al de un trasplante.

Por su parte, el doctor Gonzalo Moctezuma Barragán, se refirió a los aspectos legales de estos procedimientos, señalando que el Proyecto del Genoma Humano se relaciona con el derecho en gran medida, especialmente tratándose de patentes; información genética y derecho a la información; privacidad; derecho civil (familia, daños por el uso de la medicina genómica); derecho penal (sanciones para quienes incumplen la normatividad), entre otros.

Sobre el tema de la normatividad, el expositor destacó que su eje debe ir en torno a cuidar la confidencialidad del ser humano.

En cuanto a la regulación internacional del tema, el doctor Moctezuma Barragán destacó los principales avances, entre los que se encuentran:

a) La Convención de Derechos Humanos y Biomedicina, adoptada el 4 de abril de 1997 y cuya finalidad es garantizar la dignidad del ser humano.

b) Declaración Universal Genoma y Derechos Humanos, de la UNESCO, adoptada en el mes de noviembre de 1997, cuya importancia radica en ser



Fabián Aguinaco Bravo y Gonzalo Moctezuma Barragán.

el primer instrumento universal en esta materia.

c) Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos de la UNESCO, que busca el respeto a la dignidad y protección de los derechos humanos, adoptada en el mes de octubre de 2004.

d) Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana, de la UNESCO, adoptada el 8 de marzo de 2005.

e) Convención de Derechos Humanos y Biomedicina, la cual se destaca por prohibir la creación de embriones con fines experimentales.

f) Declaración Universal Genoma y Derechos Humanos, de la UNESCO, en la que se establece que el genoma es patrimonio de la humanidad, por



Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Pedro Robles Otero.

tanto no puede dar origen a beneficios pecuniarios; prohibición de la clonación con fines reproductivos; los estados deberían de favorecer el libre ejercicio de la investigación; que el Comité Internacional de la UNESCO evitará prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como variar la línea terminal, entre otros puntos.

Asimismo, el expositor habló sobre el marco jurídico del trasplante, subrayando sus aspectos principales, tales como que el consentimiento del donante debe ser libre e informado; privacidad; confidencialidad del expediente clínico; no poner en riesgo al sujeto experimentado; suspensión de la investigación en caso de riesgos o daños; prohibición del uso de tejidos embrionarios para cualquier finalidad; incapaces y menores no pueden ser donantes, etc., agregando que todos ellos son sumamente complejos y no hay una postura definida, por lo que han sido motivo de múltiples discusiones.

Finalmente, el doctor Gonzalo Moctezuma Barragán explicó que existe una Iniciativa para modificar la Ley General de Salud, que a la fecha no ha sido aprobada, no obstante de que ha sido la más completa, especialmente porque contempla la preferencia de las células madre obtenidas de tejidos embrionarios y adultos, así como el uso de las células madre sobrantes de las técnicas de reproducción asistida, siempre y cuando no sean viables y se obtenga el consentimiento de quienes aportaron el material genético, dando así por terminada nuestra sesión.

ÉTICA PROFESIONAL

Quetzalcóatl Sandoval Mata

El pasado 16 de noviembre de 2006 se levó a cabo la sesión mensual de la Comisión de Ética Profesional. En esta ocasión el foro de nuestra comisión tuvo el agrado de recibir al licenciado Ricardo García Cervantes, senador por el Partido Acción Nacional.

El tema a comentar era la ética en el ámbito legislativo. Nada fácil. De esta forma se propuso entrar de lleno con una problemática que se ha venido presentando y que últimamente ha cobrado interés debido a la intervención de los medios de comunicación para difundir y exponer las actividades llevadas a cabo por los legisladores, fuera de su labor, y aprovechando el cargo con el que cuentan.



Felipe Ibáñez Mariel.

Nuestro ponente apuntó que el tiempo del legislador está comprometido al servicio de la sociedad. Los electores han elegido a sus gobernantes porque asumen un compromiso al cien por ciento. Adicionalmente señaló, que si el tiempo está comprometido y bien remunerado, no hay razón suficiente para desviar su atención al desempeño de otras actividades.

Si las premisas señaladas en el párrafo anterior no son cumplidas, automáticamente recae sobre la imagen legislativa, el descrédito, la mentira, el desorden moral y ético. Necesariamente hay incompatibilidad entre el servicio público y la defensa del interés privado.

Para ello, nuestro ponente propone una reforma al texto constitucional que impida, tanto a diputados como a senadores dedicarse a otras actividades,



Ricardo García Cervantes y Fabián Aguinaco Bravo.

independientemente de que nuestra Carta Magna actualmente sancione lo anterior con la pérdida del cargo.

Debe existir una ley reglamentaria para establecer un procedimiento de sanción de pérdida del cargo para los legisladores que se dediquen a otras actividades.

Ahora bien, por otro lado, el licenciado Ricardo García Cervantes, expresó que en nuestro país no existe una profesionalización legislativa. De manera desafortunada, los legisladores no conocen las normas. Esto trae como consecuencia que exista una desmedida regularización y se crean desórdenes en los cuerpos legislativos.

Desde el punto de vista del senador, no existen incentivos para la profesionalización de la función legislativa. Uno de ellos, según dice, es la reelección, que permitirá ejercer el derecho desde una perspectiva parlamentaria.

También, señaló que se necesita crear fondos que les permitan a estos legisladores profesionales, no



Odette Rivas Romero.



Nuestro ponente apuntó que el tiempo del legislador está comprometido al servicio de la sociedad. Los electores han elegido a sus gobernantes porque asumen un compromiso al cien por ciento. Adicionalmente señaló, que si el tiempo está comprometido y bien remunerado, no hay razón suficiente para desviar su atención al desempeño de otras actividades.

preocuparse por su retiro cuando dejen de ejercer sus cargos, en virtud de que seguramente estarán ya impedidos para ejercer su carrera.



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

Indicó que aunque existen avances en cuanto a la transparencia de la información respecto de servidores públicos, es necesaria la presentación completa y veraz de la declaración patrimonial.

Por último y a pregunta expresa de alguno de nuestros asistentes, explicó, que la razón de la reforma, es que de manera desafortunada, hoy en día, ya no cree más en la autorregulación, por lo que este tipo de normas con alto contenido ético, que en términos normarles deben ser acatadas por la propia conciencia, se están necesitando pasar a un cuadro positivo regulatorio. Es triste pero es la realidad.

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Raúl Pastor Escobar

Ernesto Erreguerena González

I. Informe y avisos generales del consejo directivo.

El pasado 21 de noviembre, la Comisión de Propiedad Intelectual llevó a cabo su sesión mensual, la cual dio inicio con el exhorto por parte del coordinador a los miembros que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas para que procedan a la brevedad posible a regularizar su situación con el colegio.

En el mismo sentido hizo el llamado para quienes tampoco han cumplido con la obligación del Servicio Social, lo lleven a cabo tan pronto como les sea posible.

Conminó a participar en la convocatoria abierta para el concurso al Mejor Trabajo Jurídico sobre el tema "Estado de Derecho", hizo la invitación a la cena de fin de año a celebrarse el jueves 7 de diciembre y enumeró a una serie de nuevos barristas interesados en participar con la comisión.

Finalmente manifestó que de un análisis de las actividades de la comisión encontró un balance positivo por lo realizado durante el año gracias a la calidad de los temas, los ponentes y el hecho de que normalmente tuvieron buen quórum las sesiones.

II. Informe de las sub-comisiones.

El Lic. Manuel Guerra comentó la existencia de un proyecto de iniciativa de ley por el cual se busca dar a ciertas materias relacionadas con la propiedad intelectual competencia tanto a los órganos jurisdiccionales federales como a los locales. Manifestó



Raúl Pastor Escobar y Nicolás Pizarro Macías.

que se está buscando detener la misma a través de reuniones con los impulsores de dicha iniciativa ya que nuevamente los legisladores pretenden llevar a cabo reformas en materias que desconocen sin consultar especialistas y sin tener nociones de las consecuencias negativas que se generarían en caso de entrar en vigor.



Juan Ramón Obón León y Ramón Obón García.



Manuel Guerra Zamarro, Esteban Gorches González y Alfredo Rangel Ortiz.

III. Tema Central. “LA EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO” por el Lic. Juan Ramón Obón León.

El Lic. Obón, ex-coordinador de la comisión y miembro muy apreciado por la comunidad dio inicio a la ponencia explicando cómo a través de la firma del Acuerdo ADPIC en el marco de la OMC y posteriormente a través de la interpretación de la Suprema Corte en la cual se estableció el orden jerárquico de la normativa que regula la vida jurídica

nacional, por el cual los tratados internacionales y la constitución son ley suprema aún por encima de las leyes federales o locales, México fue adquiriendo diversos compromisos para ajustar su marco jurídico interno de protección de la propiedad intelectual a los requerimientos contemplados en los diversos acuerdos internacionales firmados por el país.

La propiedad industrial ha tenido mayores fuentes de interpretación a través del establecimiento de diversos antecedentes jurisprudenciales, en tanto el derecho de autor ha sido mucho menor el desarrollo de la interpretación de los tribunales sobre la materia.

Al ser decretada la Ley Federal del Derecho de Autor de diciembre de 1996, vigente hasta la fecha estableció una serie de procedimientos similares a los existentes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los cuales son más claramente establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

Las infracciones denominadas de derechos de autor, no todas se refieren a conductas que estén directamente relacionadas al derecho de autor como tal, sino a omisiones en el cumplimiento de formalidades exigidas por la propia ley. Esto fue comentado en el congreso de la barra celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En lo referente a las infracciones en materia de comercio, aún cuando están contempladas en el ordenamiento autoral, muchas veces tampoco están directamente relacionadas con una afectación al derecho del autor y se clasificaron de esta manera por su trascendencia económica, por lo cual la jurisdicción para su investigación y sanción se envió al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al haberse integrado la materia de propiedad industrial en el ámbito de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo generó inicialmente una indefinición para el medio en relación a la sustanciación de los recursos, existiendo a la fecha varios criterios pendientes por ser definidos por los órganos jurisdiccionales.

Tanto el INDAUTOR como el IMPI al ser ambos órganos administrativos con funciones tanto registrales como materialmente jurisdiccionales, la entrada en vigor de la LFPA, generó la posibilidad de plantear nuevos recursos contra las determinaciones emanadas de ellos, sin embargo, en el caso del recurso de

reconsideración, toda vez que se presenta ante el superior jerárquico dentro de la misma institución y casi siempre a fin de no herir susceptibilidades, éstos prefieren confirmar a revocar la resolución emitida por el inferior, este tipo de acciones se vuelven inoperantes para el particular.

Con este esquema existente de infracciones para las violaciones a los derechos tanto de autor, como de propiedad industrial, estos procedimientos, cuando bien le va al titular afectado, terminan en la imposición de una multa al infractor, convirtiendo al abogado en litigante del Estado, toda vez que el cliente en ningún momento es resarcido por el daño sufrido en su patrimonio. Vale la pena mencionar que para que el IMPI proceda a la investigación de dichas conductas y sustanciación del procedimiento es necesario el pago de una tarifa, con lo cual se viola flagrantemente el principio de acceso gratuito a la justicia contemplado en el artículo 17 de la constitución.

Lo anterior, más el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, suele tomar un tiempo promedio de dos a dos años y medio para llegar a una resolución firme, sin contar el tiempo invertido en el amparo, únicamente para aplicar la multa.


La siguiente etapa sería el juicio civil. Si se busca reparar el daño moral resulta sumamente difícil acreditarlo, aún cuando se encuentra contemplado en el artículo 1916 del Código Civil Federal.

Para efectos la reparación del daño material, en materia de derechos de autor la ley del 63 contemplaba un 40% del precio de venta de cada ejemplar. Esta forma de cálculo fue adoptada posteriormente tanto por la legislación penal, como por la Ley de la Propiedad Industrial. Sin embargo, la redacción del artículo 216-Bis de la ley autoral vigente confunde los conceptos de daño material y daño moral.

Con la resolución de la Contradicción de Tesis 35/2003, a través de la cual La Corte estableció la obligación de agotar la acción administrativa previo a iniciar los procesos ante instancias judiciales, con ello se vino a contradecir lo exigido por los tratados internacionales al obstaculizar y frenar la protección efectiva de los derechos, así como la posibilidad de obtener un resarcimiento al daño sufrido en la esfera patrimonial del titular de los derechos. Desafortunadamente en el poder judicial los jueces carecen de la formación

necesaria en la materia y en ocasiones han llegado a solicitar peritajes sobre propiedad intelectual.

Si a lo anterior añadimos que al momento de la sustanciación de los recursos (principalmente el juicio de nulidad ante el TFJFA y el juicio de amparo) la autoridad se vuelve parte y hace hasta lo imposible por mantener firmes sus resoluciones, sin analizar qué tanta razón puede tener el particular, con ello el litigio en la materia continúa siendo sumamente engorroso. No fueron pocos los casos en que el IMPI intentó interponer el recurso de revisión en contra de sentencias de amparo que le ordenaban la revocación de sus actos perdiendo con ello toda imparcialidad cuando existían terceros perjudicados y siendo resuelto afortunadamente por los tribunales federales que la autoridad administrativa carece de legitimación para interponer dichos recursos.



Al haberse integrado la materia de propiedad industrial en el ámbito de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo generó inicialmente una indefinición para el medio en relación a la sustanciación de los recursos, existiendo a la fecha varios criterios pendientes por ser definidos por los órganos jurisdiccionales.

En el ámbito judicial federal hay reticencia por parte de los jueces a conocer de los asuntos que en materia de propiedad intelectual se les llegan a presentar y no pocas veces buscan cualquier excusa para declararse incompetentes. La sensación generalizada es que también a los jueces les falta instruirse en la materia y tal parece que la reforma judicial ha buscado enfocarse únicamente a la materia penal descuidando las otras ramas.

Todo esto ha generado un estado de indefensión por parte del titular de los derechos y la creación de una cultura de incumplimiento de la ley.

Para terminar su exposición el Lic. Obón propuso, entre otras cosas:

+Hacer una iniciativa de modificación a la ley en la cual se establezca que al momento de quedar firme la multa el monto sea el mismo para la reparación del daño.

+En la misma iniciativa buscar crear un procedimiento expedito.

+En derechos de autor modificar los capítulos de las infracciones.

Todo lo anterior hacerlo en un proyecto y presentarlo como comisión ya sea al consejo directivo para que lo canalice al congreso o buscar los contactos adecuados con los legisladores para que introduzcan la iniciativa a discusión.

Terminada la exposición se abrió la discusión a fin de conocer los puntos de vista del resto de los miembros de la comisión, comenzando el Lic. Alfredo Rangel señalando el vacío existente en la ley respecto a la posibilidad de solicitar la cancelación voluntaria tanto para el registro de obra ante el INDAUTOR, como de una patente ante el IMPI, situación que puede llegar a generar problemas graves para quien aparece como titular.

El Lic. Manuel Guerra, propuso unificar las funciones administrativas de la propiedad intelectual en una sola autoridad cuya estructura en general constara de una junta de gobierno, un director general, una dirección general adjunta de propiedad industrial y una de derechos de autor, una dirección general adjunta de procedimientos contenciosos, principalmente enfocada a investigación y sanciones de violaciones a derechos. Eso por lo que se refiere a la parte orgánica de la administración de la materia, por la parte legislativa propuso revisar los tipos contemplados en el Código Penal Federal y re-incluir las conductas de la ley autoral del 56 que fueron excluidas del ordenamiento penal vigente.

El Lic. Enrique Torres-Septién, comentó que desafortunadamente a la cultura en el país a nivel legislativo se le aprecia únicamente como botín político y es lo que ha dado pie a una serie de iniciativas de reformas que lejos de mejorar la protección de los sectores involucrados terminan dificultando el debido ejercicio de los derechos que legítimamente corresponden.

El Lic. Nicolás Pizarro, replicó a la propuesta del Lic. Guerra respecto a la unificación en una sola

entidad la administración de la propiedad intelectual, señalando el caso de Colombia, país en el que se intentó funcionar de esa manera pero no dio buenos resultados y se volvieron a dividir las funciones en dos entidades. Reiteró lo terrible que es tener que agotar un procedimiento administrativo previo a las reclamaciones por la vía judicial para resarcir los daños sufridos en la esfera económica del titular del derecho. En la parte legislativa consideró necesario eliminar la figura de las reservas de derechos exclusivos en sus vertientes para títulos de difusiones periódicas y de publicaciones periódicas, toda vez que llegan a invadir la esfera de las marcas al ser títulos constitutivos de un derecho exclusivo de uso, estas figuras fueron incluidas por primera vez en la ley en el año de 1948. El hecho de que en 1996 la ley otorgara ciertas competencias en materia de derechos de autor al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no ha sido benéfico por lo que propuso también eliminar la competencia de organismo en esa materia.

El Lic. Esteban Gorches, hizo el señalamiento que el problema para la defensa de los derechos de propiedad intelectual no radica únicamente en el hecho de que al llevar a cabo la labor legislativa los encargados no tengan conocimiento de la materia, sino también las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes, desafortunadamente también llegan a adolecer de la capacidad profesional técnica para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

ARBITRAJE COMERCIAL

Francisco González de Cossío

Cecilia Flores Rueda

En la sesión del 22 de noviembre de 2006, Rodrigo Zamora Etcharren expuso un tema que en fechas recientes ha ganado atención: "Arbitraje y Derecho Penal".

Su exposición tomó un triple ángulo. Comenzó por la materia: analizar qué tipos de delitos puede el árbitro, qua arbitro, cometer. Su conclusión es interesante: prácticamente ninguno. No existe un delito que



Rodrigo Zamora Etcharren y Francisco González de Cossío.

requiera como elemento del tipo ser árbitro. E hizo una observación de gran utilidad práctica: muchos delitos que con frecuencia se cree que pueden cometerse ante o por el árbitro es probable que no alcancen a actualizarse por existir un hecho que los excluye: ser árbitro. Como ejemplos tomó -entre otros- la falsedad: al tener que ocurrir ante una autoridad judicial, y no siéndolo el árbitro, queda descartada la posibilidad. Señaló también que diversas conductas que algunos consideren punibles probablemente no lo sean pues se refieren a servidores públicos o a la administración de justicia, elementos ausentes en tratándose de un árbitro o de un arbitraje. Como ejemplo citó el fraude procesal. Aunque ello no quiere decir que el arbitraje nunca pueda ser usado con fines delictivos. (v.gr., lavado de dinero).



Gerardo Saavedra y Carlos Mc Cadden Martínez.

Continuó con las partes. La conducta que las partes pueden realizar que tiene relevancia penal, y qué consecuencias debe tener en el arbitraje. De nuevo, el tema es rico y las anécdotas sobre casos prácticos fueron interesantes.

Finalmente, abordó al árbitro. ¿Qué debe un árbitro

hacer en presencia de un delito en un procedimiento arbitral (v.gr., corrupción)? Las opciones son varias y la respuesta no es clara. Dentro de las opciones que Rodrigo Zamora aludió está la postura según la cual el árbitro debe suspender el procedimiento o emitir un laudo que declare que carece de competencia. La postura contraria también fue aludida por el ponente: simplemente decidir las aristas no penales (p.e., civiles) y dejar que el órgano competente tome las riendas del aspecto penal. Algunos participantes estuvieron de acuerdo, y otros no tanto. Probablemente el debate continuará. Y seguramente las observaciones tanto conceptuales como prácticas de Rodrigo Zamora contribuirán a esclarecer el mismo.

DERECHO AMBIENTAL

David Ricardo Ramírez Montoya

1. INFORME DE ACTIVIDADES DEL COLEGIO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Jueves 23 de noviembre del año en curso se llevó a cabo la sesión mensual de la Comisión de Derecho Ambiental.

En este punto, el Lic. Daniel Basurto, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental, dio a conocer a los Miembros de la Comisión, las fechas de los próximos eventos de la barra.

2. COMENTARIO DE LA TESIS SELECCIONADA A CARGO DEL LIC. DAVID RICARDO RAMÍREZ

La satanización de industrias como la química o el tratamiento de sustancias tóxicas por deterioro ambiental ha contribuido a alternativas de solución de controversias basadas necesariamente en la evidencia que aporta la consultoría ambiental. El Mtro. Maldonado se refirió a algunos casos donde el análisis ambiental ha permitido identificar fuentes contaminantes y la responsabilidad entre las partes involucradas.



MONTOYA:

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVIII, Noviembre de 2003 Tesis: VI.3o.A.164 A Página: 995 Materia: Administrativa Tesis aislada.

ORDEN DE VISITA EN MATERIA AMBIENTAL. ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA QUE EXIGE LA INVOLABILIDAD DE DOMICILIO SI SE ASIENTA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN UN PREDIO “INNOMINADO”, SIN DETALLAR SU UBICACIÓN

El artículo 16 constitucional exige que toda orden de visita domiciliaria cumpla con los mismos requisitos previstos para los cateos, así como con los demás que rigen las leyes secundarias respectivas. Por su parte, el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prescribe, entre otros requisitos, que la orden de visita en materia ambiental deberá precisar el lugar o zona que habrá de inspeccionarse. Por consiguiente, al asentarse en la orden de visita correspondiente que la misma se realizaría en un predio “innominado”, sin detallar o describir su ubicación, se atenta contra el principio de certeza jurídica que la garantía de inviolabilidad del domicilio exige tratándose de visitas domiciliarias; esto es así, pues al establecerse el lugar de manera genérica, se deja en manos de los inspectores ejecutores de la visita el determinar en forma específica el predio a inspeccionar, cuestión respecto de la cual carecen de competencia y que además implica que no pudo haber certeza de que la visita en cuestión se haya llevado efectivamente a cabo en donde se supone existieron los hechos materia de infracción, máxime si del contenido del acta relativa se advierte que no se circunstanció debidamente de qué manera constataron los inspectores que se encontraban en el domicilio objeto de inspección, lo que trae como consecuencia que se transgredan los preceptos legales antes mencionados. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 231/2003. Esteban Martínez Hernández. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Salvador Morales Moreno.

El caso referido en esta resolución del Tribunal Colegiado de Circuito alude a la orden de visita en materia ambiental, prevista en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). En este caso, la autoridad administrativa encargada de la diligencia asentó que la visita se realizaría en un predio “innominado”, y por



Mario Alberto Maldonado Tapia.

tanto carente de descripción inequívoca, sin precisar ni detallar su ubicación.

Más allá de la evidente imposibilidad de identificar con precisión el predio objeto de la orden de visita,



Elias Troncoso Calderón.

en este caso, dicha imposibilidad constituye un claro impedimento al conocimiento seguro y claro del predio y en consecuencia, no se configura la exigencia que establece el mismo artículo 162 de la LGEEPA. El segundo párrafo de dicha disposición prevé que toda orden de visita deberá precisar el lugar o zona que habrá de inspeccionarse adicionalmente al



Alejandro Ferro Negrete.

cumplimiento de los requisitos de estar fundada y motivada; ser expedida por autoridad competente y precisar el objeto y alcances de la diligencia.

Cabe destacar también que las órdenes de visita en materia ambiental se rigen por lo dispuesto en el párrafo decimoprimer del artículo 16 constitucional, sobre la garantía de inviolabilidad del domicilio en forma implícita. En este sentido, las visitas domiciliarias previstas en la LGEEPA consisten en la verificación del cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa y fiscal, particularmente respecto de la verificación de la existencia de hechos o actos que produzcan desequilibrios ecológicos o daño a los ecosistemas y/o a los recursos/elementos naturales y, por ende, sean constitutivos de infracción y generadores de responsabilidad, en cualesquiera de sus formas: administrativa, civil, penal y/o ambiental.



Daniel Basurto González.

Coincidimos pues con el criterio del tribunal cuando alude a la ausencia de certeza jurídica en virtud de que en el caso en comento, la actuación de la autoridad administrativa atenta contra la garantía de inviolabilidad del domicilio al no establecer el lugar de manera inequívoca dando pie a la imposibilidad de que la autoridad encargada de la diligencia determine de forma específica el predio a inspeccionar. De igual manera es imposible establecer con certeza que la visita domiciliar se haya realizado en el lugar en donde se supone existieron los hechos materia de la infracción.

A continuación los asistentes intercambiaron puntos de vista sobre la imprecisión de las diligencias efectuadas en predios innominados y la complejidad para establecer en materia ambiental, el origen de fuentes contaminantes en grandes extensiones territoriales en particular tratándose de infracciones en materia forestales.

3. EXPOSICIÓN SOBRE LA RELEVANCIA DE LOS ASPECTOS CIENTÍFICOS Y PERICIALES EN LA PRÁCTICA DEL DERECHO AMBIENTAL, A CARGO DEL MTRO. MARIO ALBERTO MALDONADO TAPIA:

El Mtro. Maldonado, es perito judicial y consultor privado en materia de análisis ambiental, inició su exposición identificando como Instrumentos principales del análisis ambiental los siguientes aspectos:

- La manifestación de impacto ambiental.
- El análisis de riesgo ambiental, y
- El seguimiento y control ambiental de actividades.
- La evaluación de impacto ambiental.

En ese contexto hizo alusión al incremento de los últimos años en controversias jurídicas derivadas de aspectos ambientales a nivel mundial. Señaló que así como la imagen del “Comunismo” como amenaza y control social motivó en la segunda mitad del siglo XX una fuerte sospecha entre sectores sociales, la posibilidad de riesgos a la salud ha evolucionado hacia el medio ambiente como factor que sustituye esta circunstancia a partir de la década de los 80's.

La satanización de industrias como la química o el tratamiento de sustancias tóxicas por deterioro ambiental ha contribuido a alternativas de solución de controversias basadas necesariamente en la evidencia que aporta la consultoría ambiental. El Mtro. Maldonado se refirió a algunos casos donde el análisis ambiental ha permitido identificar fuentes contaminantes y la responsabilidad entre las partes involucradas.

Un caso seleccionado por su impacto, es aquel donde se presentó una intoxicación masiva por inhalación de sustancias tóxicas en un jardín de niños, el cual tuvo una amplia cobertura en medios donde se acusó directamente a una planta dedicada a la producción de sal para el tratamiento de agua en cuyas instalaciones se había producido algunos años atrás ácido sulfúrico.

La imágenes en televisión abierta mostraban un jardín de niños evacuado por los síntomas de intoxicación presentados por alumnos y personal docente, quienes una vez trasladados al servicio médico conjuntamente con vecinos del lugar y padres de familia acusan a la empresa potabilizadora de agua como culpable de la intoxicación.

En este caso, el análisis científico permitió establecer que pese a las declaraciones de supuestos testigos, y el dramatismo de las escenas transmitidas en vivo por televisión la distancia de un Km. entre la ubicación del jardín de niños y la empresa potabilizadora de agua permitía descartar un “cono de afectación” por dispersión aérea del contaminante, pues en casos similares en la superficie de dicho “cono de afectación” entre la empresa y el jardín de niños deberían presentarse otros casos de intoxicación, más aún, tratándose de un perímetro densamente poblado.

Adicionalmente, el levantamiento de antecedentes, la inspección ocular de edificaciones circundantes y otras pruebas aplicadas al entorno permitió descartar las instalaciones de la planta potabilizadora como origen de las sustancias contaminantes e identificar coladeras saturadas de amoníaco que permite suponer una manufactura casera de líquidos de limpieza que al desechar líquidos y otras sustancias tóxicas cerca del jardín de niños provocaron la intoxicación por inhalación de gases.



David Ricardo Ramírez Montoya y Miguel Ángel Cancino Aguilar.

Al término de su exposición, los asistentes intercambiaron puntos de vista con el expositor concluyendo que el reciente incremento de controversias judiciales en la materia, contribuye al estudio de diversos aspectos del derecho ambiental no previstos en la legislación aplicable y en particular los medios de reparación de daños ambientales y las pruebas que permiten su caracterización.

4. ASUNTOS GENERALES:

Se reiteró la invitación a los asistentes a la próxima cena anual organizada por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados a celebrarse el 7 de diciembre en el salón Chapultepec del Hotel Camino Real de Mariano Escobedo.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ismael Gómez Hernández

La rescisión administrativa es una figura propia del derecho administrativo, por medio de la cual una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, puede unilateralmente emitir la resolución de un contrato plenamente válido, a causa del incumplimiento culpable de un contratista o proveedor.



Roberto Hernández García.

El pasado viernes 24 de noviembre de 2006, tuvo lugar la sesión mensual del Comité de Contratación Pública de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. En esta ocasión nuestro comité se ocupó del tema relativo a los “Efectos Jurídicos de la Rescisión Administrativa en los Contratos de Obras Públicas”.

La utilidad resultante de esta discusión fue el destacar los efectos jurídicos que se desarrollan en el escenario de dicha figura, mismos que son importantes conocer dado la trascendencia económica y jurídica que tienen en la vida de las empresas y de las propias dependencias y entidades de la administración pública, así como las deficiencias que eventualmente podrían surgir al momento de actualizar los supuestos jurídicos correspondientes.



José Samuel Sánchez Reyes.



Roberto Zavala Chavero.

Para alcanzar este objetivo fue necesario, que dicha figura fuera presentada desde tres perspectivas: del punto de vista normativo, desde la corriente de una entidad (PEMEX) y finalmente por un abogado de los contratistas.

Dichos puntos se tradujeron en los siguientes sub-temas:

- Los efectos descritos en el marco legal de la rescisión administrativa,
- Los efectos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- Los efectos de la rescisión para los contratistas.

Para la exposición de dichos sub-temas se consideraron a especialistas que por su trabajo y funciones, fueron las personas idóneas para plantear el panorama de cada uno de los temas descritos, y de este modo generar cierta polémica e indicios de debate, pues la finalidad de llevar a cabo la sesión del comité con este formato, era la de hacer participativos y críticos a los asistentes a la misma.

Con gran éxito se llegó a un debate de muy buen nivel, en el que con las ideas de los especialistas y de los interesados, empezaron a fluir diversos temas relacionados, lográndose un enriquecimiento del debate y de los conocimientos de los ahí presentes.

“Los efectos en el marco legal de la rescisión administrativa”.

Espartaco Rodolfo Higuera Iglesias

El licenciado Espartaco Rodolfo Higuera Iglesias, Director de Asesorías y Dictámenes en Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública, destacó y explicó los requisitos normativos y los generales que deben cumplirse para el desahogo de un procedimiento de rescisión administrativa, de igual forma habló a profundidad de las consecuencias

que devienen de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, tales como el sobrecosto, la aplicación de las penas convencionales, la inhabilitación, etc.

Higuera Iglesias reportó con gran precisión el escenario de la rescisión administrativa en las pasadas reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 7 de julio de 2005, consistentes en la opción de aplicar el sobrecosto o la pena convencional en lugar de ambas como en la disposición anterior lo permitía. Asimismo detalló algunas deficiencias, lagunas e imprecisiones de la ley, tales como la falta de regulación acerca de la situación que guardan los equipos y materiales que el contratista dejó en el espacio físico en el lugar de la obra como consecuencia de una rescisión administrativa, los efectos económicos que devendrían de los correspondientes finiquitos, entre otros.



Espartaco Rodolfo Higuera Iglesias.

El hecho de que el Estado pierda un litigio derivado de una rescisión administrativa frente a un contratista, desembocaría en el derecho del particular para demandar a éste los daños y perjuicios ocasionados por la incorrecta determinación de rescindir el contrato, son cuestiones que surgieron a raíz de la polémica que causó la intervención de nuestro ponente cuando refirió el tema.

“Los efectos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”.

Samuel Sánchez Reyes

En segundo término, el licenciado Samuel Sánchez, servidor público de Petróleos Mexicanos, al discernir los efectos que la rescisión tienen en las dependencias y entidades, habló de la substanciación del procedimiento de rescisión en las dependencias, aspectos y etapas.



Jorge Arturo Fernández Morales y Carlos Loperena Ruiz.

El licenciado Sánchez puntualizó en su exposición la relación que usualmente tienen las áreas encargadas de la obra pública con sus respectivos órganos internos de control y la presión que éstos pueden ejercer en las decisiones de las autoridades encargadas de la administración de las obras, los OIC por no estar familiarizados con la ejecución de los contratos, regularmente suponen que cualquiera de la causales de rescisión fácilmente pueden actualizarse.

En este orden de ideas, el Lic. Sánchez consideró pertinente una reforma legal que diera mayor claridad a estas determinaciones y suprimiera cualquier tipo de especulación, que eventualmente resta seguridad jurídica a las dependencias y entidades, y a los contratistas.

Temas como la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, así como el aviso de la decisión final de dar o no por rescindido el contrato, fueron rescatados por el ponente, a efecto de que la ley debe ser más clara en el procedimiento de notificación de dichos actos jurídicos.

Su intervención finalizó cuando abordó el arbitraje como una solución alterna en controversias derivadas de los contratos de obra pública, y la pugna por la naturaleza mercantil del arbitraje versus el carácter administrativo de estos contratos.


“Los efectos de la rescisión para los contratistas”.
Roberto Hernández García

Finalmente, el licenciado Roberto Hernández García, quien preponderantemente representa a los contratistas como su actividad profesional, sensibilizó al comité las severas consecuencias legales y económicas que

pueden representar la rescisión administrativa para los contratistas, especialmente las consistentes en la inhabilitación para poder contratar, ponderando y sometiendo a debate la constitucionalidad de tal figura.

Profundizando en la inhabilitación de las empresas el licenciado Hernández García encaminó el debate a un grado pragmático, cuando discernió sobre la probabilidad que tenían las empresas inhabilitadas de ser declaradas en concurso mercantil, y por tanto, agravar los problemas, dejando en entredicho si la efectividad de la norma jurídica necesariamente es un factor de solución de problemas.

A manera de conclusión el Comité de Contratación Pública, presidido por el Lic. Roberto Zavala Chavero,



Temas como la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, así como el aviso de la decisión final de dar o no por rescindido el contrato, fueron rescatados por el ponente, a efecto de que la ley debe ser más clara en el procedimiento de notificación de dichos actos jurídicos.

llegó en conjunto con sus expositores y participantes a las siguientes conclusiones:

1. Se vuelve necesario una reforma al marco legal de la rescisión, con el objetivo de hacerla más pragmática, buscando que las consecuencias de una rescisión administrativa, no se conviertan en actos catastróficos para las partes involucradas en las obras públicas.
2. Que los servidores públicos pierdan “el miedo” a privilegiar la continuidad de la ejecución de los trabajos y eviten en la medida de lo posible la aplicación de la rescisión administrativa a sus contratos.
3. Establecer elementos normativos que permitan fácilmente acreditar el ejercicio de mecanismos previos a la rescisión administrativa, de tal forma que se aleje del capricho subjetivo de las autoridades, la posibilidad de iniciar un procedimiento de rescisión administrativo.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

“Discusión sobre temas laborales de interés general”

El 29 de noviembre de 2006 se realizó la sesión mensual de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, presidiéndola el Lic. Carlos de Buen Unna, coordinador de la comisión, quien después de dar la bienvenida a los barristas asistentes, en relación con los avisos del consejo directivo de la barra, comentó sobre la importancia de estar al corriente en el pago de las cuotas a nuestro colegio, asimismo sobre los beneficios de la tarjeta de crédito que el Banco IXE está ofreciendo a los miembros de la barra; también refirió el segundo concurso para el mejor trabajo jurídico 2007 “Estado de Derecho”, cuyos trabajos podrán ser presentados como máximo en el mes de febrero de 2007, con la participación hasta de tres autores en el mismo.

Invitó a los barristas para asistir a la cena anual de la barra el día 7 de diciembre de 2006, en la cual se entregará el Premio Nacional de Jurisprudencia 2006 al distinguido abogado norteamericano Donald Francis Donovan quien fue electo por la junta general respectiva, el pasado 19 de octubre del año en curso, conforme al artículo 2º. del Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., con base en su excelente desempeño como representante de nuestro país ante la Corte Internacional de Justicia, en el caso Avena, donde obtuvo la aprobación de medidas provisionales para asegurar que 52 personas, no fueran ejecutadas, ya que se les había privado del derecho a la notificación y asistencia consular, además que su actividad profesional en el caso fue pro bono.

Respecto del seminario de la comisión “Inspecciones de Trabajo y de Seguridad Social”, realizado el pasado 14 de noviembre de 2006, el Lic. Carlos de Buen Unna comentó que fue un buen evento, principalmente por la calidad de los expositores, contándose con la asistencia de aproximadamente 30 personas y agradeció el apoyo a los licenciados Javier Moreno Padilla, Rafael Tena Suck y Guillermo Mojarro Serrano.

Sobre el X Congreso Nacional de Abogados “Seguridad Jurídica: Diagnóstico y Propuestas”, mencionó que todo se encuentra casi listo para su realización, del 22 al 24 de febrero de 2007, en la

ciudad de Campeche, Camp., con la participación de muy destacados expositores cuyas ponencias fueron aprobadas en su oportunidad por el Comité Académico del Congreso.



Carlos de Buen Unna y José Enrique Ortiz Teyssier.

El Lic. Javier Moreno Padilla formuló comentarios sobre la contradicción de tesis 9/99 referente al “Ofrecimiento del trabajo, la baja del trabajador en el seguro social por despido, en fecha previa al juicio laboral en que el patrón le ofrece reintegrarse a sus labores, implica mala fe”, ya que en los casos de conflicto laboral donde se realiza el ofrecimiento del empleo, el haber entregado el patrón un aviso de baja al IMSS, se considera que actuó de mala fe, consecuentemente el asunto se determina como un despido injustificado.



Alejandro Lemus López.

Refirió la necesidad de actualizar los registros de baja o suspensión de los trabajadores en el IMSS, para actualizar sus sistemas, estableciéndose la posibilidad de que en los mismos se incluya un apartado o registro de baja temporal por conflicto laboral, en razón de actualmente se cuenta solamente con dos o tres conceptos como lo son la baja por rescisión, renuncia

Refirió la necesidad de actualizar los registros de baja o suspensión de los trabajadores en el IMSS, para actualizar sus sistemas, estableciéndose la posibilidad de que en los mismos se incluya un apartado o registro de baja temporal por conflicto laboral, en razón de actualmente se cuenta solamente con dos o tres conceptos como lo son la baja por rescisión, renuncia o abandono de empleo, pero que no son suficientes, por lo tanto mientras no se realice tal modificación, la jurisprudencia que califica como despido injustificado, cuando se ofrece el empleo y previamente se da la baja en el IMSS, seguirá surtiendo efectos en perjuicio del empleo.

o abandono de empleo, pero que no son suficientes, por lo tanto mientras no se realice tal modificación, la jurisprudencia que califica como despido injustificado, cuando se ofrece el empleo y previamente se da la baja en el IMSS, seguirá surtiendo efectos en perjuicio del empleo.



Felipe Ibáñez Mariel, Rafael Tena Suck, Guillermo Mojarro Serrano y Jesús Cantú Esparza

Propone que el IMSS incluya un aviso de suspensión temporal que podría enunciarse como “interrupción de cobertura por conflicto laboral”, el cual podría ser realizado en el momento en que se notifique al patrón de una demanda laboral, permitiéndosele dejar de hacer aportaciones de cuotas al IMSS durante el tiempo que dure el juicio, sin que tenga consecuencias

negativas para el patrón, sujetándose el pago de las aportaciones a lo que se resuelva en la sentencia que emitan los tribunales laborales, es decir que en caso de que se condene al patrón al pago de salarios caídos, se cubrirán las cuotas al IMSS, pero si se le absuelve, no tendrá obligación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Lic. Carlos de Buen Unna, comentó que la propuesta para incluir un nuevo aviso de baja temporal al IMSS, será analizada con profundidad en la siguiente sesión de la comisión, en su caso, podría emitirse una nota de opinión para que, previa sanción del consejo directivo de la barra, se realice la propuesta definitiva.

Asimismo, se abordó el tema de los trabajadores que alcanzan la edad de retiro, y que tienen múltiples problemas para plantear una controversia cuando el monto de la pensión no es correcto, ya que depende del sitio de trabajo donde prestaron sus servicios, convirtiéndose en un viacrucis su defensa, presentándose un laberinto jurídico para alcanzar una resolución definitiva. Para resolver este problema, se comentó la necesidad de que se constituya un órgano jurisdiccional especializado en seguridad social, competente para resolver los conflictos relativos a las prestaciones establecidas en las leyes de seguridad social. Este nuevo tribunal tendría la característica de contencioso administrativo y resolvería cualquier tipo de discrepancias sobre prestaciones de seguridad social, incluyendo todo lo relacionado con el sistema de pensiones.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Carlos Mena Labarthe

En un afán de no dejar temas importantes sin tratar en el programa del año, el día 30 de noviembre del 2006, se reunieron por segunda ocasión en el mes los miembros de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo (“Comisión”) de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (“BMA”), con objeto de celebrar la sesión correspondiente al mes de noviembre del mismo año, de conformidad con la convocatoria previamente girada para tal efecto en donde tuvimos el agrado de contar con la presencia como expositora invitada de la doctora María Estela Ayllón González.

Presidió la reunión el Sr. licenciado Luis Manuel Rodríguez Rivero, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de

la BMA, actuando como secretario el Sr. licenciado Carlos Mena Labarthe.


Tras los avisos administrativos y del consejo directivo correspondientes, las licenciadas Alicia Merchant y Carla Aguilar nos hicieron una atenta invitación a los miembros de la comisión para prestar servicio social como una obligación estatutaria y moral de todo barrista. La licenciada Merchant nos comentó algunos de los importantísimos proyectos que la Asociación de Servicios Legales de la BMA lleva a cabo y el compromiso que debe existir para hacer crecer este esfuerzo tan importante. Agradecemos a Alicia y Carla su presencia y compromiso.

Tras dichos avisos, nuestra oradora invitada procedió con la exposición del tema: "Consideraciones en torno al proceso de reforma constitucional establecido en el artículo 135 de nuestra carta magna".

La exposición fue especialmente clara. Nuestra invitada nos llevó por la revisión de todos y cada uno de los elementos del proceso de reforma que nuestra carta magna establece identificando los puntos finos de cada uno de los pasos del proceso y los actores involucrados en el mismo.

En un primer momento, nuestra invitada expuso la doctrina constitucional básica para entender un precepto como éste explicando las concepciones de Kelsen y de Bryce y en atención a ello clasificando a nuestra carta magna como una constitución rígida con un proceso de reforma de la misma diferente al proceso legislativo ordinario. Se habló de la naturaleza del órgano que puede modificar a la constitución y su especial conformación en nuestro derecho.

Al analizar este proceso, se consideró aquellos actores facultados para presentar una iniciativa de reforma constitucional y se consideró que dada la falta de disposición expresa en ese citado precepto nos debemos estar a lo establecido en el artículo 71 de la constitución, no sin algunos problemas que pudieran presentarse por hacer uso de esta regla general para este proceso de reforma a la norma superior como es el caso de considerar o no a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como uno de los entes facultados para presentar iniciativas de reforma constitucional. Igualmente se tocó el punto del funcionamiento del congreso de la unión en este proceso y la falta de claridad del precepto en cuanto al mismo asunto al no existir claridad de si las cámaras deben funcionar de forma conjunta o separada y en este sentido se presenta el dilema de cómo cuantificar tantos a los



En un primer momento, nuestra invitada expuso la doctrina constitucional básica para entender un precepto como éste explicando las concepciones de Kelsen y de Bryce y en atención a ello clasificando a nuestra carta magna como una constitución rígida con un proceso de reforma de la misma diferente al proceso legislativo ordinario. Se habló de la naturaleza del órgano que puede modificar a la constitución y su especial conformación en nuestro derecho.

asistentes a una votación como los votos mismos en cada una.

Igual problema presenta la falta de claridad en cuanto a la intervención de las legislaturas de los estados y sobretodo en cuanto a los tiempos para que se someta a votación la reforma que se pretende aprobar. Al no haber un plazo para que las legislaturas de los estados emitan su respuesta se permite que las reformas constitucionales sean tan rápidas o tan lentas como las legislaturas estatales determinen, incluso sin una solución a la falta de las mismas.

Tras analizar los aspectos más importantes del proceso de reforma constitucional y detallar la problemática que se presenta o puede presentar en el mismo, nuestra invitada presentó dos propuestas concretas al respecto de su análisis del artículo: en primer lugar, reformar el artículo 135 para darle mayor claridad y congruencia al precepto. En segundo lugar, se propuso la creación de una ley reglamentaria del artículo para que el detalle del proceso de reforma se encuentre en ley y sea más específico el proceso de reforma explicando todas las implicaciones que éste pudiera tener y la forma de resolver posibles problemas que pudieran presentarse al respecto.

Interesantes apuntes y observaciones de la doctora Patricia Kurczyn, el doctor Edgar Corzo, el licenciado Iván Rueda y la doctora Dora Sierra enriquecieron aún más el debate, nuestra invitada fue despedida con un agradecimiento por parte del coordinador de la comisión y de los participantes en la sesión quienes invitaron a participar más activamente a la doctora Ayllón en la comisión.

DERECHOS HUMANOS

Carlos J. Mc Cadden Martínez

Presentación de la Revista Iberoamericana de Derechos Humanos.

En la sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos de nuestra barra, la cual se lleva a cabo el primer jueves de cada mes y que en esta ocasión tuvo lugar el jueves 7 de diciembre, el Dr. Sergio García Ramírez, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentó la Revista de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, ciudad de México.

El Dr. García Ramírez dijo que esta revista llena un vacío que existe en México e Iberoamérica sobre el tema. Se trata de una revista semestral en español e inglés de carácter internacional. Sus números no son monotemáticos sino que en los diversos artículos se tratan los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación.

Sergio García Ramírez hizo ver que la temática de la revista coincide con la temática y la jurisprudencia de la Corte Interamericana por lo que es un magnífico instrumento de diálogo dirigida a jueces, magistrados y abogados postulantes. Insistió en que esta publicación ayudará seguramente al desarrollo de una cultura y un clima de promoción de derechos humanos no sólo por la brillante dirección de Alejandro Anaya Muñoz y José Antonio Guevara B, sino por la colaboración del consejo y el comité editoriales los cuales cuentan con un gran número de personalidades.

Finalmente, el Dr. García Ramírez invitó a los barristas a interesarse tanto en suscribirse a la revista como en participar enviando artículos y reseñas a:
RIDH@uia.mx



Sergio García Ramírez y Carlos Mc Cadden Martínez.



Santiago Corcuera Cabezut y Alejandro Anaya.

Comisión de Derecho Internacional y Derechos Humanos del Capítulo Jalisco

Marco A. Martínez Maldonado



El pasado 20 de octubre tuvo lugar la sesión ordinaria de la Comisión de Derecho Internacional y Derechos Humanos del Capítulo Jalisco, en la cual la maestra Dorothy Estrada Tanck expuso de manera brillante el tema “Régimen jurídico internacional de las empresas transnacionales en la esfera de los derechos humanos”, título de la obra presentada por ella al Capítulo Jalisco.

La sesión fue presidida por el Lic. Francisco Plancarte García-Naranjo, coordinador de la comisión, quien agradeció a la maestra Estrada su presencia en la ciudad de Guadalajara.

La maestra Estrada destacó el papel fundamental que las empresas transnacionales juegan hoy en día en la definición y desarrollo de aspectos relevantes para la vida económica, social y política de los países en las que se encuentran, entre ellos, la promoción y protección de los derechos humanos.

El impacto de dichas corporaciones en las sociedades es muy grande, afectan la vida de millones de seres humanos que interactúan con ellas con el carácter de empleados, proveedores, consumidores y ciudadanos en general, obteniendo ingresos que superan en muchas ocasiones el PIB de países desarrollados.

En tal contexto, la responsabilidad social corporativa que han ido asumiendo las empresas no resulta ya suficiente, toda vez que “en nuestras sociedades debemos partir del principio de que a un gran poder corresponde una gran responsabilidad”, afirmó la expositora.

El Estado debe seguir siendo el principal garante de los derechos humanos de sus habitantes; sin embargo, varias propuestas internacionales actuales plantean que al tener una gran intervención en estos

derechos, las corporaciones transnacionales deben sumarse de manera formal a dicha tarea y no sólo con el papel de agentes de buena voluntad.

Los instrumentos internacionales de tipo voluntario que han intentado regular tal objetivo son:

1. La Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, de la Organización Internacional del Trabajo;
2. Las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; y
3. El Pacto Mundial (Global Compact), del Secretario General de Naciones Unidas.

Asimismo, existe un Proyecto de Normas de Naciones Unidas, elaborado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de dicho órgano, que pretende ser jurídicamente vinculante y que actualmente se encuentra en discusión.

Al final de la exposición se dio inicio a un periodo de preguntas, concluyendo con el agradecimiento del Lic. Plancarte a los presentes y a la maestra Estrada, entregándole un reconocimiento a nombre del Capítulo Jalisco. ■



Marco A. Martínez Maldonado, Dorothy Estrada y Francisco Plancarte y García Naranjo.

Comisión de Derecho Fiscal

del Capítulo Jalisco

Francisco Plancarte y García-Naranjo

El pasado 15 de noviembre tuvo lugar la sesión ordinaria mensual de la Comisión de Derecho Fiscal del Capítulo Jalisco, en la cual el Dr. Ángel Guillermo Ruiz Moreno expuso el tema “¿Hacia la creación de un impuesto de seguridad social en México?”. La sesión fue presidida por el señor Marco A. Martínez Maldonado, coordinador de la comisión, contando con la presencia del Lic. Einstein Avilés Ibarra, Presidente de nuestro Capítulo, así como de distinguidos barristas e invitados.

Conforme al orden del día, la sesión dio inicio con la revisión de criterios judiciales relevantes. A continuación, el Lic. Martínez agradeció la presencia del Dr. Ruiz Moreno, iniciando así la exposición de su tema. El Dr. Ruiz Moreno destacó en primer lugar la importancia del Derecho de la Seguridad Social para el desarrollo del país, disciplina que debería ser explorada en mayor medida por los juristas, principalmente por lo que respecta a su aspecto fiscal, el más relevante y menos estudiado de todos.

A continuación, el Dr. Ruiz Moreno explicó que la tendencia mundial es crear nuevas fuentes de financiamiento para este servicio público, que habrán de sustituir a las tradicionales aportaciones de seguridad social o cuotas obrero patronales previstas por la fracción II del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación y afirmó: “todo apunta a que la “moda” será hacerlo en este siglo XXI al través de la creación de impuestos generales o especiales, los cuales serán destinados exclusivamente para financiarla

¿Estamos en México en las fases previas a la creación de un impuesto para costear este servicio público? Nosotros creemos que sí...”.

El expositor explicó a los presentes las razones por las que podemos concluir que en México se ha generado dicha tendencia, concluyendo lo siguiente:

1. México, en el rubro de la protección social básica, es sin duda uno de los países que más bajo presupuesto destina en seguridad social.
2. Es falso que la seguridad social no sea financiable a inicios del siglo XXI, puesto que si el Estado no puede, entonces nadie puede.
3. La OIT propone un sistema complementario entre el modelo de reparto a fondo común con prestaciones predefinidas en ley y el modelo de capitalización individualizada (chileno).
4. Resulta conveniente que se busquen creativamente nuevas formas de financiamiento para la seguridad social mexicana; la creación de un impuesto general para la seguridad social es una opción real.
5. No es un asunto exclusivamente jurídico, si no que requiere una política de Estado de largo aliento, con sólido sustento constitucional y que cuente además con la necesaria voluntad política y el apoyo financiero de la economía nacional.

Posteriormente el expositor dio respuesta a varias preguntas. La sesión concluyó con la entrega de un reconocimiento por parte del coordinador a nombre del Capítulo Jalisco a tan distinguido jurista. ■



Marco A. Martínez Maldonado, Ángel Guillermo Ruiz Moreno, Einstein Avilés Ibarra.

**PORQUE
USTED LO PIDIO,
APROVECHE
el DESCUENTO
del 5%
que le ofrecemos
para diciembre**

*Descuentos aplicables en compras
mayores de \$1,500.00*

*Fecha de entrega:
Durante los primeros días
de enero. Sujeto a aprobación
del Congreso de la Unión.*

Pedidos en el DF y área metropolitana:
52-65-14-24, con 70 líneas.
Interior de la república, sin costo:

01800-830-5394



Preventa 2007

**Compendio
Fiscal**
Correlacionado
artículo por artículo



**Compendio Fiscal
Profesional**
Correlacionado
artículo por artículo
(Bases I y II)



Agenda Tributaria
Correlacionada
artículo por artículo



Agenda Tributaria
Correlacionada artículo
por artículo (de bolsillo)



**Código Fiscal de la
Federación Correlacionado
e intercalado artículo por artículo**



**Leyes de los Impuestos
sobre la Renta y al Activo**
Correlacionadas e intercaladas
artículo por artículo



**Leyes de los Impuestos al
Valor Agregado y sobre
Producción y Servicios**
Correlacionadas e intercaladas
artículo por artículo



**Leyes Tributarias
Profesional**



**Leyes
Tributarias**



Leyes Tributarias del Distrito Federal
Profesional Académica



Practiagenda Tributaria
Correlacionada artículo por artículo
con casos prácticos
Profesional Académica



Prontuario Tributario
Correlacionado
artículo por artículo
con casos prácticos



Taller de prácticas fiscales.
ISR, IA, IVA, IMSS
e Infonavit



Compendio Laboral
Correlacionado artículo
por artículo (Bases I y II)



**Compendio de Seguridad
Social Correlacionado artículo
por artículo**



**Ley Federal
del Trabajo**
Ley del Infonavit
Correlacionadas
artículo por artículo



**Ley Federal del Trabajo
e Infonavit**



Practiagenda Seguro Social
Infonavit • SAR. Leyes
y reglamentos Correlacionado
artículo por artículo con
casos prácticos



**Taller de prácticas laborales
y de seguridad social**



Leyes aduanales y de comercio exterior
Profesional Académico



**Resolución Miscelánea
de Comercio Exterior**
Suscripción anual (Entrega mensual)



**Resolución Miscelánea
Profesional**
Suscripción anual
(Entrega mensual)



**Biblioteca Virtual
Tributaria correlacionada
práctica**





Diario Oficial
y Gaceta Oficial

Lo más relevante publicado
en el **Diario Oficial**
de la Federación,
y en la **Gaceta Oficial**
del gobierno del Distrito Federal

Jorge Enrique Cervantes Martínez

NOTA: Al final de la descripción se asienta la fecha de publicación de la forma siguiente: 061122 SE 1-52 s2; 1-112 s3, en donde: 06 = 2006; 11 = noviembre; 22 = día; SE = Secretaría de Economía; 1-52 s2; 1-112 s3 = páginas que abarca; s2 y s3 = sección segunda y sección tercera.

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de octubre de 2006, Tomo DCXXXVII. 061113-47/82.

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de noviembre de 2006, Tomo DCXXXVIII. 061211-29/68.

COMERCIO EXTERIOR

Ley de los impuestos generales de importación y de exportación. 020118 SE 1-128 s2; 1-128 s3; 1-128 s4; 1-96 s5 (2 art); (reformas, 061127 SE 44-49 a1; a2; 59 a20 (tarifa)).

DERECHO ADMINISTRATIVO

Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 021219 ALDF 2-25 (105 art) (GODF 166); (reformas, 061023 ALDF 3-5 (GODF 125), (art. 85; 86; 87 bis) (integración de grupos parlamentarios; grupos parlamentarios y coaliciones parlamentarias contarán con un diputado coordinador y un vicecoordinador; podrán realizar entre ellos alianzas parlamentarias de carácter transitorio o permanente).

Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 990903 CU 2-36 (135 art); (reformas, 061205 CU 2-3, (art. 39; 43) (comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; competencia de las nuevas comisiones de Justicia y de Derechos Humanos; en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. 010820 SCDA 1-20 s2 (83 art); (reformas, 061130 SFP 69-95 s7, (art. 1-3; 3 A; 3 B; 4-11; 11 A; 12; 13; 13 A; 13 B; 14-21; deroga 22; 23-25; 25 A; 27-31; 33-36; 38-41; 41 A, 41 B; 41-49; deroga 50; 51-54; 54 A; 55; 55 A; 56; 56 A; 57; 58 A; 58 B; 59-66; 66 A; 67; 68; 68 A; 68 B; 68 C; 69; 70; 70 A; 71-74; 76-81; 83) (en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. 010820 SCDA 20-80 s2 (230 art), (fe de e. 010919 SCDA 18); (reformas, 061129 SFP 1-34 s2, (art. 1; 2; 2 A; 3; 4; 4 A; 5; 7; 8; 10; 13; 15; 18; 18

A; 19-26; 26 A; 27; 28; 28 A; 29-32; deroga 33; deroga 34; 35-37; 37 A; 37 B; 37 C; 37 D; 37 E; 37 F; 38-45; 48-51; 56-58; 61; 71; 72; 74; 75; 77; 78; 80; 84-86; 86 A; 92-96; 97 A; 99 A; 100; 105; 109; 112; 116; 117; 124; 127; 128; 130; 133-136; 140; 141; 144-150; 152; 153; 153 A; 159; 163; 165-167; 185; 186; 189; 191; 197 A; 197 B; 197 C; 205; 206; 208; 209; 210; 217; 218; 218 A; 219-228; 230) (en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; registro de contratistas en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor).

DERECHO AMBIENTAL

Reglamento de la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos. 061130 SMARN 6-44 s7 (163 art) (abroga el Reglamento de la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de residuos peligrosos, publicado el 25 de noviembre de 1988).

Reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua. 061130 SMARN 1-128 s6 (91 art) (derogan los artículos 44 a 109 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 030121 SMARN 1-128 s3 (156 art), (fe de e. 030128 SMARN 24); (reformas, 061129 SMARN 1-46 s3, (art. 2; 5-10; 12-16; 20-28; 30-36; 39; 110-113; deroga 116; 117-136; deroga 137; deroga 138; 139; 141-150; 150 bis; 151; 154; 155) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

DERECHO CIVIL

Ley de sociedad de convivencia para el Distrito Federal. 061116 ALDF 2-6 (GODF 136) (25 art).

Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. 061124 JG 3-19 (GODF 139 bis) (114 art) (abroga el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del 17 de septiembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1988).

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 170205 SG 149-161 (136 art), (fe de e. 170206 SG 1); (reformas, 061204 SG 13, (art. 73 fracción XXIX-H) (expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena

autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones)); (reformas, 061204 SG 13-14, (art. 1 párrafo tercero) (Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas)).

DERECHO FISCAL

Reglamento de la Ley del impuesto al valor agregado. 061204 SHCP 40-53 (79 art) (en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; abroga el Reglamento de la Ley del impuesto al valor agregado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984).

Reglamento de la Ley del impuesto especial sobre producción y servicios. 061204 SHCP 53-56 (19 art) (en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; abroga el Reglamento de la Ley del impuesto especial sobre producción y servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de febrero de 1984).

Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta. 031017 SHCP 3-65 (279 art); (reformas, 061204 SHCP 15-40, (art. 3 A; 4 A; 9; 10; 12 A; 12 B; 18 A; 22 A; 23 A; 25; deroga 27; 28; 30 A; 30 B; 31; 35 A; deroga 37; 40; 43 A; 58-62; deroga 63; 65; 67; 69 A; 69 B; 69 C; 69 D; 69 E; 69 F; 69 G; 69 H; 69 I; 69 J; 74 A; 83; 87; 88; 88 A; 88 B; 89; 93 A; 95; 110; 114; 115; 117; 119; 119 A; 120 A; 124; 125 A; 127 A; 128 A; 128 B; 129; 130; 132; 135 A; 138 A; 138 B; 140; 141 A; 151; 155 A; 155 B; 155 C; deroga 157; 164; 182 A; 182 B; 192; 198; 208; 209; 209 A; 209 B; 209 C; 209 D; 211 A; 211 B; 214 A; 217; 223 A; 224 A; 225; 231 A; 231 B; 238; 238 A; 238 B; 240; 242 A; 248; 258-260; 262; 263; 263 A; 270; 270 A; 271; 272; deroga 273; 274; 275; 280; 281-284) (en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

DERECHO INTERNACIONAL

Acuerdo que expide las Reglas de procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano. 060821 SRE 8-12 (21 art), (aclaración, 061128 SRE 30 (artículo 13)).

Lineamientos generales para la instrumentación, administración y aplicación de la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior. 061025 SRE 3-6 (13 art).

Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras (Tegucigalpa, 2005). (promulgación, 061129 SRE 22-24, (6 art)).

DERECHO MERCANTIL

Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia. 980828 SCFI 44-55 (42 art); (reformas, 061127 SE 60-67, (art. 8; 14; 22-24; 27; 28; 28 bis; 29-31; 31 bis; 32-35; deroga 36; 37; deroga 38)).

DERECHO PENAL

Lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal (circular/GDF-SSDF/01/06). 061115 SS 4-8 (GODF 135) (22 art) (deja sin efectos la Circular/GDF-SSDF/02/02, que contiene los Lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de abril de 2002).

DERECHOS HUMANOS

Recomendación general sobre la práctica de verificaciones migratorias ilegales (No. 13/2006). 061211 CNDH 75-82.

Reglamento de la Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal. 061113 JG 2-18 (GODF 134 bis) (81 art) (abroga el Reglamento del Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad).

EQUIDAD Y GÉNERO

Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 061129 SNDIF

112-119 (43 art).

PROPIEDAD INTELECTUAL

Acuerdo que suspende las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica. 061129 IMPI 121 (2 art) (a partir del día 21 de diciembre de 2006 hasta el 7 de enero de 2007, para reanudarse el 8 de enero de 2007).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Reglamento de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral. 061204 JG 3-14 (GODF 142 ter) (55 art) (entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal).

Reglamento de prestaciones médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. 061130 IMSS 107-128 s7 (171 art) (abroga el Reglamento de servicios médicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997).

EXPLICACIÓN DE LA CLAVE

En el Diario Oficial: 060706 SG 4-6 s2 a3t, en donde: 06 = 2006; 07 = julio; 06 = día SG = Secretaría de Gobernación. 4-6 = páginas; s2 = sección segunda y a3t = artículo tercero transitorio.

En avisos judiciales y generales 060106-46/50 o

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal: 060106 ALDF 4-6 s2 a3t (GODF 85), 06 = 2006; 01 = enero; 06 = día de la publicación; ALDF = Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 4-6 = páginas; s2 = sección segunda a3t = artículo tercero transitorio, (GDF No. 85) = número consecutivo.

Sección de avisos judiciales y generales. 050106-46/50

Fuente: www.paginasprodigy.com/datalex